

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



PROGRAMA DE MAestrÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE TESIS:

La negociación en Naciones Unidas de un instrumento jurídicamente vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales: Algunos elementos para la posición del Perú

PRESENTADO POR:

Joaquin Correa Muñiz

ASESORES:

Asesor temático: PS SDR Ángel Valjean Horna Chicchon

Asesor metodológico: Dra. Milagros Aurora Revilla Izquierdo

Lima, 9 de noviembre de 2020

A mi adorada madre, que desde el cielo guía mis pasos.

Resumen

El derecho internacional del mar se encuentra en un momento histórico sin precedentes desde la aprobación de la Convemar en 1982. Las naciones del mundo han tomado la decisión de legislar mediante un instrumento internacional vinculante, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales. Este hecho es resultado de un largo proceso que data de 2004 y que se encuentra en un punto crucial puesto que, de las cuatro conferencias intergubernamentales que se consideró necesarias para su elaboración, se han celebrado tres y se espera que se pueda llegar a un acuerdo en la última cita diplomática pactada para el primer trimestre de 2021. El Perú es reconocido a nivel mundial por su extraordinario rol en la construcción del nuevo derecho del mar gracias a la “tesis peruana de las 200 millas”, que se vio reflejada en la Convemar y que tiene aceptación casi universal. Este logro diplomático es parte de una tradición marítima nacional que desde tiempos antiguos forma parte de la identidad peruana. Debido a esto, los intereses marítimos nacionales se configuran como prioritarios de cara a la construcción de la nueva gobernanza oceánica, por lo que la participación peruana en este proceso de negociación diplomática es de suma importancia para la consecuente defensa de los intereses marítimos nacionales. Una negociación que tiene como objetivo lograr un instrumento internacional en base al consenso y por ende aspira a la aceptación universal, representa un reto a nivel político, diplomático, jurídico y científico-técnico de muy alto nivel. Por ello esta investigación está orientada a coadyuvar a la loable labor que el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza para la construcción de una posición nacional, otorgando elementos básicos que permitan delinear dicha posición.

Palabras clave: BBNJ, alta mar, la zona, recursos genéticos marinos, áreas marinas protegidas, biodiversidad marina, conservación, áreas fuera de la jurisdicción nacional, naciones unidas, derecho internacional del mar

Abstract

Not since the United Nations Convention on the Law of the Sea (UNCLOS) was first adopted in 1982 has the International Law of the Sea gone through such an unprecedented moment in history. The nations of the world have decided to legislate, through a binding international instrument, the conservation and sustainable use of marine biodiversity in areas beyond national jurisdiction. This is the outcome of a long process dating back to 2004 and is currently at a crucial point: three of the four intergovernmental conferences have already been held and it is expected that an agreement will be reached during the last diplomatic appointment scheduled for the first quarter of 2021. Peru is recognized worldwide for its extraordinary role in the construction of the new law of the sea thanks to the "Peruvian thesis of 200 miles" that was reflected in the Convemar and that has almost universal acceptance. This diplomatic achievement is part of a national maritime tradition that has been part of the Peruvian identity since ancient times. Due to this, national maritime interests are configured as a priority in the construction of the new ocean governance, so Peruvian participation in this diplomatic negotiation process is of utmost importance for the consequent defense of national maritime interests. A negotiation that aims to achieve an international instrument based on consensus and therefore aspires to universal acceptance represents a challenge at the political, diplomatic, legal, and scientific-technical level of a very high level. For this reason, this research is aimed at contributing to the praiseworthy work that the Ministry of Foreign Affairs, carries out for the construction of a national position, providing basic elements that envisage delineating said position.

Keywords: BBNJ, high seas, the area, marine genetic resources, marine protected areas, marine biodiversity, conservation, areas beyond national jurisdiction, United Nations, international law of the sea,

Lista de abreviaciones

ABNJ	<i>Areas beyond national jurisdiction</i>
AG/AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AIFM	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
AMP	Áreas Marinas Protegidas
ANP	Áreas Naturales Protegidas
BBNJ	<i>Biodiversity beyond national jurisdiction</i>
BFJN	Biodiversidad en zonas fuera de la jurisdicción nacional
CC&TT	Creación de Capacidades y Transferencia de Tecnología
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CDI	Comisión de Derecho Internacional
CIG	Conferencia Intergubernamental
COI	Comisión Oceanográfica Internacional
Convemar	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
DPI/s	Derechos de Propiedad Intelectual
EIA	Evaluaciones de Impacto Ambiental
IGC	<i>Intergovernmental Conference</i>
IIVJ	Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante
OMI	Organización Marítima Internacional
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OROP-PS	Org. Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur
PNM	Política Nacional Marítima
PrepCom	Comité Preparatorio
RGM	Recursos genéticos marinos
RNDN	Reserva Nacional Dorsal de Nazca
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
UE	Unión Europea
ZEE	Zona Económica Exclusiva
ZFJN	Zonas fuera de la jurisdicción nacional

Índice

Resumen	ii
Abstract.....	iii
Lista de abreviaciones	iv
Índice	v
Introducción.....	1
Capítulo 1	6
Marco teórico.....	6
1. La evolución del derecho del mar.....	6
1.1. La costumbre y los océanos	6
1.2. La codificación del derecho del mar	7
1.2.1. La Primera Conferencia del Derecho del Mar (1958)	8
1.2.2. La Segunda Conferencia del Derecho del Mar (1960).....	9
1.2.3. La Tercera Conferencia del Derecho del Mar (1973-1982)	9
1.3. El rol del Perú en la construcción del nuevo derecho del mar	12
1.3.1. La doctrina peruana de las 200 millas	13
1.3.2. Participación del Perú en la Tercera Conferencia del Derecho del Mar (1973-1982).....	17
2. Regímenes jurídicos sobre los recursos biológicos previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	19
2.1. Régimen dentro de las jurisdicciones nacionales.....	19
2.1.1. Mar territorial	19
2.1.2. Zona contigua	20
2.1.3. Zona económica exclusiva.....	20
2.1.4. Plataforma continental.....	22
2.2. Régimen fuera de las jurisdiccionales nacionales	23
2.2.1. Régimen de la alta mar	23
2.2.2. Régimen de la Zona.....	26

2.3. Régimen en el dominio marítimo del Perú.....	31
2.3.1. La Constitución Política de 1993.....	32
2.3.2. Consistencia de la regulación constitucional peruana con el derecho internacional del mar	33
2.3.3. Regulación de la biodiversidad marina peruana.....	34
3. Las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales	41
3.1. Consideraciones físicas	42
3.1.1. Zonas en la columna de agua.....	42
3.1.2. Los fondos marinos y oceánicos: Geomorfología	43
3.1.3. Hábitats marinos más relevantes	45
3.2. Interés de los Estados sobre los recursos biológicos en las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales.....	48
3.3. Regulación jurídica: Una tarea pendiente	50
Capítulo 2	58
La construcción de un nuevo régimen internacional relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.....	58
1. Etapa inicial (2004-2017)	59
a. Grupo de Trabajo / <i>BBNJ Informal Working Group</i> (2006-2015)	59
b. Comité Preparatorio (2016-2017).....	64
2. Principales posturas durante la etapa inicial	66
3. Las Conferencias Intergubernamentales (IGC, por sus siglas en inglés)	70
3.1. Primera Conferencia Intergubernamental (4 – 17 de setiembre, 2018)	71
3.2. Segunda Conferencia Intergubernamental (25 de marzo – 5 de abril, 2019)...	78
3.3. Tercera Conferencia Intergubernamental (19 – 30 de agosto, 2019).....	82
4. Temas centrales en la negociación.....	90
4.1. Recursos genéticos marinos	90

4.2. Herramientas de gestión basadas en zonas geográficas, en especial áreas marinas protegidas	94
4.3. Estudios de impacto ambiental.....	95
4.4. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina	96
Capítulo 3	98
La negociación de un tratado internacional vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales y los intereses del Perú	98
1. Los intereses marítimos nacionales y política exterior peruana	98
1.1 Los intereses nacionales en zonas fuera de la jurisdicción nacional.....	99
2. Marco jurídico relevante	99
2.1. A nivel nacional	101
2.1.1. Política Nacional Marítima.....	102
2.2. En el Ministerio de Relaciones Exteriores	104
3. La negociación del tratado internacional vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en ZFJN y los intereses del Perú en ese proceso.....	105
3.1. Conveniencia de que el Perú ratifique el futuro instrumento internacional y aspectos generales del mismo	105
3.1.1. Relación del futuro tratado con la Convemar.....	106
3.1.2. La exclusión de la actividad pesquera	107
3.2. Elementos para una posible posición del Perú en la negociación del futuro instrumento internacional, relativos a las partes II y IV del nuevo tratado internacional bajo negociación.....	108
3.2.1. Parte II del proyecto de texto revisado: Recursos genéticos marinos	109
3.2.2. Parte IV del proyecto de texto revisado: Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina	110
3.3. La construcción de una posición nacional.....	111
Conclusiones.....	113
Bibliografía.....	116

Anexo 123

Introducción

“...El interés por el mar y sus misterios es contemporáneo con la presencia de los seres humanos en las orillas de esa inmensidad; y ya aparecen las primeras sagas que, como fruto de su curiosidad, sustituyen con la imaginación los datos del conocimiento. Así, durante siglos, al mar se le ha atribuido magnitudes comparables con las del universo, en cuanto se le ha estimado como insondable, incommensurable, inagotable e inapropiable.” (...)

Embajador Juan Miguel Bákula Patiño

Los océanos cubren tres cuartos de la superficie de la tierra, constituyendo el ecosistema más grande del planeta, pero además de su inmensidad, su relevancia para el desarrollo de la vida en el planeta es indiscutible. Esta magnitud y complejidad se traslada a su interacción con el ser humano, particularmente cuando se trata de su regulación.

En el largo camino que supuso la construcción de un régimen jurídico que regule esa relación especial entre las naciones con el océano, 1982 fue un año clave, pues la humanidad en un hecho sin precedentes en la historia y después de largas jornadas de negociación diplomática al más alto nivel, pudo alcanzar el acuerdo con mayor aceptación internacional: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹. Con acierto afirmaba, sobre el particular, el ilustre Embajador Javier Pérez de Cuéllar:

“Nunca, en la historia de las relaciones internacionales, un número tan grande de países había firmado inmediatamente el resultado de sus deliberaciones para comprometerse a actuar de acuerdo con sus obligaciones”

Con la firma de dicho tratado se dio inicio a una nueva etapa del derecho internacional del mar. Sin embargo, esa complejidad a la que se hacía referencia en las primeras líneas se ha agravado; los nuevos desafíos exigen de las naciones actuar para lograr una

¹ En Adelante Convemar.

gobernanza integral, coherente y efectiva que asegure la protección y el uso sostenible de sus recursos.

Situaciones tan excepcionales como la descrita con la firma de la Convemar, están inmersas en procesos históricos, de los cuales es observable una relación indisoluble entre el avance científico y la necesidad regulatoria. El fenómeno jurídico-diplomático es sin duda una expresión de la característica mutable y viva del derecho internacional.

La Convemar generó que el océano se divida, de forma general, en dos importantes espacios: aquellos que estarían sujetos a la jurisdicción de los Estados ribereños; y, fuera de estas la alta mar y la Zona de los fondos marinos y oceánicos. Cuando se aprobó la Convemar y se elaboraron las disposiciones que gobernarían la Zona, no se consideró necesaria, entre las diferentes delegaciones representadas, regular los recursos vivos de las profundidades de los océanos, como sí se hizo respecto de los recursos no vivos². Tal situación, aunque lógica en su tiempo, ha creado en la actualidad un vacío legal que debe abordarse con urgencia.

Investigaciones científicas han demostrado la existencia de una riqueza que antes hubiera sido inimaginable y de la que aun hoy se sabe muy poco. Una serie de organismos habitan los fondos marinos y la alta mar; y, son tales las condiciones físicas en las que se desarrollan que parecieran haber seguido un camino evolutivo muy distante de sus semejantes terrestres. Esto se debe, fundamentalmente, a las características especiales en las que estos seres habitan, tienen que soportar por ejemplo la ausencia de luz solar, una altísima presión, la inmovilidad del agua, temperaturas extremas, entre otros. Estas características tan especiales hacen que estos organismos sean portadores de información genética de gran interés para la investigación científica; y, un enorme potencial para la medicina, la industria alimentaria, la biotecnología entre otros.

Sin embargo, esas mismas condiciones que dificultan su acceso intensifican las diferencias entre los estados con la capacidad científica, tecnológica, humana, y económica y los menos desarrollados o en vías de desarrollo. Situación que también generó una división cuando se producían las negociaciones que dieron lugar a la Convemar.

² Ver artículo 133-a, de la Convemar.

Esta situación ha generado que desde el año 2004 el tema venga siendo discutido de manera oficial en las Naciones Unidas. En 2006 se constituyó en el seno de esa organización un Grupo de Trabajo, que después de varias sesiones de trabajo recomendó a la Asamblea General que decida la elaboración de un nuevo “instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.” Decisión que se tomó a través de la Resolución 72/249, en la que se convocó a la realización de cuatro Conferencias Intergubernamentales con el fin de negociar el instrumento, y de las cuales se han celebrado tres, estando pendiente la última programada para el año 2021. Las voces más optimistas esperan que la negociación termine en este punto, pero la complejidad de los temas que se negocian puede generar que la conferencia intergubernamental decida alargar el proceso de negociación.

Ahora bien, el Perú goza de una situación geográfica privilegiada. En primer lugar, la presencia de la Cordillera de los Andes permite al país gozar de una dualidad andino-amazónica que es motivo de orgullo y que se manifiesta en la propia identidad del Perú; y, en segundo lugar, un litoral que permite al Perú acceder a uno de los mares más ricos del mundo y de tener, a su vez, una importante proyección hacia la cuenca del Pacífico. La relación del peruano con el mar se remonta a su cultura más antigua: Caral, así como otras culturas que encontraron en él no solo una divinidad superior sino, su fuente de sustento. Esa segunda cualidad se ha mantenido intacta, siendo el Perú un importante país pesquero. De esa forma el componente marítimo se encuentra indisolublemente relacionado con la idea del Perú.

Tal situación motiva la contemplación, al más alto nivel, de intereses marítimos nacionales, los mismo que a su vez, participan de la dinámica oceánica internacional. Consecuentemente, el Perú ha sido un activo participante del proceso respecto a la construcción de este importante régimen para la comunidad internacional en su conjunto; y, que constituirá el segundo hito con mayor importancia histórica, diplomática y jurídica luego de la aprobación de la Convemar. Esta condición del Perú en relación con la problemática marítima responde también a una larga tradición diplomática, jurídica e histórica que será descrita más adelante y que es motivo de orgullo para todos los peruanos.

Tal como se explicará a lo largo de la presente investigación, aunque contradictoria, la expresión de “intereses nacionales, más allá de la zona de jurisdicción nacional” lo que hace es demostrar y confirmar la singular cualidad de interconectividad, dependencia y complementariedad de todos los ecosistemas marinos a nivel mundial. Por tal razón, el presente trabajo, siguiendo la metodología deductiva, cualitativa, analítica y sintética explicará la gran importancia que tiene la negociación de este futuro acuerdo internacional para el Perú, así como elementos centrales que coadyuven al complejo proceso de construcción de una posición nacional.

El primer capítulo, está dedicado a presentar el marco teórico-conceptual que permita un adecuado acercamiento al tema materia de análisis. Se aborda la evolución del derecho del mar y la transición desde la costumbre hasta la celebración de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que concluyó con la aprobación de la Convemar, resaltando de forma detallada la sobresaliente participación del Perú en la construcción del nuevo derecho del mar. En segundo lugar, se analizará los principales regímenes jurídicos respecto a los recursos biológicos, tanto en las zonas estipuladas en la Convemar como en el dominio marítimo peruano; se explicará así mismo, la consistencia de lo estipulado en la Constitución Política con el derecho internacional del mar. Finalmente, se abordará de manera detallada, la zona fuera de la jurisdicción nacional, presentando además el tipo de biodiversidad que vive en ella y su interés para los estados. El capítulo finaliza con un análisis del vacío legal que pretende ser abordado de manera integral y armónica por el futuro tratado.

Por su parte, el segundo capítulo abordará todo el proceso de negociación del futuro instrumento internacional que se viene negociando en las Naciones Unidas, de manera que se pueda obtener, en primer lugar, una descripción de los hitos del Grupo de Trabajo, del Comité Preparatorio y de las tres primeras Conferencias Intergubernamentales; y, en segundo lugar, y gracias a ello un panorama político-diplomático de las principales posiciones del proceso. El capítulo termina con una descripción de los cuatro principales temas de la negociación, a saber: recursos genéticos marinos; herramientas de gestión basadas en zonas geográficas, en especial áreas marinas protegidas; estudios de impacto ambiental y la creación de capacidad; y, transferencia de tecnología marina. En esa línea, este capítulo resulta útil también para observar la dinámica de las relaciones entre los estados al interior de las Naciones Unidas.

Por último, el tercer capítulo hace una relación entre los intereses marítimos nacionales y el proceso negociador descrito precedentemente. Analizando para ello, los intereses del Perú en las zonas fuera de la jurisdicción nacional; el marco jurídico relevante a nivel nacional; y, finalmente delinear elementos según el borrador de tratado en base al cual se desarrollan las negociaciones que sirvan para explicar una posible posición peruana de cara a la realización de la última Conferencia Intergubernamental.

No es posible dejar de mencionar que, la Academia Diplomática del Perú, posibilita conocer de cerca el trabajo, muchas veces silente, de ilustres funcionarios que pusieron - y continúan haciendo- el nombre del Perú en lo más alto, y es consecuente deber, difundirlo y continuar su legado. Muestra icónica de tales expresiones de arduo trabajo y alto sentido de patriotismo constituye el proceso de construcción y defensa de la doctrina peruana de las 200 millas, que supuso el trabajo coordinado, coherente e incansable de historiadores, cartógrafos, marinos, juristas, personal de la Cancillería, y diplomáticos entre los que destacan José Luis Bustamante y Rivero, Enrique García Sayán, Alfonso Arias-Schreiber Pezet, Juan Miguel Bákula Patiño, Alberto Ulloa Sotomayor, Raúl Ferrero Rebagliati, Andrés Aramburú Menchaca, entre tantos otros. Tal empresa constituye uno de los más grandes logros diplomáticos de nuestra política exterior; y motivo para que el Perú esté siempre agradecido. Finalmente, es propicio agradecer el amable y sustancial apoyo de la Embajadora Marisol Agüero Colunga, así como las sugerencias que hiciera durante el inicio de la presente investigación. Sus conocimientos y experiencia fueron sumamente motivantes y valiosos para el autor de la presente investigación.

Capítulo 1

Marco teórico

1. La evolución del derecho del mar

1.1. La costumbre y los océanos

El derecho del mar es una de las ramas más antiguas del derecho internacional público³. Sus inicios, como es evidente, se basaron en la costumbre de los grandes imperios que se convertían rápidamente en potencias marítimas. Estas prácticas fueron adaptándose a los intereses de los actores de la sociedad internacional y de esta forma se iban delineando los primeros alcances regulatorios sobre los océanos, consecuentemente, con el tiempo, se transformaron en derecho consuetudinario.

Desde el siglo XVI⁴, los intereses eran mayoritariamente referidos a aspectos militares; a los de los descubrimientos de las nuevas tierras y a la actividad comercial⁵. Díez de Velasco apunta que esta costumbre se pudo sostener en el tiempo debido principalmente a que los Estados e imperios que la practicaban tenían características similares en cuestión de poder y su relación en el mar se circunscribía a las mismas actividades.⁶

Es posible afirmar que los inicios del derecho internacional del mar se encontraban bajo el principio de la doctrina de la “libertad de los mares”, defendida por el jurista neerlandés Hugo Grocio en su tratado “*Mare Liberum*”, publicado en 1609⁷. El contexto histórico estuvo caracterizado por la necesidad de las grandes potencias marinas de entonces, en

³ Yoshifumi Tanaka, *The International Law of the Sea, The International Law of the Sea*, Primera (Nueva York: Cambridge University Press, 2012), 3.

⁴ Manuel Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Decimosexta (Madrid: Tecnos, 2007), 471.

⁵ José A. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Quinta (Madrid: Tecnos, 1994), 351.

⁶ Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 472.

⁷ Robin Warner, *Protecting the Oceans Beyond National Jurisdiction, Protecting the Oceans Beyond National Jurisdiction*, Martinus N (Boston, 2009), 28.

dirigir todos sus esfuerzos para monopolizar el tráfico marino comercial, desde sus nuevos centros administrativos en el Nuevo Mundo y en las Indias. La teoría propuesta por Grocio se contraponía a la del *mare clausum*, que era popular entre los Estados europeos durante el siglo XVI y XVII. Esta teoría que propugnaba derechos soberanos sobre grandes extensiones era defendida principalmente por juristas ingleses, entre los que resaltan Welwood, Selden y Coke⁸. En ese momento histórico, expresado tanto con práctica de los Estados, como por el derecho consuetudinario que se iba forjando, se observaba una estrecha relación entre la soberanía que se ejercía en el mar y la capacidad del armamento.

Esta convivencia dialéctica de principios marcó la convivencia de los Estados sobre los océanos, dando como resultado la aceptación de la existencia de dos espacios marítimos el mar territorial y la alta mar⁹. En ese contexto, en el año 1930 y bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones se llevó a cabo la Conferencia de la Haya para la Codificación del Derecho Internacional del Mar, la misma que tuvo como principal punto de discusión la anchura que debía tener el mar territorial.

Tanaka explica que sobre el particular existían dos prácticas bien diferenciadas. La primera fue la “regla del disparo de cañón” (*cannon-shot rule*), ampliamente aceptada por Francia y la mayoría de los países del Mediterráneo. Esta regla significaba que el ancho del mar territorial guardaba una relación directa con el alcance de las balas que fuesen disparadas desde la costa del país ribereño. La segunda, se trataba la seguida por los países escandinavos, por intermedio de la cual la distancia se fijaba desde la costa. Según el citado autor, siguiendo esta práctica Dinamarca y Suecia tenían hacia 1750 un mar territorial de 4 millas desde la orilla.¹⁰ Este seguiría siendo uno de los temas más debatidos en este proceso.

1.2. La codificación del derecho del mar

Después de la conferencia de 1930, este derecho basado en principios consuetudinarios fue progresivamente sometido a un proceso de codificación que tuvo como característica principal la necesidad de adaptarse a las nuevas realidades. Esta característica como veremos a lo largo de esta investigación no ha terminado. Sin embargo, las siguientes

⁸ Cfr. Warner, 29.

⁹ Cfr. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 351.

¹⁰ Cfr. Tanaka, 21.

conferencias serían muy distintas a los intentos anteriores, debido principalmente a que estas se realizarían bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

1.2.1. La Primera Conferencia del Derecho del Mar (1958)

El fin de la Segunda Guerra Mundial y el nacimiento de las Naciones Unidas configuró un nuevo escenario internacional. En ese momento el mundo se encontraba en una difícil etapa de reconstrucción, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales se encontraba entre las prioridades de los Estados, comenzó una creciente demanda por petróleo lo que llevó a los Estados a extender su jurisdicción sobre la plataforma continental.¹¹

Pero, por otro lado, los Estados ribereños empezaron a ver en la alta mar una fiable fuente de recursos ante el crecimiento poblacional¹², es así como el año 1945 el presidente Harry Truman emitió una “Proclamación sobre la Plataforma Continental” y una segunda “Proclamación sobre Pesquería”.¹³ En este contexto y acorde a esta etapa embrionaria del derecho internacional, las Naciones Unidas establecieron en su Carta que la Asamblea General debía “fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”¹⁴ creando en 1947 para tal fin la Comisión de Derecho Internacional (CDI). Las tareas de codificación del derecho internacional del mar empezaron desde la primera sesión de la CDI, pero fue luego de su octava sesión en 1949 que se elaboró un reporte final que sirvió de base para el trabajo¹⁵ en la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM-I). Además de darse grandes avances como resoluciones acerca de pruebas nucleares en la alta mar, polución por material radioactivo, conservación en la actividad pesquera, cooperación internacional, se adoptaron cuatro convenciones y un protocolo adicional¹⁶:

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua
2. Convención sobre la Alta Mar.
3. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar.

¹¹ Cfr. Tanaka, 21.

¹² Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 351.

¹³ Tanaka, *Int. Law Sea*, 22.

¹⁴ Naciones Unidas, “Carta de Las Naciones Unidas,” 1945, <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-iv/index.html>.

¹⁵ Tanaka, *Int. Law Sea*, 22.

¹⁶ Cfr. Tanaka, 22.

4. Convención sobre la Plataforma Continental.

Es importante señalar que uno de los aportes más importantes de esta Conferencia fue que finalmente se pudo legislar el aspecto dual de los océanos que gobernaba desde los inicios la actividad humana en ellos. En su artículo 1 se estableció que el término “alta mar” se refería a toda parte del océano que no estuviera incluida en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado.¹⁷

Como es posible apreciar, el resultado de esta Conferencia estableció parámetros que iban a ser la base para la construcción del nuevo derecho internacional del mar. Sin embargo, en dicha reunión no fue posible llegar a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial¹⁸ debido a que la CDI no pudo reconocer una práctica uniforme de los Estados.¹⁹

1.2.2. La Segunda Conferencia del Derecho del Mar (1960)

En marzo de 1960 se llevó a cabo la CNUDM-II, con la participación de ochenta y ocho Estados. A pesar de la iniciativa conjunta de los Estados Unidos y Canadá de un mar territorial de 6 millas, no se pudo llegar a un acuerdo sobre su anchura. Razón por la cual fue necesaria la celebración de una tercera conferencia.

1.2.3. La Tercera Conferencia del Derecho del Mar (1973-1982)

El régimen que estaba vigente hasta el momento de la celebración de la CNUDM-III comprendía disposiciones que ya no se ajustaban de manera coherente e idónea con ese momento y que creaban desconfianza²⁰, razón por la cual era necesaria una revisión de las provisiones del derecho internacional del mar. Por un lado, el momento histórico presenciaba cambios estructurales en la arena internacional²¹. Con la creación de las Naciones Unidas en 1945 comenzó un largo proceso de descolonización que reformó la interacción de sujetos en el derecho internacional²². Los países que conformaban el G77 pudieron participar manifestando por primera vez sus intereses de manera conjunta y con la participación numerosa de varios Estados que obtuvieron su independencia en años anteriores a la CNUDM-III. Los intereses también habían cambiado y la explotación de

¹⁷ Cfr. Tanaka, 22, 23.

¹⁸ Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 352.

¹⁹ Tanaka, *Int. Law Sea*, 23.

²⁰ Tullio Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2010, 1, <https://doi.org/10.5305/procanmeetasil.104.0200>.

²¹ Cfr. Treves, 1.

²² Se calcula que entre la década de 1950 a 1960 el número de Estados independiente se había duplicado.; Cfr. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 353.

los recursos naturales era ahora más importante que la navegación de las flotas mercantes.²³

Al mismo tiempo, el mundo experimentaba cambios en el conocimiento científico y gracias a este y a sus nuevos descubrimientos se abrían una serie de oportunidades. Es el caso de la minería submarina que empezaba a llamar la atención de los Estados industrializados por las posibilidades que esta presentaba. Debido a esta situación era necesaria regulación que pudiera asegurar una administración justa de las riquezas de los fondos marinos. Es importante entender que estos procesos históricos se repiten de manera cíclica.

El conocimiento de un fenómeno en el que interviene un hombre y afecta a los demás sujetos motiva en la sociedad la necesidad de regular, y encuentra en el derecho la herramienta para una administración adecuada²⁴. Por otro lado, incidentes como el de *Torrey Canyon*, en 1967 tuvo un impacto profundo en la regulación ambiental, aspecto que no tuvo mayor atención durante las dos primeras conferencias, era momento de la adopción de reglas a nivel global²⁵.

En 1967 el Embajador Arvid Pardo, representante de la República de Malta presentó una propuesta para una Declaración respecto a la gobernanza de los fondos marinos y sus recursos naturales fuera de las jurisdicciones nacionales. Esta propuesta estaba centrada en los recursos minerales, en particular los nódulos polimetálicos que se encuentran en los fondos marinos y cuya explotación se proyectaban como rentable y que a juicio del Embajador maltés debían proclamarse patrimonio común de la humanidad.²⁶

En respuesta a esta iniciativa, la Asamblea General emitió la Resolución 2340 donde se estableció el Grupo de Trabajo Oficioso sobre el Uso Pacífico de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la Jurisdicción Nacional²⁷. Mediante la Resolución 2467A, este Comité fue reemplazado por uno de naturaleza permanente²⁸. A partir de

²³ Cfr. Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” 2.

²⁴ Cfr. Treves, 2.

²⁵ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 25.

²⁶ Cfr. Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” 1.

²⁷ Traducción propia. El Comité fue llamado *the Seabed Committe*.

²⁸ Llama la atención que la labor de preparación de la conferencia haya recaído en el Comité de Fondos Marinos, y que esta tarea haya ocupado la agenda de la primera comisión. Esto debido a la importancia que en ese momento suscitaba la explotación de los recursos (minerales) en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

ello, se pudo visibilizar la necesidad de revisar las reglas del derecho del mar, debido a su intrínseca conexión.²⁹

De esa forma, en 1970 la Asamblea General emitió la Resolución 2750C en la que se decidió convocar a una conferencia sobre derecho del mar para el año 1973 con el fin de adoptar una convención integral sobre el derecho del mar. Fueron convocadas en total 11 sesiones desde 1973 hasta 1980³⁰ y se contó con la participación de 160 Estados³¹. La conferencia fue conducida en 3 comités:³²

1. El primer comité, que debía tratar el régimen legal de los fondos marinos más allá de las jurisdicciones nacionales.
2. El segundo comité, que debía ocuparse del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, los estrechos internacionales, las aguas archipelágicas, la alta mar y los estados mediterráneos y en posición desventajosa.
3. El tercer comité, que debía ocuparse de la protección del medio ambiente marino, la investigación científico-marina y la transferencia de tecnología.
4. Otros temas, como el Preámbulo, las cláusulas finales, los usos pacíficos del océano, los principios generales sobre la resolución de disputas, las provisiones generales y el Acta Final, fueron encargados por la plenaria.

El profesor Tullio Treves, señala que un aspecto importante y que diferencio a esta negociación diplomática de todas las anteriores fue que la norma principal de procedimiento que se siguió en las negociaciones es que las decisiones se adoptarían por consenso y que “solo se reconocería la votación si se reconocía que se habían agotado los esfuerzos posibles para lograr un consenso”.³³ Por otro lado, la Convemar ofrece un alto grado de institucionalización³⁴ puesto que creó cuatro instituciones:

- a) La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- b) El Tribunal Internacional de Derecho del Mar

²⁹ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 26.

³⁰ Cfr. Tanaka, 26.

³¹ United Nations Audiovisual Library of International Law, “United Nations Convention on the Law of the Sea a Procedural History,” n.d., 2, <https://legal.un.org/avl/ha/uncls/uncls.html#>.

³² Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 26.

³³ Cfr. Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” 2.

³⁴ Treves, 6.

- c) La Comisión sobre los límites de la plataforma continental; y:
- d) La Asamblea de los Estados Parte en la Convemar.

La principal dificultad que se encontró para la entrada en vigor de la Convemar fue respecto al régimen de la Zona Internacional de los Fondos marinos, que fue superada con consultas oficiosas por parte del Secretario General y que resultó en un Acuerdo, en 1994, sobre la Aplicación de la Parte XI de la Convemar, que es parte integrante del tratado y que “contiene las modificaciones que la hicieron aceptable para los Estados industrializados”³⁵.

El 10 de diciembre de 1982, la Conferencia adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la misma que contiene 320 artículos y 9 anexos³⁶. Este instrumento goza de una aceptación casi universal, lo que “asegura la legitimación en el proceso de legislación internacional.”³⁷ Este texto internacional es testigo de la más extensa y detallada actividad codificadora que se haya completado con éxito en el seno de las Naciones Unidas³⁸ y marcó el inicio de una nueva era en el derecho internacional del mar³⁹.

1.3. El rol del Perú en la construcción del nuevo derecho del mar

Como vimos en el punto anterior el desarrollo del derecho del mar fue un proceso largo y complejo, marcado por las diversas posiciones que los países propugnaban con el objeto de defender sus intereses. Este proceso no podía ser de otra forma ya que los océanos suponen un espacio fundamental para la vida. Este proceso es interesante observar el rol que jugaron los países del G-77 frente a las posiciones de los países industrializados. El derecho del mar debía adaptarse a las nuevas necesidades de un mundo que había sufrido muchos cambios después de la Segunda Guerra Mundial, en especial para el derecho internacional con el Nacimiento de las Naciones Unidas y el proceso de descolonización que marco la segunda mitad del siglo XX.

³⁵ Treves, 3.

³⁶ United Nations Audiovisual Library of International Law, “United Nations Convention on the Law of the Sea a Procedural History,” 3.

³⁷ Tanaka, *Int. Law Sea*, 27.

³⁸ Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” 1.

³⁹ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 29.

En ese tiempo, se empezó a construir los cimientos del que sería el nuevo derecho del mar y no es posible abordar un tema en este campo sin una referencia al aporte que el Perú país hizo en ese proceso. Gracias al esfuerzo de destacados y eminentes diplomáticos, juristas, marinos, cartógrafos, científicos, y otros funcionarios se hizo posible la construcción de una posición sólida, respaldada en el derecho internacional, que posiciona al Perú de cara al futuro como un país reconocido por su diplomacia en el derecho del mar.

1.3.1. La doctrina peruana de las 200 millas

El punto de partida más relevante para abordar el destacable papel que jugó el Perú en el mencionado proceso se da el 1 de agosto de 1947 con un Decreto Supremo, mediante el cual, se declaró que la soberanía y jurisdicción incluía al zócalo continental y el mar adyacente en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas estableciendo una zona de control y protección de 200 millas sin afectar el derecho de libre navegación.⁴⁰

El contenido de esta declaración sería luego incluido en la Declaración de Santiago, el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y el Perú proclamarían como principio de su política marítima internacional:

La soberanía y jurisdicción que a cada uno de ellos les corresponde sobre el mar que baña sus costas, con inclusión de su suelo y subsuelo, hasta una distancia de 200 millas, sin desconocer el derecho de paso inocente o inofensivo para las naves de todas las naciones.⁴¹

Construyendo de esta forma, las tres naciones, la Comisión Permanente del Pacífico Sur⁴², mediante el cual una política aislada, del Perú, de Chile o del Ecuador se funde en una política común.

Es así, que aunque la distancia de 200 millas tuvo su antecedente más remoto en el pedido de unos empresarios chilenos al presidente de ese país González Videla⁴³, fue en el Perú que, como afirma el Embajador Arias-Schreiber, se agregaron consideraciones de índole geográfico, se resaltó la Corriente de Humboldt, entre otros factores, como los

⁴⁰ Cfr. Alfonso Arias-Schreiber Pezet, “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso,” *Política Internacional* (Lima, 2011), 111.

⁴¹ Arias-Schreiber Pezet, 111.

⁴² Alfonso Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú,” *Academia Diplomática Del Perú - Revista Política Internacional*, no. 29 (1991): 4.

⁴³ Decreto Presidencial del 23 de junio de 1947.

responsables de crear un sistema ecológico de la cual dependía la especial riqueza hidrobiológica del Perú; de esta forma se fue gestando la tesis peruana de las 200 millas, situándose en el proceso del nuevo derecho del mar como una verdadera doctrina.⁴⁴

Es así como, desde la etapa germinal de esta doctrina, aparece de manera diáfana la intención y el ánimo jurídico de dicha proclamación, la misma que se circunscribe a razones económicas, geográficas, biológicas, es decir de conservación de los recursos naturales, y de ninguna manera se observa, en el citado dispositivo, legal una intención de expandir los derechos soberanos sobre dicho espacio.

José Luis Bustamante y Rivero, quien suscribió el Decreto Supremo, señaló su postura respecto a la norma bajo examen, indicando que ella “no implica un propósito de apropiación absoluta de esa zona, ni la creación de un dominio exclusivo y excluyente sobre ella”⁴⁵. De la misma forma, el ilustre diplomático Enrique García Sayán, detalló que la necesidad del Perú descansaba en “adoptar medidas defensivas de carácter económico, pero guardando el respeto al principio de libre navegación”, se trataba entonces de una institución *sui generis*.⁴⁶ El mismo hilo argumentativo presentó el eminente diplomático y jurista Alberto Ulloa Sotomayor, quien afirmó que los móviles antiguos basados en intereses mercantiles o militares usados por las potencias marítimas en siglos anteriores debían dar paso a nuevas instituciones, destinadas a asegurar a cada Estado la disposición de los recursos de sus mares para la atención de las necesidades de sus pueblos⁴⁷. El jurista y Canciller de la República, Raúl Ferrero Rebagliati; el catedrático y miembro de la Asamblea Constituyente, Andrés Aramburú Menchaca; entre otros, se encuentran entre aquellos que aportaron en la construcción de esta tesis⁴⁸ y quienes merecen ser recordados. Una vez que la doctrina había sido consolidada, el siguiente paso en la estrategia peruana fue la defensa y proyección de esta.⁴⁹

⁴⁴ Arias-Schreiber Pezet, “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso,” 112.

⁴⁵ Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú,” 2.

⁴⁶ Enrique García Sayán, *Derecho del Mar. Las 200 millas y la posición peruana*. (Lima, 1985), pp. 25, 33, 41 y 70. En Alfonso Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú,” *Academia Diplomática Del Perú - Revista Política Internacional*, no. 29 (1991): 3.

⁴⁷ Alberto Ulloa Sotomayor, *Derecho Internacional Público*. (Madrid, 1957) en Alfonso Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre...”, op. cit., p. 3.

⁴⁸ Arias-Schreiber Pezet, “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso,” 115.

⁴⁹ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú.”

La defensa de la tesis peruana se dio en un primer término en el contexto del Sistema del Pacífico Sur. En 1954 se suscribieron en el seno de la CPPS tres convenios que permitieron proceder de manera unificada ante cualquier amenaza a aquella nueva postura jurídico-diplomática⁵⁰:

- Convenio Complementario a la Declaración de Santiago
- Convenio sobre Sistema de Sanciones
- Convenio sobre Medidas de Vigilancia y Control de Zonas Marítimas

Hubo en ese entonces, algunos episodios de atuneros estadounidenses y de otros países que operaban sin los permisos necesarios por lo que consecuentemente se procedía con su captura y sanciones, a pesar de las represalias impuestas por los Estados Unidos.⁵¹ Uno de los episodios más conocidos fue el del magnate Aristóteles Onassis, cuando en 1954 oficiales de la marina del Perú apresaron 5 naves de su flota ballenera por operar dentro de la zona de las 200 millas, las mismas que fueron liberadas después de pagar una multa de tres millones de dólares.⁵² Ante situaciones similares a la descrita anteriormente, se produjo la protesta formal de algunas potencias marítimas que cuestionaron la validez de la Declaración de Santiago, las cuales fueron contestadas por los miembros de la CPPS de maneras idóneas y con argumentos muy sólidos.⁵³

Ahora bien, la proyección internacional en los prolegómenos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, son de vital importancia tanto para entender el impacto que tuvo el trabajo diplomático peruanos, como para tener una aproximación sobre lo importante que es ganarse en base a argumentaciones sólidas respaldo en una posición internacional de manera anticipada a una negociación.

El contexto internacional respecto al derecho del mar se encontraba marcado, por un lado, por la creación, en las Naciones Unidas de una Comisión que se encargaría de estudiar el régimen aplicable a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de la jurisdicción nacional; y, por otro por las gestiones que tanto la Unión Soviética como los Estados Unidos emprendían para la celebración de una Conferencia sobre el derecho del

⁵⁰ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 4.

⁵¹ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 4.

⁵² Arias-Schreiber Pezet, 4.

⁵³ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, "La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso," 115.

mar que determinara el ancho del mar territorial. Este escenario motivó a la Cancillería peruana a la creación de la Dirección de Soberanía Marítima en el Ministerio de Relaciones Exteriores.⁵⁴

Detallar el largo proceso que diplomáticos y juristas peruanos siguieron para posicionar la tesis de las 200 millas resultaría excesivamente extenso, sin embargo, es menester nombrar algunas de las acciones más sobresalientes que se emprendieron para tal fin. En primer lugar, cabe resaltar la participación del Perú como observador a la III Conferencia de la Cumbre de los Países no Alineados que se llevó a cabo en Lusaka (Zambia), en 1970, donde se explicaron los planteamientos latinoamericanos en materia de soberanía marítima. En 1971, en la Reunión de Expertos del Grupo de Montevideo, el Perú expuso que la única forma de asegurar el respaldo de los países de Tercer Mundo era acudiendo de manera anticipada a todos sus certámenes para exponer los fundamentos de la tesis nacional.⁵⁵

En base a ese acuerdo, la diplomacia peruana, conjuntamente con la argentina, brasilera y ecuatoriana participaron como observadores en la XII Sesión del Comité Consultivo Legal Asiático-Africano en Colombo (Ceilán) en 1971, esta reunión fue de particular importancia puesto que en ella sus asistentes apoyaron por primera vez la distancia de las 200 millas, posición que fue acogida en el Seminario sobre Derecho del Mar que se llevó a cabo en Yaundé (Camerún) en 1972, siendo adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en un reunión que se llevó a cabo en Adiss-Abeba (Etiopia) en 1973.⁵⁶

Aun cuando se logró la adopción de una declaración de principios en la que se reconocía la institución de un “mar patrional” hasta las 200 millas en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe que se reunió en Santo Domingo en 1972, y de la iniciativa del Comité Jurídico Latinoamericano en promover un consenso sobre esta base argumentativa ello no se pudo lograr debido a puntos de vista diferentes que se pusieron en evidencia en San Salvador, en 1973, cuando se reunió el Grupo de Montevideo sobre Derecho del Mar, lo que supuso que los países latinoamericanos llegarían a 1973 con posiciones contrapuestas. Esta situación llevó a redirigir los esfuerzos nuevamente hacia

⁵⁴ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 116, 117.

⁵⁵ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 117, 118.

⁵⁶ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 118.

otros foros de países en desarrollo. El Perú asistió nuevamente a las sesiones del Comité Consultivo Legal Asiático-africano reunido en Lagos en 1973; Tokio en 1974; Teherán en 1975 y Bagdad en 1976, donde se hicieron múltiples esfuerzos para lograr el apoyo de la tesis peruana.⁵⁷ Finalmente, puede concluirse que los esfuerzos peruanos y latinoamericanos previos a la Tercera Conferencia alcanzaron su cenit en 1973 en la IV Conferencia de Países no Alineados que se celebró en Argel donde “los jefes de Estado o de Gobierno convinieron apoyar la adopción de zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de 200 millas.”⁵⁸

1.3.2. Participación del Perú en la Tercera Conferencia del Derecho del Mar (1973-1982)

Como último punto de esta breve pero vital en el análisis del rol del Perú en la construcción del derecho del mar es preciso hacer una referencia al papel protagónico⁵⁹ que asumió el Perú en la Tercera Conferencia de Derecho del Mar, en la que su principal objetivo fue conseguir el reconocimiento de la tesis de las 200 millas⁶⁰.

Según el valioso testimonio del Embajador Arias-Schreiber el Perú participó activamente en los órganos formales y oficiosos y en los grupos informales. Asumiendo la presidencia como la del Grupo Latinoamericano y del Caribe, o la coordinación del Grupo de Estados Costeros.⁶¹ Participó el Perú de forma ágil durante la conferencia con propuestas formales en torno a i) la plataforma continental; ii) sobre islas y otros territorios bajo dominación colonial; y, iii) sobre desarrollo y transmisión de tecnología.⁶²

El Perú, de la mano de sus hábiles delegados pudo al mismo tiempo realizar propuestas de carácter informal de las que da cuenta de manera pormenorizada y vívida el Embajador Arias-Schreiber, entre las que se pueden nombrar⁶³:

⁵⁷ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 119.; El Embajador Arias-Schreiber señala que durante los setenta el Perú asistió a las capitales de dieciséis países entre ellos: Egipto, Zambia, Kenia, Nigeria, Costa de Marfil, Senegal y Argelia en África y otros como China, Filipinas, Indonesia, Sri Lanka, India, Pakistan, Irán e Irak en Asia; además de Australia en Oceanía. Un esfuerzo admirable de la Cancillería nacional y de todos sus funcionarios.

⁵⁸ Arias-Schreiber Pezet, 120.

⁵⁹ Juan Miguel Bákula, *La Imaginación Creadora y El Nuevo Régimen Jurídico Del Mar. Perú y Chile: ¿el Desacuerdo Es Posible?* (Lima: Universidad del Pacífico, 2008), 21.

⁶⁰ Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú,” 2.

⁶¹ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 16, 17.

⁶² Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 19, 20.

⁶³ Arias-Schreiber Pezet, 20.

- El reconocimiento de las 200 millas marinas como límite máximo de una zona económica exclusiva del Estado ribereño.
- Que en la ZEE se reconociera al Estado ribereño derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos.
- Que se incluyera entre esos “otros derechos” el de tomar las medidas necesarias para hacer cumplir sus leyes y reglamentos.
- Que fuera potestad del Estado ribereño determinar la captura permisible y adoptar las medidas de conservación y administración de los recursos vivos.
- Que se establecieran obligaciones respecto a la conservación y desarrollo de las poblaciones de peces (trasfronterizas y transzonales).

Respecto a la zona internacional de los fondos marinos, el Grupo de los 77 presentó bajo la coordinación del representante del Perú numerosas propuestas las mismas que fueron acogidas en el texto final, entre las que podemos nombrar a modo de ejemplo⁶⁴:

- Que ningún Estado pudiera reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos.
- Que las actividades en la Zona se realicen en beneficio de toda la humanidad y prestando especial consideración a los intereses y necesidades de países en desarrollo.
- La utilización exclusivamente con fines pacíficos de la Zona.

Es posible apreciar no solo la difícil campaña que emprendió el Perú, sino que, es fácil constatar el éxito que tuvo aquel loable esfuerzo peruano. Es pertinente recordar las palabras del mismo Embajador Alfonso Arias-Schreiber quien afirma que:

La formulación, la defensa, la proyección internacional y el reconocimiento ecuménico de la tesis de las 200 millas son cuatro de los capítulos más sugestivos de la historia política y diplomática del Perú por el papel protagónico que asumieron sus representantes, sin arredrarse ante las dificultades de una justa desigual hasta superar la oposición de los más poderosos.⁶⁵

El Embajador Juan Miguel Bákula, por su parte da cuenta de las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, Embajador Javier Pérez de Cuéllar quien la misma tarde de la aprobación de la Convemar afirmó: “Nunca, en la historia de las relaciones

⁶⁴ Cfr. Arias-Schreiber Pezet, 22.

⁶⁵ Javier. Et. al. Pérez de Cuéllar, “La Batalla Del Mar,” in *Carlos García Bedoya. Una Visión Desde Los Años 90* (Lima: Mosca Azul Editores, 1993), 196.

internacionales, un número tan grande de países había firmado inmediatamente el resultado de sus deliberaciones para comprometerse a actuar de acuerdo con sus obligaciones”⁶⁶.

Es pertinente recordar todo este proceso y el aporte que el Perú aportó al desarrollo del derecho del mar, sobre todo ahora, que el país participa de las negociaciones del nuevo tratado que es objeto de estudio de esta investigación.

2. Regímenes jurídicos sobre los recursos biológicos previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En este punto, se hará un breve, pero importante desarrollo sobre los diferentes alcances legales contenidos en la Convemar. Sin embargo, es preciso señalar, que el ordenamiento jurídico previsto en la denominada “Constitución de los mares”⁶⁷ es extensa y abarca múltiples aspectos de las actividades humanas sobre los océanos, razón por la cual y debido al objeto de estudio de la presente investigación se abordará únicamente las disposiciones relativas a la biodiversidad marina.

2.1. Régimen dentro de las jurisdicciones nacionales

2.1.1. Mar territorial

Según la Convemar, el mar territorial es un espacio marino bajo la soberanía del Estado ribereño en un ancho que, según el mismo tratado no debe exceder las 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. Como un componente más del territorio, comprende el fondo marino y su subsuelo⁶⁸. No existe duda, entonces, que el mar territorial se encuentra bajo la soberanía⁶⁹ total del Estado ribereño, respecto al derecho internacional se caracteriza entonces por la integridad y exclusividad⁷⁰ y por esta razón por la cual la regulación sobre sus recursos biológicos se puede encontrar en la sección dedicada a la regulación de la biodiversidad marina peruana.

⁶⁶ Bákula, *La Imaginación Creadora y El Nuevo Régimen Jurídico Del Mar. Perú y Chile: ¿el Desacuerdo Es Posible?*, 21.

⁶⁷ Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” 1.

⁶⁸ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 83.

⁶⁹ Cfr. Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 488.

⁷⁰ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 84.

2.1.2. Zona contigua

Es necesario partir con la definición que otorga la Convemar, a esta zona marina:

Artículo 33 Zona Contigua

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.⁷¹

Se puede observar claramente, que subyace en este espacio marítimo la idea de protección de la zona bajo análisis, y para ello otorga cierta jurisdicción al Estado ribereño. Sin embargo, en lo referente a los recursos biológicos sería coherente entender que esta jurisdicción se ejercería respecto a lo establecido en el artículo 33, es decir lo estrictamente señalado en los literales a y b, para lo cual se tendría que analizar la situación en concreto que pueda vulnerar algún derecho del Estado ribereño en lo concerniente a los recursos vivos en este espacio, relacionados, natural y principalmente a la pesca.

Como apunta Sir Gerald Fitzmaurice, citado por Y. Tanaka, una lectura literal o restrictiva de lo establecido en el art. 33, supondría que el poder de un Estado sobre la zona contigua es esencialmente de supervisión y prevención.⁷² Por otro lado, una lectura más amplia permite entender que el Estado ribereño podrá regular la violación de su ley nacional dentro de los propósitos limitados a la zona contigua.⁷³

2.1.3. Zona económica exclusiva

Como veremos a continuación, en lo que respecta al régimen sobre la biodiversidad marina, la Zona Económica Exclusiva (en adelante, ZEE) resulta de ser de vital importancia para el Estado ribereño.

⁷¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982) Artículo 33.

⁷² Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 123.

⁷³ Cfr. Tanaka, 123.

La Convemar en su artículo 55 define a la ZEE de la siguiente manera:

Artículo 55
Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.⁷⁴

De dicha definición es posible colegir que la ZEE incluye el fondo marino y su subsuelo, así como la columna de agua sobre este. En dicho espacio y según el artículo 56 del mismo tratado, en la ZEE el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar.⁷⁵ Sin embargo, es importante resaltar que según el numeral 3 del citado artículo, los derechos del Estado respecto del fondo marino y del subsuelo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la plataforma continental.⁷⁶ Estas previsiones permiten ver que la soberanía territorial no se aplica para esta zona. Consecuentemente, como señala el profesor Tanaka, la ZEE se considera como una zona *sui generis* diferente al mar territorial y la alta mar.⁷⁷

Por otro lado, el citado autor resalta que, respecto a la soberanía y jurisdicción que ejerce el Estado ribereño en esta zona la disposición clave se encuentra en el artículo 73(1) de la Convemar, que establece que:

Artículo 73
Ejecución de leyes y reglamentos del Estado ribereño

1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales.

⁷⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 55.

⁷⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas Artículo 56(1)a.

⁷⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas Artículo 56(3).

⁷⁷ Tanaka, *Int. Law Sea*, 126.

Razón por la cual, explica Tanaka, la referencia a “leyes y reglamentos” de este dispositivo sugieren que el Estado también tiene jurisdicción legislativa.⁷⁸ Por otro lado, se encuentran en la Convemar, disposiciones legales sobre la biodiversidad marina, como la “conservación de los recursos vivos”, tema que resulta de vital importancia dada la génesis y naturales de esta zona⁷⁹; la “utilización de los recursos vivos”, la cual recae en las obligaciones de tener un manejo sostenible; y, finalmente de diferentes especies marinas como las altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas, catádromas y especies sedentarias.

2.1.4. Plataforma continental

En primer lugar, es conveniente señalar, de la misma forma que en los apartados anteriores la definición establecida por la Convemar.

Artículo 76 Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.⁸⁰

En un sentido legal, entonces, se puede establecer, en primer lugar, que la plataforma continental no incluye el suelo marino del mar territorial.⁸¹ En segundo lugar, y respecto a los derechos del Estado ribereño sobre esta zona, la Convemar señala que este ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, los cuales son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en periodo de explotación

⁷⁸ Tanaka, 127.

⁷⁹ La razón de ser de la ZEE se debió a consideraciones que incluían principalmente la conservación y el manejo de los recursos naturales, razón por la cual estas zonas son de vital importancia en la administración de Estado ribereño sobre la biodiversidad marina.

⁸⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 76.

⁸¹ Tanaka, *Int. Law Sea*, 133.

están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.⁸²

2.2. Régimen fuera de las jurisdiccionales nacionales

Las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales (en adelante ZFJN), sirven como punto de partida para el análisis del futuro instrumento internacional referente a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en estas zonas, punto fundamental para esta investigación. Ya que sus principios y marcos jurídicos que superponen en la construcción del nuevo régimen expresado en la negociación del tratado bajo estudio.

En primer lugar, tenemos la alta mar, que se caracteriza principalmente por el principio de libertad de los mares (con las limitaciones que serán detalladas posteriormente) y cuyo orden jurídico, se implementa mediante la jurisdicción de bandera de los buques de los Estados.

En segundo lugar, la Zona, un espacio aún (en su mayor parte) desconocido para la ciencia, del cual se descubren nuevas características y especies con cada exploración y que como se demostrará más adelante solo se empieza a conocer el potencial de su riqueza. La Zona se encuentra gobernada por el principio de “patrimonio común de la humanidad”.

2.2.1. Régimen de la alta mar

El régimen de alta mar encuentra su origen más remoto en la doctrina de la “libertad de los mares”, defendida por Hugo Grocio, la misma que se contraponía al *mare liberum* que defendían algunos Estados europeos. Fue así, que la medida de tres millas náuticas fue aceptada como referente para establecer el alcance de esta soberanía. Según Robin Warner, la importancia de este aspecto radica en que significó una diferenciación espacial básica entre las áreas sometidas a la jurisdicción de los Estados y las sometidas al principio de bien común de la humanidad⁸³.

Basada en la codificación que se llevó a cabo en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, la Convemar confirma el precepto fundamental que la columna de agua más allá de

⁸² Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 77.

⁸³ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 29.

las jurisdicciones nacionales o alta mar es un bien común⁸⁴. Consecuentemente el mismo tratado establece que ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía⁸⁵. La Convención sobre la Alta Mar, y la Parte VII de la Convemar, juntamente con otros instrumentos globales y regionales, constituyen un marco dentro del cual los Estados pueden regular las actividades de sus buques de bandera en el alta mar.⁸⁶

Durante las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, varios delegados mostraron su preocupación por las actividades de pesca en alta mar y la falta de regulación internacional sobre ese aspecto⁸⁷. En aquella ocasión el delegado peruano hizo notar la necesidad de formular regulaciones que “aseguren un control adecuado sobre la pesquería, para preservar los recursos renovables en los mares internacionales” y así mismo que, las comisiones pesqueras “deben representar de forma genuina los intereses de la comunidad internacional respecto a la protección de los recursos de la alta mar”⁸⁸.

Sin embargo, durante estas negociaciones también se dieron opiniones que se contraponían a la regulación de las actividades en alta mar. Tal como señala Robin Warner, los delegados de occidente ejercieron una férrea defensa de las libertades de navegación, sobrevuelo y pesca sin restricciones⁸⁹.

La Convemar establece en su artículo 86 que: “las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes de mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado

⁸⁴ Warner, 27.; La citada autora señala que en las negociaciones de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, los debates acerca del daño que un ejercicio desmedido de las libertades del alta mar pudieran tener sobre el medio ambiente marino, resaltan las declaraciones de algunos delegados, entre ellos la del representante del Perú en el Segundo Comité, Embajador Arias-Schreiber quien señaló que el régimen futuro del alta mar “debería contener disposiciones adecuadas para el control de la polución y su eliminación que pusieran el balance ecológico de los océanos.”

⁸⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 89.

⁸⁶ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 35.

⁸⁷ Cfr. Warner, 33.

⁸⁸ Warner, 33.

⁸⁹ Como las opiniones del delegado del Reino Unido Mr. Anderson, quien señaló que su delegación consideraba particularmente importante la libertad de navegación y sobrevuelo, así como la retención hasta donde sea posible de la libertad de la alta mar más allá del mar territorial.

archipiélago; razón por la cual opta por una definición negativa para esta zona.⁹⁰ Ahora bien, respecto al régimen que opera en esta zona, la Convemar establece lo siguiente:

Artículo 87
Libertad de la alta mar

1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

[...]

e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la Sección 2;

[...]

f) La libertad de investigación científica, con sujeción a las disposiciones de las Partes VI y XIII.

[...]

2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos esta Convención con respecto a las actividades en la Zona.

Ahora bien, es importante analizar brevemente las disposiciones que la Convemar hace en la Sección 2 de la Parte VII, respecto a la conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar. Como se puede ver a continuación, la Convemar adopta el objetivo de rendimiento máximo sostenible para determinar la captura permisible, pero considerando para esto bajo estándares de protección ambiental más amplias.⁹¹

Artículo 119
Conservación de los recursos vivos de la alta mar

1. Al determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en la alta mar, los Estados:

a) Tomarán, sobre la base de los datos científicos más fidedignos de que dispongan los Estados interesados, medidas con miras a mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera normas mínimas internacionales, sean subregionales, regionales o mundiales, generalmente recomendadas;

⁹⁰ Angel Valjean Horna Chicchon, “Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú” (Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, 2010), 50.

⁹¹ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 39.

b) Tendrán en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.⁹²

Lo establecido en el referido artículo, leído conjuntamente con el artículo 117 y 118, los cuales establecen el deber de los Estados a tomar medidas tanto unilaterales, como mediante la cooperación internacional para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, fue implementada en 1995 con el “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre en 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios”⁹³; y además con las disposiciones sobre protección ambiental de algunos acuerdos de ordenación pesquera⁹⁴.

2.2.2. Régimen de la Zona

La Convemar define en su artículo 1 a la Zona como “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”⁹⁵, la regulación se ubica *in extenso* en la Parte XI de dicho tratado. Estas normas son el resultado de una visión supranacional más amplia de gobernanza sobre los fondos marinos y oceánicos en las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales y de la distribución equitativa de sus recursos entre los Estados desarrollados y en desarrollo⁹⁶.

La necesidad de contemplar este nuevo enfoque jurídico para este importante espacio oceánico fue puesta en relieve en 1967 cuando el Embajador Arvid Pardo, representante de Malta ante las Naciones Unidas, hiciera un llamado para incluir en la agenda de la Asamblea General, que los fondos marinos y oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales fueran declarados como patrimonio común de la humanidad.⁹⁷ Que según Scovazzi, supone la principal innovación de la Convemar, puesto que supone un tercer régimen distinto al de soberanía aplicable en el mar territorial y el de libertad aplicable en la alta mar.⁹⁸ La intervención del Embajador Pardo, partió de la premisa de que el

⁹² Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 119.

⁹³ Conocido como “UN Fish Stocks Agreement”.

⁹⁴ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 40.

⁹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 1.

⁹⁶ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 40.

⁹⁷ Warner, 40.

⁹⁸ Cfr. Tullio Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” *Agenda Internacional* 14, no. 25 (2007): 11.

progreso tecnológico de ese entonces ya permitía la exploración, explotación y uso de los fondos marinos.⁹⁹ De acuerdo con el citado delegado maltés, las consecuencias de aplicar el principio de soberanía o el de libertad iba a tener consecuencias igualmente negativas, como tensiones políticas, injusticias económicas y riesgos de polución¹⁰⁰, las cuales debían evitarse.

Como resultado de esta iniciativa la Asamblea General estableció la Comisión Especial de Fondos Marinos y declaró en 1970 que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, constituyen patrimonio común de la humanidad. Se denominó “Declaración de Principios”¹⁰¹ y de adoptó por 108 votos a favor, 14 abstenciones y ningún voto en contra.¹⁰²

Una de las principales implicancias de la exploración y explotación de los recursos de la Zona, es que solo los países industrializados cuentan con la suficiente tecnología para acceder a estas actividades, lo cual puede ir en detrimento de las actividades de minería que se realizan sobre tierra. Esta situación, según numerosos autores, entre ellos el citado jurista italiano Tullio Scovazzi y el profesor Yoshifumi Tanaka, coinciden en que hubiera sido especialmente perjudicial para países en desarrollo, quienes clamaban por un “nuevo orden económico mundial”¹⁰³, por lo que ni el principio de soberanía ni el de libertad podría asegurar un marco que se ajuste a criterios de equidad de los recursos de la Zona.

Como era de esperarse esta situación generó los más complejos debates de la Tercera Conferencia de Derecho del Mar, en la que se produjo una clara diferencia entre los Estados industrializados y aquellos miembros del G77, entre los que se encontraba el

⁹⁹ Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 416.; El profesor Tanaka hace referencia a que, a finales del siglo XIX, fueron encontrados nódulos polimetálicos en el Océano Ártico de Siberia. Durante la expedición científica *HMS Challenger* entre 1872 y 1877 se llegó a la conclusión que se podían encontrar en la mayoría de los océanos del mundo. Alrededor de 1950 empezó a crecer la atención a la importancia económica de dichos nódulos.; Para mayores alcances sobre este tema se puede consultar la tesis: “El reglamento para la prospección y exploración de los nódulos polimetálicos más allá de la jurisdicción nacional y los intereses del Perú” elaborada por Patricia Beatriz Durán Cotrina, del año 2000 de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

¹⁰⁰ Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 12.

¹⁰¹ Naciones Unidas. UN GA Res. 2749 (XXV) (18 de diciembre, 1970) Declaración de los Principios que gobiernan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional.

¹⁰² Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 416.

¹⁰³ Tanaka, *Int. Law Sea*, 171; Horna Chicchon, “Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú,” 66.

Perú. El primer grupo, liderados naturalmente por los Estados Unidos¹⁰⁴ defendían un régimen de libre acceso para la minería en los fondos marinos con una limitada participación internacional¹⁰⁵; mientras que el G77 argumentó a favor de la creación de una autoridad internacional que controle el acceso a los recursos de los fondos marinos y distribuya las ganancias de una forma justa y equitativa.¹⁰⁶ Esta oposición de posturas fue la causa principal para que Estados industrializados como EE. UU., el Reino Unido, Alemania e Italia votaran en contra o con una abstención para la adopción de la Convemar y retrasen sus ratificaciones.¹⁰⁷

Fue así como, gracias a la iniciativa del Embajador Pardo y a la defensa de las posturas en los debates diplomáticos, la postura se acogió en las negociaciones de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, y quedando, consecuentemente, reflejado en el texto final de la Convemar. Es así como el artículo 136 expresa que “La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad”.¹⁰⁸

Por otro lado, la Convemar hace expresa mención a los principios que gobiernan la Zona, siguiendo el orden propuesto por el profesor Scovazzi:

1. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación. (Art. 137.1)
2. La Zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados, ya sea ribereños o sin litoral, sin discriminación y sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Parte. (Art. 141)
3. Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad. Estos recursos son inalienables. No obstante, los minerales extraídos de la Zona solo podrán enajenarse con arreglo a

¹⁰⁴ El profesor Tanaka, señala que, por ejemplo, el presidente Ronald Reagan señaló que: “[W]hile most provisions of the draft convention are acceptable and consistent with US interests, some major elements of the Deep seabed mining regime are not acceptable.”

¹⁰⁵ Cfr. Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 13; Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 42.

¹⁰⁶ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 42.

¹⁰⁷ Warner, 42.

¹⁰⁸ Yoshifumi Tanaka, señala que este principio había sido introducido anteriormente en el derecho espacial.

esta Parte y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad¹⁰⁹ [Internacional de los Fondos Marinos (AIFM)]. (Art. 137.2)

4. Las actividades en la Zona se realizarán, según se dispone expresamente en esta Parte, en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General (Art. 140.1)
5. La AIFM dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria [...]. (Art. 140.2)

Sin embargo, las diferencias políticas y estratégicas de los Estados no solo se pusieron de manifiesto al momento de las negociaciones, sobre todo, durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, como se ha expuesto anteriormente. Sino que en el año 1994 la Convemar iba a entrar en vigor sin la participación de los países industrializados que, paradójicamente, son los únicos con la capacidad económica y tecnológica para emprender actividades en la Zona.¹¹⁰ Situación ante la cual, el Embajador Javier Pérez de Cuéllar patrocinó una serie de consultas informales y negociaciones¹¹¹ mediante las cuales se pudiesen abordar específicamente las objeciones de los Estados desarrollados¹¹² y de esa manera evitar el fracaso de ese régimen basado

¹⁰⁹ Tullio Scovazzi, llama la atención sobre el hecho que por primera vez que un hecho así ocurre en el desarrollo histórico del derecho internacional, se haya creado un organismo internacional de alcance mundial que tenga como finalidad la administración de recursos.

Según la regulación prevista en la Convemar, y el análisis efectuado por Robin Warner este organismo está compuesto por todos los Estados parte en la Convemar, y es responsable de controlar y organizar las actividades en la Zona. Está compuesta por una Asamblea con participación de todos los Estados parte y un Consejo de 36 miembros elegidos por la Asamblea que funciona como órgano ejecutivo, además de dos órganos del Consejo: la Comisión de Planeamiento Económico y la Comisión Jurídica y Técnica quienes cumplen funciones de asesoría. Se creó además la Empresa como el brazo operativo de la AIFM. Finalmente, el organismo cuenta con una Secretaría que prevé soporte administrativo a la Autoridad y una Sala de Controversias de los Fondos Marinos, dentro del Tribunal Internacional de Derecho del Mar. Cabe anotar en este punto que el Perú, al no ser parte en la Convemar pierda la oportunidad de tener una representación en todo el sistema de organización y actividades de la AIFM.

¹¹⁰ Scovazzi, "The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction," 13.

¹¹¹ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 42; Cfr. Horna Chicchon, "Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú," 64.

¹¹² Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 179.

en el principio de patrimonio común de la humanidad¹¹³, se dieron en total quince reuniones de 1990 a 1994¹¹⁴, resultando en el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convemar, anexada a la Resolución 48/263 adoptada por la Asamblea General el 17 de agosto de 1994.¹¹⁵ De esta forma se adaptó y redujo algunos de los costos potenciales respecto de la minería submarina para los Estados parte industrializados y reflejó una aproximación más orientada al mercado.¹¹⁶ Posteriormente a la adopción del mencionado acuerdo de implementación la Convemar alcanzó una participación casi universal.¹¹⁷

Ahora bien, es menester para abordar de forma integral el tema principal de esta investigación, analizar de forma pormenorizada los alcances contenidos en la Parte XI de la Convemar. Es así como encontramos la siguiente definición:

Artículo 133 Términos empleados

a) Por “recursos” se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos *in situ* en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos [...] ¹¹⁸

Se advierte el ámbito de aplicación del contenido de la regulación de la Convemar sobre la Zona, excluye a los recursos vivos de sus alcances jurídicos¹¹⁹, lo cual resulta indispensable para comenzar una aproximación a el proyecto del instrumento en negociación.

Finalmente, cabe resaltar que la Parte XI y la Parte XII (de forma más general) conforman en marco para la protección del medio ambiente marino del daño que las actividades realizadas en la Zona causen en él¹²⁰. Así se tiene:

¹¹³ Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 13.

¹¹⁴ Cfr. Tanaka, *Int. Law Sea*, 179.

¹¹⁵ Cfr. Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 14.

¹¹⁶ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 42; Cfr. Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 14.

¹¹⁷ Cfr. Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 14.

¹¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 133.

¹¹⁹ Este punto se desarrollará *in extenso* en el punto 3 del presente capítulo.

¹²⁰ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 44.

Artículo 145
Protección del medio marino

Se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con esta Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades. Con ese objeto, la Autoridad establecerá las normas, reglamentos y procedimientos apropiados para, entre otras cosas:

a) Prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para éste, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino, prestando especial atención a la necesidad de protección contra las consecuencias nocivas de actividades tales como la perforación, el dragado, la excavación, la evacuación de desechos, la construcción y el funcionamiento o mantenimiento de instalaciones, tuberías y otros dispositivos relacionados con tales actividades;

b) Proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas.¹²¹

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente marino de los daños que puedan ser ocasionados por las actividades humanas en la Zona¹²².

2.3. Régimen en el dominio marítimo del Perú

Aun cuando esta investigación tiene por objeto el análisis del futuro instrumento internacional que se encuentra actualmente en negociación en las Naciones Unidas respecto a la protección de la biodiversidad en ZFJN, resulta sumamente pertinente abordar los alcances jurídicos del dominio marítimo nacional. Evidentemente los límites adoptados por la costumbre de los Estados, o por acuerdo de éstos sobre el mar y los océanos, resultan demarcaciones imaginarias, figuras jurídicas que responden a razones geográficas, biológicas respecto a los intereses de los estados; por lo que la regulación de las zonas fuera de la jurisdicción nacional tiene impacto no solo por su ubicación *per se*, sino, porque impacta sobre los intereses marítimos nacionales de forma integral. Es necesario entender el mar y los océanos como una sola unidad funcional en constante interacción.

¹²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 145.

¹²² Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 28.

2.3.1. La Constitución Política de 1993

La Carta Magna establece que:

Artículo 54. El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. [...] ¹²³

La Constitución utiliza el término “dominio marítimo” el cual es una institución *sui generis* que data de la declaración que se expusiera en el Decreto Supremo de 1947 y que fue el sustento para la tesis de las 200 millas¹²⁴. Este término fue acogido por la Constitución de 1979 (artículo 98) y mantenido en la actual Carta Magna¹²⁵. Además, el “dominio marítimo” nacional fue reconocido por la CIJ -con ocasión del diferendo marítimo con Chile- cuando aceptó que las disposiciones de la legislación peruana y su práctica se ajustan a la costumbre internacional reflejada en la Convención de 1982.¹²⁶

Un aspecto que resulta fundamental es que, desde la concepción de dicha tesis, quedó establecido que dicha declaración se basaba en criterios “relativos al uso del derecho para proteger intereses económicos [...] y proteger los recursos naturales [...]”¹²⁷. Por otro lado, otro aspecto fundamental es que los alcances jurídicos de esta institución no afectan la libre navegación ni interfieren con las libertades de comunicación internacional fijadas por la Ley y por los Tratados ratificados por el Estado¹²⁸.

¹²³ Constitución Política del Perú (1993), artículo 54.

¹²⁴ Arias-Schreiber Pezet, “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso,” 112.

¹²⁵ Cfr. Horna Chicchon, “Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú,” 120.

¹²⁶ Para mayor detalle ver el punto respecto a la “consistencia de la regulación constitucional peruana con el derecho internacional del mar”. *Infra* pp. 32 y 33.

¹²⁷ Arias-Schreiber Pezet, “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso,” 112.

¹²⁸ Cfr. Marcial Rubio Correa, *Para Conocer La Constitución de 1993* (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015), 121; y, Arias-Schreiber Pezet, “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú,” 3.

2.3.2. Consistencia de la regulación constitucional peruana con el derecho internacional del mar

El dominio marítimo del Perú ha convivido desde su gestación con el derecho del mar basado en normas consuetudinarias, así como con el nuevo derecho del mar consagrado en la Convemar. Con ocasión del diferendo marítimo, por el que la Corte Internacional de Justicia fijó los límites definitivos entre Perú y Chile, se expuso este aspecto ante dicho órgano jurisdiccional.¹²⁹

Es así como, en su presentación de los alegatos orales, el agente peruano, Embajador Allan Wagner Tizón, señaló lo siguiente:

Señor presidente, en nombre del Gobierno del Perú, deseo dejar constancia formalmente del compromiso del Perú con el moderno Derecho del Mar tal como se encuentra reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La Constitución peruana de 1993, su legislación interna y la práctica del Perú se encuentran en total conformidad con el Derecho de Mar contemporáneo. El término “dominio marítimo” que utiliza nuestra Constitución es aplicado de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982; y la Constitución se refiere expresamente a la libertad de comunicación internacional.¹³⁰

Lo afirmado por el Embajador Wagner es concluyente y ofrece una perspectiva fundamental para entender como es entendido el dominio marítimo nacional en el marco del nuevo derecho internacional del mar tal como se encuentran reflejadas en la Convemar.¹³¹

La Corte Internacional de Justicia, tomó nota de lo expresado por el agente peruano, hecho que confiere certeza internacional al formar parte de un fallo del órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas. Es así como, la Corte expresó que:

[...] el Perú reivindica un “dominio marítimo de 200 millas marinas. El Agente del Perú declaró formalmente en representación de su Gobierno que “[e]l término “dominio marítimo” que utiliza [la] Constitución [del Perú] es aplicado de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982”. La

¹²⁹ Es útil anotar que de acuerdo con el profesor T. Treves goza de mayor aceptación el hecho de incoar los litigios entre Estados a una solución arbitral o judicial dentro del derecho marítimo y que esto no debe verse como un acto hostil, sino, todo lo contrario. En: Tullio Treves, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar,” *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2010.

¹³⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores, *Delimitación Marítima Entre El Perú y Chile Ante La Corte Internacional de Justicia. Tomo III: Alegatos Orales*, ed. Fondo Editorial del Congreso del Perú (Lima, 2014), 25.

¹³¹ Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores, 25.

Corte toma nota de esta declaración, que expresa un compromiso formal del Perú.¹³²

De esta forma, la Corte aceptó que las disposiciones de la legislación peruana y su práctica se ajustan a la costumbre internacional reflejada en la Convención de 1982. Empero, al no ser, el Perú, signatario en dicho instrumento internacional se ve a sí mismo, privado de los beneficios que le otorgaría dicho estatus.

2.3.3. Regulación de la biodiversidad marina peruana

En este punto, y en línea con el objeto de estudio de la presente investigación, corresponde hacer una breve evaluación del tratamiento legal que recibe la biodiversidad del dominio marítimo peruano, y en especial de los fondos marinos.

Debido a que el conocimiento de las propiedades que los recursos genéticos de las especies que habitan estas zonas tienen, y sus aplicaciones comerciales son recientes; y, que dichas actividades de exploración y explotación requieren inversiones millonarias, la legislación nacional en la materia aún se encuentra en un periodo inicial.

Legislación relevante

El análisis de la legislación nacional relevante respecto a la diversidad del dominio marítimo peruano pretende presentar un panorama general sobre el tema. En la actualidad el Perú se enfrenta a una paradoja, que deberá ser superada de la mano con el desarrollo nacional, aun cuando el país cuenta con uno de los mares más ricos que existen (y estas características se extienden a todo el dominio marítimo nacional) la investigación se encuentra en un estado embrionario. Debido, principalmente al costo que supone la investigación científica, sobre todo en los fondos marinos. Lo mismo ocurre con la legislación en este campo, esta, actualmente constituye un marco general.

1. Política Nacional Marítima¹³³

En primer lugar, se analizará la PNM debido a que es la norma rectora en materia marítima. La misma, identificó el “Deficiente uso y aprovechamiento sostenible del ámbito marítimo” como el problema público a resolver. En torno a la biodiversidad la

¹³² Ministerio de Relaciones Exteriores, *Delimitación Marítima Entre El Perú y Chile Ante La Corte Internacional de Justicia. Tomo IV: El Fallo de La Corte Internacional de Justicia* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2015), 117.

¹³³ La política nacional marítima establece objetivos y lineamientos en torno a la cuestión marítima en el Perú, estos serán abordados en el capítulo 3, cuando se trate, puntualmente, el tema de los intereses nacionales marítimos en torno a las ZFJN.

PNM hace, en primer lugar, una referencia a que es un interés del Estado “la conservación y el aprovechamiento de los recursos marinos renovables, a fin de garantizar sus sostenibilidad; [...] así como, la conservación del medio ambiente marino y su biodiversidad.”¹³⁴ Al mismo tiempo que, cuando trata la situación del problema público, hace referencia a los resultados de la evaluación del proyecto “Hacia un manejo con enfoque ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt”, en el que se evaluó, entre otras actividades, los recursos genéticos para fines biotecnológicos”, de dichos resultados la PNM deduce, en base al valor anual del flujo de bienes y servicios ecosistémicos marinos, la conveniencia de elaborar un indicador denominado “PBI marítimo.”¹³⁵

En el mismo punto, la PNM aborda la influencia que tiene el Perú en asuntos marítimos internacionales, resalta así, que los desafíos que enfrentan los océanos requiere una acción conjunta de la comunidad internacional y que se requiere, para ello, instituciones sólidas y un marco jurídico internacional común.¹³⁶ Este reconocimiento, resulta fundamental en la norma ordenadora del sector puesto que en el mismo apartado agrega:

“Prueba de esto último es el actual proceso que se viene desarrollando en el marco de las Naciones Unidas a fin de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Si bien el Perú viene participando en dicha negociación, la cooperación y asistencia técnica que recibe es limitada, habida cuenta de su ausencia en el régimen de la Convemar, lo que afecta su influencia en la referida negociación.”¹³⁷

La PNM, hace referencia al “desarrollo productivo del ámbito marino”, en dicho punto, después de abordar la *pesquería* y la *acuicultura*, se señala a los “recursos genéticos y farmacéuticos”. Resaltando la variabilidad ecosistémica respecto la diversidad genética, y la necesidad de conocerla para su utilización, con el apoyo de procesos convencionales y de la biotecnología moderna.¹³⁸ Así mismo, y de forma muy acertada señala que:

¹³⁴ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), “Política Nacional Marítima 2019-2030,” El Peruano § (2019), 12, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>.

¹³⁵ Cfr. Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), Política Nacional Marítima 2019-2030.

¹³⁶ Cfr. Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM).

¹³⁷ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM). Cabe señalar, que los alcances que hace la PNM en este punto serán analizados en el capítulo 3, sin embargo, es pertinente su inclusión al tratar de la regulación legal que recibe el tema de la biodiversidad en las ZFJN en el Perú.

¹³⁸ Cfr. Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM).

La biodiversidad marina supone menos del 10% de la investigación en este campo a nivel global. Recién hacia fines del siglo XX se descubrieron nuevos ecosistemas basados en quimiosíntesis en el fondo del océano, presencia de organismos fotosintéticos más abundantes del planeta, así como moléculas, producidas por este tipo de organismos, que pueden ser utilizados como medicamentos, cosméticos, suplementos nutricionales, así como para el diagnóstico o la detección de enfermedades a través de codificación de proteínas o enzimas.¹³⁹

Finalmente, al referirse a la sostenibilidad de los ecosistemas, la PNM es enfática al señalar que el manejo sostenible debe ser prioritario en la gestión del espacio marítimo del Perú, de no hacerlo se corre el riesgo de la pérdida de la biodiversidad, la eutrofización¹⁴⁰, la muerte y cambios fisiológicos de los organismos acuáticos del dominio marítimo nacional, lo que consecuentemente, pondría en riesgo la calidad del ambiente marino y su biodiversidad.¹⁴¹ A la luz de lo expuesto, es importante que la norma principal y ordenadora del ámbito marítimo en el Perú aborde de manera explícita el tema de la biodiversidad marina, y del potencial de los recursos genéticos de esta. Así mismo, promueve que se regule de forma específica este tema, de tal forma que se articule una gestión integral con todos los actores nacionales relevantes.

2. Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM) – Decreto Supremo Nro. 118-2017-PCM

La creación de esta Comisión responde a la necesidad de atender el tema marítimo como elemento fundamental de la realidad nacional. Su principal función está referida al “seguimiento de la realidad marítima y su potencialidad, particularmente de las políticas sectoriales públicas vinculadas a los intereses marítimos nacionales [...]”¹⁴².

3. Ley General del Ambiente – Ley 28611

Una de las leyes más relevantes en el tema bajo análisis. Dicho dispositivo legal constituye el marco general para la gestión ambiental en el Perú. Delimita como objetivo

¹³⁹ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM).

¹⁴⁰ Según la Enciclopedia Británica, la “eutrofización” se refiere al proceso mediante el cual, la concentración de fósforo y nitrógeno incrementa gradualmente. Este proceso degrada el ecosistema acuático, incidiendo directamente en la biodiversidad de este. Fuente: The Editors of Encyclopaedia Britannica, “Eutrophication,” in *Encyclopædia Britannica* (Encyclopædia Britannica, inc., 2020), <https://www.britannica.com/science/eutrophication>.

¹⁴¹ Cfr. Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), Política Nacional Marítima 2019-2030.

¹⁴² Presidencia del Consejo de Ministros, “Decreto Supremo Que Conformar La Comisión Multisectorial de La Acción Del Estado En El Ámbito Marítimo (COMAEM)” (Lima, 2017), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-conforma-la-comision-multisectorial-de-l-decreto-supremo-n-118-2017-pcm-1595091-2/>. Artículo 3.

mejorar la calidad de vida de las personas mediante la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Además, establece los lineamientos sobre la Política Exterior del Estado en materia ambiental, resaltando, entre otros, la consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país origen y centro de diversidad genética.¹⁴³

Así mismo, en su art. 101, la norma establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como “espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.” Por otro lado, en su art. 103 regula los recursos genéticos y establece que “para el acceso a recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder [...] conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley.”¹⁴⁴

En relación con la idea anterior, la ley señala que el Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación *in situ* de la diversidad biológica. Al mismo tiempo que también el Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación *ex situ*, la cual debe ser entendida como un complemento para la conservación *in situ*.¹⁴⁵

Coherente con ello el Estado debe buscar asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos mediante la protección de espacios representativos de diversidad biológica, estos pueden ser espacios marinos debido entre otros a su importancia para conservar la diversidad biológica.¹⁴⁶

Finalmente, el Perú teniendo en cuenta su condición de país megadiverso debe fomentar la investigación ambiental científica y tecnológica¹⁴⁷, esto adquiere especial relevancia puesto que en, lo referente al espacio marino, el Perú cuenta con uno de los mares más ricos del mundo.

¹⁴³ Cfr. Congreso de la República, “Ley General Del Ambiente” (Lima, 2005), <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-Nº-28611.pdf>. Artículos 1, 2, 3, 9 y 12.

¹⁴⁴ Cfr. Congreso de la República. “Ley General Del Ambiente”. Artículos 101 y 103.

¹⁴⁵ Cfr. Congreso de la República. “Ley General Del Ambiente”. Artículos 106 y 111.

¹⁴⁶ Cfr. Congreso de la República. “Ley General Del Ambiente”. Artículos 107 y 108.

¹⁴⁷ Cfr. Congreso de la República. “Ley General Del Ambiente”. Artículos 123 y 124.

4. Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley 26821

Por otro lado, como podemos observar en la citada norma, para un aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables, se establece un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales [...] y el desarrollo integral de la persona humana.¹⁴⁸

5. Ley General de Pesca - 25977

Por su parte, el art. 40, del Título V: De la Acuicultura, de la *Ley General de Pesca*: establece que “el Estado otorga el derecho de uso de terrenos públicos, aguas o fondos marinos necesarios para el desarrollo de la acuicultura”. En el art. 42 y 43, se hace referencia a las concesiones para permitir el desarrollo de la actividad acuícola.¹⁴⁹

Reserva Nacional Dorsal de Nasca

Respecto a la conservación de la biodiversidad marina, el Perú tomó la importante decisión de crear un Área Natural Protegida (en adelante ANP), ubicada completamente en el espacio marino. Esta importante acción constituye una afirmación de la importante tarea del país para conservar uno de los espacios marítimos más ricos del mundo.

Dicha propuesta se ubica a 76 millas frente a las costas del departamento de Ica¹⁵⁰. Y su importancia radica en que se trata de una importante área de biodiversidad marina, que además incluye montes submarinos de origen volcánico de 2900 kilómetros de largo, en el que se hayan, además, respiraderos de aguas termales, constituyendo un espacio especial para la vida submarina; y, que es escenario de migraciones de importantes

¹⁴⁸ Cfr. Congreso de la República, “Ley Orgánica Para El Aprovechamiento Sostenible de Los Recursos Naturales - Ley N° 26821” (Lima, 1997), <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N°-26821.pdf>. Artículos 2, 3, 4, 11 y 28.

¹⁴⁹ Cfr. Congreso de la República, “Ley General de Pesca” (Lima, 1992), https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14303/PLAN_14303_2015_LEY_25977_LEY_GENERAL_DE_PESCA.PDF.

¹⁵⁰ Según el SERNANP, la Dorsal de Nasca se formó hace 26 millones de años y es parte de la Dorsal de Nasca, Salas y Gómez, dos cadenas secuenciales de montes submarinos de origen volcánico, de 2,900 km. de largo y hasta 3,420 metros de profundidad, que atraviesan el Pacífico Sur. El extremo norte, que ingresa al mar peruano, es considerado uno de los lugares de mayor diversidad y riqueza marina a nivel mundial. Fuente: SERNANP, “Establecen Grupo de Trabajo Multisectorial Para Sustentar Creación de Reserva Nacional Dorsal de Nasca” (Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019), <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/78288-establecen-grupo-de-trabajo-multisectorial-para-sustentar-creacion-de-reserva-nacional-dorsal-de-nasca>.

especies como la ballena azul y la ballena jorobada. Esta ANP, constituirá un hito ya que será la más extensa del país¹⁵¹ y la primera que conserve los fondos marinos.¹⁵²

En ese entender en el mes de setiembre de 2019, la Ministra del Ambiente, señaló que, el reto principal respecto a las Áreas Naturales Protegidas para el Bicentenario es establecer dos áreas naturales protegidas marinas: la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau y la Reserva Nacional Dorsal de Nasca¹⁵³.

En el mes de setiembre de 2019, el Estado creó un “grupo de trabajo multisectorial encargado de recopilar, analizar y sistematizar la información técnico-científica [...] para sustentar el establecimiento de la RNDN”¹⁵⁴. Como parte del procedimiento para la creación de dicha ANP, el proyecto se encuentra en una etapa de socialización¹⁵⁵, la cual tiene como objeto informar a todos los actores involucrados. Así mismo, como parte del mencionado proceso, en agosto de 2020, el Perú, mediante el SERNANP suscribió un importante acuerdo con Sea Shepherd Conservation Society y Sea Sheperd Legal, con el objetivo de reforzar e impulsar las acciones conducentes al establecimiento de dichas ANP; el cual representará un avance significativo hacia el actual objetivo mundial de conservar el 30% del hábitat marino. Por otro lado, este acuerdo también contempla fortalecer las acciones para mitigar las amenazas a la biodiversidad marina como son la pesca ilegal y la sobreexplotación, así como brindar soporte en el desarrollo de mecanismos institucionales y legales para las nuevas áreas marinas protegidas¹⁵⁶. Para

¹⁵¹ Según el SERNANP, esta nueva ANP protegería una zona de 5 292 134.39 hectáreas.

¹⁵² Cfr. SPDA - Actualidad Ambiental, “Reserva Nacional Dorsal de Nasca Será El Área Protegida Más Extensa Del País” (Lima: Noticias - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2019), <https://www.actualidadambiental.pe/reserva-nacional-dorsal-de-nasca-sera-el-area-protegida-mas-extensa-del-pais/#:~:text=Reserva Nacional Dorsal de Nasca,del país %7C SPDA Actualidad Ambiental&text=El área marina abarcará 5,azul y la ballena jorobada.>

¹⁵³ Cfr. SERNANP, “Ministra Fabiola Muñoz: ‘Meta Al Bicentenario Es Establecer Dos Nuevas Áreas Naturales Protegidas Marinas’” (Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019), [https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/78331-ministra-fabiola-munoz-meta-al-bicentenario-es-establecer-dos-nuevas-areas-naturales-protegidas-marinas.](https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/78331-ministra-fabiola-munoz-meta-al-bicentenario-es-establecer-dos-nuevas-areas-naturales-protegidas-marinas)

¹⁵⁴ SERNANP, “Establecen Grupo de Trabajo Multisectorial Para Sustentar Creación de Reserva Nacional Dorsal de Nasca.”

¹⁵⁵ Cfr. SERNANP, “Sernanp Promueve Talleres Informativos Con Pescadores Artesanales Sobre Propuesta de Reserva Nacional Dorsal de Nasca” (Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2020), [https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/84559-sernanp-promueve-talleres-informativos-con-pescadores-artesanales-sobre-propuesta-de-reserva-nacional-dorsal-de-nasca.](https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/84559-sernanp-promueve-talleres-informativos-con-pescadores-artesanales-sobre-propuesta-de-reserva-nacional-dorsal-de-nasca)

¹⁵⁶ Cfr. Sea Shepherd Conservation Society, “Sea Shepherd Signs Agreement with Peru to Help Establish New Marine Protected Areas and Mitigate Threats to Marine Biodiversity” (Sea Shepherd News, 2020), [https://seashepherd.org/2020/08/11/sea-shepherd-signs-agreement-with-peru-to-help-establish-new-marine-protected-areas-and-mitigate-threats-to-marine-biodiversity/.](https://seashepherd.org/2020/08/11/sea-shepherd-signs-agreement-with-peru-to-help-establish-new-marine-protected-areas-and-mitigate-threats-to-marine-biodiversity/)

estos fines el acuerdo prevé que dichas organizaciones proporcionen un barco para apoyar al SERNANP y otras entidades peruanas.¹⁵⁷

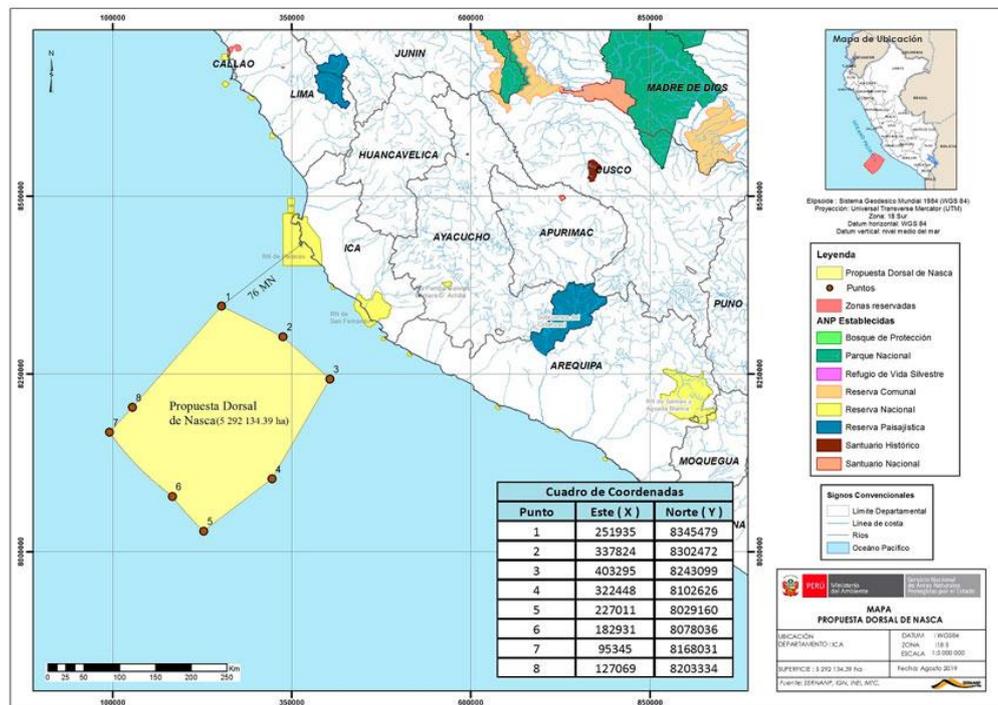


Figura 1: Reserva Nacional Dorsal de Nasca
Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020)

El Buque de la Armada Peruana (B.A.P.) “Carrasco”

Al referirnos a la gestión en el dominio marítimo peruano, es imprescindible, señalar que el Perú, adquirió en 2016¹⁵⁸ un buque oceanográfico con capacidad polar, el más moderno en su clase en la región del Pacífico¹⁵⁹. En su diseño se consideró el equipamiento para el desarrollo de investigaciones de evaluación de recursos marinos vivos.¹⁶⁰ Las capacidades del buque Carrasco se centran en ser una plataforma científica y logística.¹⁶¹ Según la Dirección de Hidrografía y Navegación cuenta con equipos de muestreo de agua

¹⁵⁷ Cfr. SERNANP, “Sernanp Con Sea Shepherd Conservation Society y Sea Sheperd Legal Se Unen Para Fortalecer Conservación de Ecosistemas Marinos En El Perú” (Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2020), <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/287428-sernanp-con-sea-shepherd-conservation-society-y-sea-sheperd-legal-se-unen-para-fortalecer-conservacion-de-ecosistemas-marinos-en-el-peru>.

¹⁵⁸ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), Política Nacional Marítima 2019-2030.

¹⁵⁹ Dirección de Hidrografía y Navegación, “Campaña Científica ANTAR XXVII Perú 2019-2020,” 2020, <https://www.dhn.mil.pe/antar27/index.php?seccion=bap-carrasco>; y, Dirección de Hidrografía y Navegación, “B.A.P. Carrasco - Buque Oceanográfico Polar,” 2016, <https://www.dhn.mil.pe/carrasco/>.

¹⁶⁰ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), Política Nacional Marítima 2019-2030.

¹⁶¹ Dirección de Hidrografía y Navegación, “Campaña Científica ANTAR XXVII Perú 2019-2020.”

y fondo marino hasta una profundidad de 1000 metros, entre otras importantes herramientas.

Este busque de la armada peruana es motivo de orgullo para el país, un activo que debe ser aprovechado en su máxima capacidad, para poder identificar, aquellos recursos vivos y empezar un catálogo de la biodiversidad de los fondos marinos en el Perú. Así mismo, es necesario que todas las investigaciones realizadas en este Buque Científico sean publicadas y actualizadas, para que además de dotar de publicidad y transparencia todos los descubrimientos a los que se lleguen, motivar en las comunidades científicas nacionales, el deseo de ampliar las investigaciones sobre este fascinante espacio natural.

3. Las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales

Como se ha desarrollado hasta el punto anterior en el derecho del mar contemporáneo se pueden diferenciar claramente dos zonas: aquellas situadas bajo jurisdicción nacional y las zonas fuera de la jurisdicción nacional. Es esta última el espacio sobre la cual tendría efectos jurídicos el futuro tratado internacional.

Las ZFJN comprenden, a su vez, dos espacios: la alta mar y la Zona.¹⁶² En la Figura Nro. 2 se puede observar en color azul una aproximación a las zonas jurisdiccionales de 200 millas de los Estados ribereños, y en celeste una idea proporcional del espacio que ocupa la alta mar.

La ZFJN supone un vasto espacio se compone de un complejo conjunto de ecosistemas marinos de gran relevancia para el océano en su conjunto. Los aspectos científicos y la potencialidad de este espacio es algo que recién empezamos a comprender de forma amplia.

¹⁶² La definición y regulación de estos espacios puede encontrarse en el punto 2 del presente capítulo.

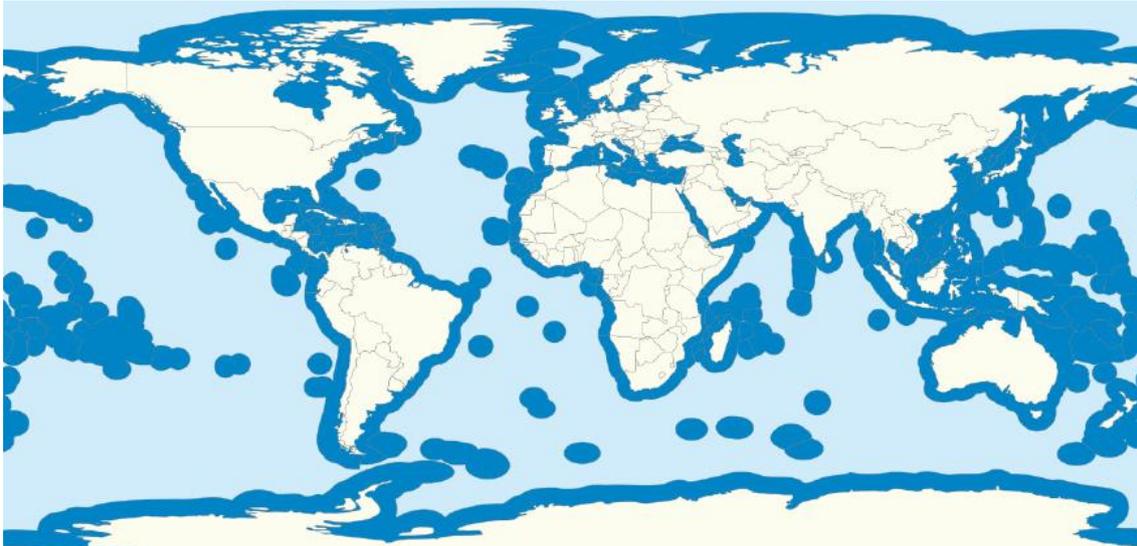


Figura 2: La alta mar
Fuente: (IIDRI – *Seas Around Us*)

A continuación, se presenta una descripción física de esta importante zona marina, para luego analizar a detalle cual es el interés que tienen los Estados en este espacio, para luego explicar las consideraciones legales que hacen necesaria la legislación sobre este espacio.

3.1. Consideraciones físicas

De manera general, podemos señalar que en los espacios oceánicos se elaboran diversas divisiones que ayudan a las diversas disciplinas científicas a estudiar diferentes aspectos de los océanos y que pueden ser en sentido vertical u horizontal. En relación con las zonas fuera de la jurisdicción nacional, y respecto a la biodiversidad, es posible afirmar la existencia de dos grandes zonas, la columna de agua y los fondos marinos y oceánicos.

3.1.1. Zonas en la columna de agua

La biología marina emplea diversas clasificaciones y existen al respecto puntos en los que la comunidad científica no coincide; sin embargo, con el fin de presentar un panorama general de las zonas existentes en el océano se presenta una clasificación, acorde con lo señalado por Jeffrey S. Levinton y que se basa en un criterio de profundidad.¹⁶³

- a) Capa de neuston, llamada así por el conjunto de organismos microscópicos que conforman el pleuston, que son aquellos seres vivos que habitan en la superficie misma de los cuerpos de agua.

¹⁶³ Cfr. Jeffrey S Levinton, *Marine Biology: Function, Biodiversity, Ecology* (Oxford: Oxford University Press, 2001), cap. 2.; Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 3, 4, 5.

- b) Capa epipelágica o fótica (hasta aproximadamente los 100 o 200 metro debajo de la superficie), que se caracteriza por ser la zona donde la luz solar permite la fotosíntesis. Es en estas zonas donde se encuentran la mayor parte de poblaciones de pesca ya que reúne las condiciones más apropiadas para la concentración de vida.
- c) Capa mesopelágica o “crepuscular” (aproximadamente desde los 200 hasta los 2000 metros de profundidad), delimitado por la profundidad máxima donde la luz puede penetrar.
- d) Capa batipelágica (hasta aproximadamente los 4000 o 5000 metros de profundidad), esta zona se caracteriza por tener bajas temperaturas.
- e) Capa abisal o abisopelágica (desde los 4000 hasta aproximadamente los 6000 metros de profundidad), la vida en estas zonas está asociada a la biodiversidad de los fondos marinos, espacio ecológico que se denomina “zona béntica”.
- f) Capa hadal o hadopelágica (aproximadamente desde los 6000 hasta los 10000 metros de profundidad), las fosas oceánicas constituyen las zonas más profundas de los océanos.

Las condiciones medioambientales, especialmente desde la capa batipelágica como bajas temperaturas, escaso movimiento de las aguas y una alta presión, se presentan como extremas para el desarrollo de la vida, de hecho, hasta hace algunas décadas se pensaba que en estos espacios no existía biodiversidad. Como se verá a detalle en los siguientes puntos, existen sin embargo hábitats que gracias al desarrollo tecnológico se han podido conocer. Habitan estas zonas formas de vida que gracias a estas condiciones extremas presentan características únicas, totalmente distintas al resto de fauna y flora que habita en la Tierra.

3.1.2. Los fondos marinos y oceánicos: Geomorfología

Es preciso presentar una visión general del relieve submarino para una mejor comprensión del tema bajo estudio. Las ciencias que se ocupan de este estudio han realizado diversas divisiones siendo la de las más aceptadas la idea de que las regiones submarinas principales son tres: la plataforma continental, el talud y la emersión continental. Estas tres agrupadas bajo el nombre de margen continental¹⁶⁴. Después de las

¹⁶⁴ En el Perú el margen continental desciende aproximadamente entre 5000 a 7000 metros de profundidad hasta alcanzar la fosa oceánica Perú-Chile, limita hacia el oeste con la Plaza de Nasca y hacia el este con la costa peruana, los Amotapes, la Cordillera de la Costa y la Cordillera Occidental. En: C. Morales et al.,

cuales se encuentra el fondo marino en el que se hayan una serie de accidentes geográficos.

- La plataforma continental

Constituye la prolongación natural del territorio bajo la superficie del mar a modo de una faja sumergida y posee una anchura muy variable.¹⁶⁵ De hecho, en regiones como la sudamericana tiene una anchura muy corta, por ejemplo, en el Perú, frente a las costas de Tumbes y Piura tiene una anchura de 3 a 6 millas náuticas¹⁶⁶, pero en otras zonas, como en el mar de Bering alcanza una extensión de 800 o más millas náuticas.¹⁶⁷ Ocupa un 7% del fondo oceánico.¹⁶⁸

- Talud continental

Se inicia en el borde exterior de la plataforma y desciende hasta el punto donde empieza la emersión continental, en esta zona se encuentran diferencias sustanciales en la composición geológica continentales y de los fondos marinos.¹⁶⁹ Se caracteriza por su mayor pendiente con respecto a las zonas que enlaza.¹⁷⁰ Ocupa un 11% del fondo oceánico.¹⁷¹

- Emersión continental

Es un amplio depósito de desechos que se extiende desde el talud hasta el fondo oceánico.¹⁷²

La fosa oceánica que se ubica frente a las costas de Perú y Chile da paso llanura o lecho oceánico en lo que se encuentran diversos accidentes geomorfológicos, como la Dorsal de Nasca.¹⁷³ A pesar de que la mayoría de las fosas conocidas se encuentran dentro de las

Geología de La Plataforma Continental Del Perú: Paralelos 03°30' y 14°00' Latitud Sur, Boletín Serie D: Estudios Regionales, vol. N° 32 (Lima: INGEMMET, 2020), <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

¹⁶⁵ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 6.

¹⁶⁶ Morales et al., *Geología de La Plataforma Continental Del Perú: Paralelos 03°30' y 14°00' Latitud Sur*, N° 32:17.

¹⁶⁷ Francisco Orrego Vicuña, *Los Fondos Marinos y Oceánicos* (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1976), 184.

¹⁶⁸ Orrego Vicuña, 184.

¹⁶⁹ Cfr. Orrego Vicuña, 184.

¹⁷⁰ Morales et al., *Geología de La Plataforma Continental Del Perú: Paralelos 03°30' y 14°00' Latitud Sur*, N° 32:24.

¹⁷¹ Orrego Vicuña, *Los Fondos Marinos y Oceánicos*, 184.

¹⁷² Orrego Vicuña, 184.

¹⁷³ Cfr. Morales et al., *Geología de La Plataforma Continental Del Perú: Paralelos 03°30' y 14°00' Latitud Sur*, N° 32:25.

jurisdicciones nacionales, se tiene certeza de su existencia en ZFJN en el océano Pacífico, Atlántico e indio.¹⁷⁴ Las holoturias o pepinos de mar predominan en estas zonas, así como otros organismos de metabolismo quimiosintético.¹⁷⁵ Warner resalta que esta fauna hadal posee importantes aplicaciones comerciales como por ejemplo en la biotecnología.¹⁷⁶

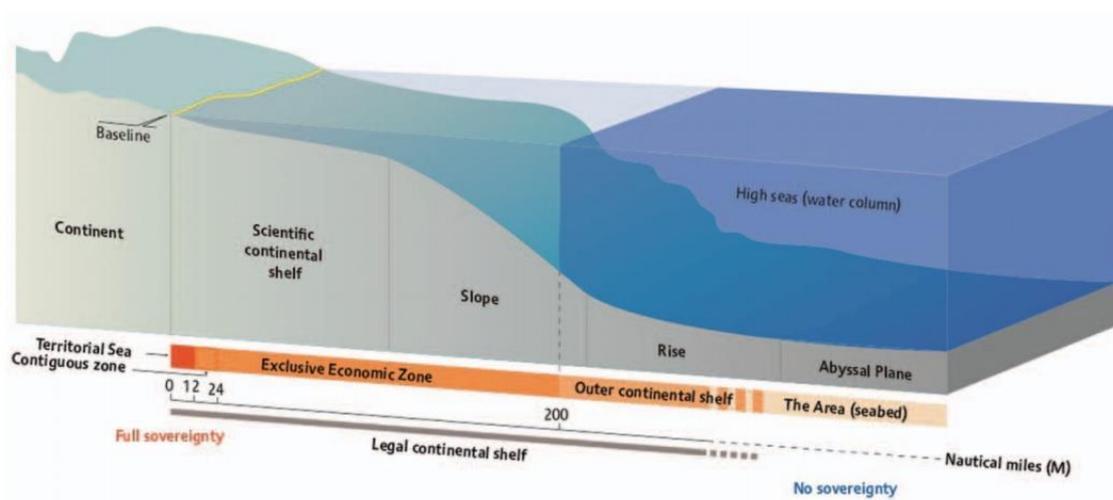


Figura 3: Zonas Marítimas
Fuente: STRONG High Seas (2018)

3.1.3. Hábitats marinos más relevantes

La biodiversidad marina fuera de jurisdicción nacional se encuentra tanto en la columna de agua como en los fondos marinos. Las especiales características de estas especies obedecen a las condiciones especiales donde se desenvuelven, existen entonces, hábitats subacuáticos muy especiales. La comunidad científica reconoce múltiples hábitats en las ZFJN en todo el mundo, existe consenso, sin embargo, en los principales hábitats marinos, los mismos que son descritos a continuación, haciendo mención además de las principales amenazas para algunos de ellos.

- Respiraderos o fuentes hidrotermales (*Hydrothermal Vents*)

Este hábitat es considerado como uno de los hábitats subacuáticos más interesantes y diversos.¹⁷⁷ Las primeras aproximaciones científicas a este complejo hábitat se llevaron a cabo en 1976 en una expedición en la falla oceánica de Galápagos, posteriores estudios permitieron observar una biodiversidad que no era común en los ecosistemas de los

¹⁷⁴ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 12.

¹⁷⁵ Warner, 12.

¹⁷⁶ Warner, 12.

¹⁷⁷ Cfr. Warner, 8.

fondos marinos.¹⁷⁸ Los descubrimientos dieron a conocer que la actividad hidrotermal ocurre principalmente en las dorsales oceánicas donde el agua ingresa en las fisuras de la tierra creando este sorprendente hábitat¹⁷⁹ donde formas únicas de vida se desarrollan.¹⁸⁰

El mayor descubrimiento de estos hábitats fue la presencia de bacterias quimiosintéticas capaces de procesar el sulfuro de hidrógeno emitido por los respiraderos hidrotermales. Esta producción quimiosintética primaria, difiere de la mayoría de los ecosistemas del mundo que se basa en fotosíntesis¹⁸¹ y en luz solar¹⁸². Una estimación conservadora de la biomasa de estos hábitats marinos apunta a que existe una biomasa de 10kg/m² lo que es de 3 a 4 veces mayor a las comunidades bénticas que rodean este hábitat¹⁸³, conformadas por especies de bacterias, cangrejos blancos, bivalvos y siboglínidos.¹⁸⁴

Las posibilidades para la explotación comercial son muy diversas, las especies que habitan estos espacios extremos tiene usos comerciales en diferentes campos como en la industria médica o en la agricultura. La industria biotecnológica¹⁸⁵, por ejemplo, encuentra en estos recursos genéticos un sinnfín de posibilidades. Ahora bien, la actividad humana conlleva una serie de riesgos, como la propia investigación científica y la bioprospección¹⁸⁶, por otro lado, la minería de los nódulos polimetálicos de los fondos marinos también es considerada como una amenaza para los respiraderos hidrotermales.¹⁸⁷

- Montes marinos (*Seamounts*)

Los montes submarinos son literalmente montañas que se elevan desde el suelo marino.¹⁸⁸ Usualmente los montes submarinos tienen un origen volcánico, aunque también

¹⁷⁸ Cfr. Liudmila L Demina and Sergey V Galkin, *Trace Metal Biogeochemistry and Ecology of Deep-Sea Hydrothermal Vent Systems* (Berna: Springer, 2016), 78.

¹⁷⁹ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 9.

¹⁸⁰ Warner, 9.

¹⁸¹ Cfr. Demina and Galkin, *Trace Metal Biogeochemistry and Ecology of Deep-Sea Hydrothermal Vent Systems*, 78, 79.

¹⁸² Sunil Kr. Agarwal, "Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction," *Maritime Affairs: Journal of the National Maritime Foundation Of India* 11, no. 1 (2015): 87.

¹⁸³ Cfr. Demina and Galkin, *Trace Metal Biogeochemistry and Ecology of Deep-Sea Hydrothermal Vent Systems*, 78.

¹⁸⁴ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 9.; Horna Chicchon, "Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú," 37.

¹⁸⁵ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 9.

¹⁸⁶ Agarwal, "Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction," 87.

¹⁸⁷ Agarwal, 87.

¹⁸⁸ Jan Harff et al., *Encyclopedia of Marine Geosciences (S)* (Spreinger Reference, 2016), 754.

responden al movimiento vertical de las placas tectónicas de la tierra.¹⁸⁹ Son importantes fuentes alimentarias para diferentes especies¹⁹⁰, por lo que soportan una gran biodiversidad así como comunidades biológicas muy especiales incluyendo los arrecifes de coral¹⁹¹; son puntos importantes para la evolución de nuevas especies, así como puntos de fauna endémica.¹⁹² Por otro lado, estas zonas contienen diversas acumulaciones minerales (como las concentraciones ferromagnesianas) que pueden ser ampliamente explotadas por la industria minera en el futuro, lo que supone una amenaza para estos ecosistemas.¹⁹³

- Arrecifes de coral (*Deep Sea Coral Reefs*)

Aunque no son tan comunes como en aguas tropicales se han descubierto grandes estructuras de coral en los fondos marinos.¹⁹⁴ La especie más común es *lophelia pertusa*, que se encuentra en las zonas más altas, como en los montes submarinos.¹⁹⁵ Como es lógico pensar los corales son el hogar de distintas especies, atrayendo también grandes concentraciones de peces, de valor comercial como los *redfish*; debido a esto, estas especies de corales tiene un enorme potencial para la industria.¹⁹⁶

Se han descubierto numerosas poblaciones de estos arrecifes en muchos países como Japón, Tasmania, Nueva Zelanda, Colombia, Brasil, así como también en la alta mar.¹⁹⁷ La actividad humana podría incidir de forma muy grave en estos ecosistemas¹⁹⁸, una de

¹⁸⁹ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 7.

¹⁹⁰ Horna Chicchon, "Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú," 38.

¹⁹¹ Cfr. Agarwal, "Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction," 86.

¹⁹² Conferene of the Parties to the Convention on Biological Diversity, "Management of Risks to the Biodiversity of Seamounts and Cold-Water Coral Communities Beyon National Jurisdiction," *Environmental Conservation* (UNEP/CBD/COP/7/INF/25, 2004), 3.

¹⁹³ Cfr. Agarwal, "Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction," 86.

¹⁹⁴ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 13.

¹⁹⁵ Cfr. Warner, 7.

¹⁹⁶ Agarwal, "Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction," 87.

¹⁹⁷ Conferene of the Parties to the Convention on Biological Diversity, "Management of Risks to the Biodiversity of Seamounts and Cold-Water Coral Communities Beyon National Jurisdiction," 4.

¹⁹⁸ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 14.

las mayores amenazas la constituye la pesca de arrastre¹⁹⁹. Su lento crecimiento y otras características únicas hacen que se trate de ecosistemas sumamente frágiles.²⁰⁰

- Emanaciones frías (*Cold Seeps*)

Se trata de la emisión en el suelo marino desde las profundidades de fluidos enriquecidos en metano y sulfato de hidrógeno.²⁰¹ Se han encontrado emanaciones en muchas partes del océano²⁰² incluyendo las ZFJN, aunque su distribución global aún no es completamente conocida.²⁰³ Estos espacios, al igual que los respiraderos hidrotermales crean oasis únicos de variada biodiversidad²⁰⁴. Las emanaciones frías albergan una fauna béntica que como se explicó anteriormente se basan en la quimiosíntesis²⁰⁵. Habitan estos espacios bivalvos, así como pogonóforos, poblaciones que en su mayoría son endémicas. La bioprospección encuentra en las bacterias quimiosintéticas recursos genéticos de un potencial gran valor, así como minería. Sin embargo, es necesaria más investigación al respecto.

3.2. Interés de los Estados sobre los recursos biológicos en las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales

Este bien común global tiene una importancia incalculable a nivel ecológico, socioeconómico y cultural. Estas áreas poseen, como se ha presentado anteriormente, una serie de características oceanográficas y biológicas únicas.²⁰⁶ Algunas estimaciones de la “*Global Ocean Commission*”, estiman que²⁰⁷ los ecosistemas de alta mar son responsables por casi la mitad de la producción biológica global del océano y que

¹⁹⁹ Agarwal, “Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction,” 87.; La pesca de arrastre es un método que consiste en el empleo de una red que barre el fondo del mar, llevándose todo lo que se encuentra a su paso. En consecuencia, se trata de una forma de pesca no selectiva y que es altamente nociva al sistema marino. En: Ángel Horna, “Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” *Agenda Internacional* 18, no. 29 (2011): 104.

²⁰⁰ Cfr. Conferencia de las Partes a la Convención sobre la Diversidad Biológica, “Management of Risks to the Biodiversity of Seamounts and Cold-Water Coral Communities Beyond National Jurisdiction,” 4.

²⁰¹ Cfr. Jan Harff et al., *Encyclopedia of Marine Geosciences (C)*, *Encyclopedia of Marine Geosciences* (Springer Reference, 2016), 118.

²⁰² Harff et al., 118.

²⁰³ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 11.

²⁰⁴ Harff et al., *Encyclopedia of Marine Geosciences (C)*, 121.

²⁰⁵ Cfr. Harff et al., 118.

²⁰⁶ Cfr. Glen Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction* (Institut du développement durable et des relations internationales (IDDRI), 2018), 15, <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

²⁰⁷ Rogers et al. *The High Seas and Us: Understanding the Value of High-Sea Ecosystems*. The Global Ocean Commission, 2014. En: Wright et al., 15.

alrededor de 10 millones de toneladas de pescado son extraídos anualmente de la alta mar, lo que representa aproximadamente 16 mil millones de dólares por año.

Las ZFJN ofrecen una serie de potencialidades debido a las características únicas de la biodiversidad que habitan la columna de agua, pero sobre todo la Zona. Una evolución alejada de la tierra y estar sometidas a condiciones extremas como la falta de luz, el agua inmóvil, las altas presiones entre otros, han posibilitado formas de vida que, como se ha señalado en el apartado anterior, representan un gran valor en términos de recursos genéticos marinos.

Estos organismos representan una fuente de nuevos genes que contienen tanto un interés científico como comercial.²⁰⁸ La búsqueda de estos genes y el desarrollo de productos con aplicaciones comerciales a partir de ellos se denomina bioprospección.²⁰⁹ Los avances tecnológicos han permitido que esta actividad se incremente en manera gradual en los últimos años, consecuentemente esta actividad conlleva una serie de amenazas para estos frágiles ecosistemas.

El número de patentes relacionadas con recursos genéticos marinos es un indicador del valor comercial de tales recursos.²¹⁰ La primera patente relacionada a especies marinas fue registrada en 1988. Para el año 2017 se estima que han sido patentadas alrededor de 12,998 secuencias genéticas.²¹¹ Es evidente que este desarrollo guarda relación con la tecnología, por ende, los estados industrializados llevan adelante estas actividades²¹², situación que se asemeja a la que en la década de los setenta representaba la minería subacuática.

Toda esta biomasa, comprende entonces una serie de oportunidades y aplicaciones para la medicina y farmacología.²¹³ Como por ejemplo productos anticancerígenos desde

²⁰⁸ Cfr. Wright et al., 20.

²⁰⁹ Wright et al., 20.

²¹⁰ Horna, "Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional," 102.

²¹¹ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 21.

²¹² Actualmente tres países poseen casi tres cuartos del total de patentes basadas en RGM: Alemania (49%), Estados Unidos (13%) y Japón (12%). En: Claudija Cremers, Glen Wright, and Julien Rochette, "UN Discussions on Marine Genetic Resources Shape the Future of Marine Biotechnology," IDDDRI Blog Post, 2020.

²¹³ Yoshifumi Tanaka, "Reflections on the Conservation and Sustainable Use of Genetic Resources in the Deep Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction," *Ocean Development and International Law* 39, no. 2 (2008): 129.

ciertas composiciones celulares de las esponjas marinas²¹⁴. Por otro lado, se puede ver y esperar una serie de usos en la producción de enzimas, aditivos nutricionales y productos para la agricultura²¹⁵, además de aplicaciones en cosméticos y en la industria química²¹⁶. Es probable que la bioprospección se convierta en la actividad más rentable que se de en los fondos marinos y oceánicos.²¹⁷ La pandemia del COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2 a la que se enfrenta el mundo actualmente, ha motivado el análisis científico de bacterias halladas en respiraderos hidrotermales para combatir algunos tipos de coronavirus.²¹⁸

Estas consideraciones hacen suponer que los Estados tienen respecto de los RGM, y la biodiversidad en general en las ZFJN dos tipos de interés, que no van siempre juntos. De una parte, el interés activo impulsa a los Estados y a los privados en acceder a los beneficios de la bioprospección. Este proceso que se caracteriza por requerir tecnología y recursos, además de ser procesos lentos y complejos, se observa con mayor movilidad en los países industrializados. Sin embargo, en base al principio de “patrimonio común de la humanidad” se prevé que los beneficios deben ser compartidos entre todos los países, con especial consideración por los países en vías de desarrollo y los mediterráneos. Por otro lado, e interés pasivo supone una postura por ver en este aspecto la necesidad de negociar un tratado que asegure la conservación y uso sostenible de esta biodiversidad, así como la participación en los beneficios que de esta se deriven.

3.3. Regulación jurídica: Una tarea pendiente

La regulación de la actividad humana en el océano es un proceso histórico, político y diplomático sumamente complejo. Los cambios de paradigma en las relaciones internacionales, que acompañaron en nacimiento del nuevo derecho internacional producto de la posguerra marcaron el inicio de la construcción de una “gobernanza oceánica” con cada vez más sujetos involucrados y más intereses en juego; ello lleva a pensar que es necesaria la concepción de una “diplomacia oceánica”.

²¹⁴ Cfr. David Leary et al., “Marine Genetic Resources: A Review of Scientific and Commercial Interest,” *Marine Policy* 33, no. 2 (2009): 185, 186.

²¹⁵ Horna, “Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” 101, 102.

²¹⁶ Cfr. Leary et al., “Marine Genetic Resources: A Review of Scientific and Commercial Interest,” 190.

²¹⁷ Cfr. Scovazzi, “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 16.

²¹⁸ Cremers, Wright, and Rochette, “UN Discussions on Marine Genetic Resources Shape the Future of Marine Biotechnology.”

El océano como sujeto del derecho internacional es una unidad y está caracterizado esencialmente por la continuidad de los espacios marinos.²¹⁹ Comprender este hecho permite avanzar en la construcción de una nueva realidad oceánica mundial en la que, el medio ambiente como unidad sobre la que se desarrolla la vida debe ser la principal preocupación de los estados en aras de la sostenibilidad en su uso y con ello la permanencia de la especie sobre la tierra. Bien hace, el excanciller chileno Herald Muñoz al señalar que la palabra “océano” debe usarse es singular, ya que “las corrientes marinas conectan los océanos en uno solo y universal.”²²⁰

El 71% del planeta está cubierto por océanos y las ZFJN representan dos tercios de ese espacio.²²¹ A nivel ecológico las ZFJN tienen una significancia ecológica que pasa a veces desapercibida por los Estados y por el común de las personas, estas proveen, según la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” recursos y una serie de servicios ecosistémicos, tales como²²²:

- Proveen servicios, como comida, materias primas y recursos medicinales y genéticos.
- Regulan servicios, como el clima, eliminación del dióxido de carbono, purifican el aire, y proveen hábitats.
- Servicios culturales, como la recreación además de tener significancia espiritual e histórica y ser útil para la ciencia y la educación.
- Soporte de servicios, como ser un espacio de reciclaje de nutrientes y de producción primaria.
- Estos espacios albergan no solo especies de importancia pesquera, sino también especies de valor científico, comercial, cultural y espiritual.²²³

Por ello, es necesario resaltar la cualidad del océano de servir como plataforma para la conectividad ecológica en el planeta. Por un lado, existe un intercambio de calor y gases

²¹⁹ Tanaka, *Int. Law Sea*, 5.

²²⁰ Herald Muñoz, “Un Océano de Plástico,” *El País*, Junio 16, 2018, https://elpais.com/elpais/2018/06/15/opinion/1529075725_983609.html.

²²¹ Kristina Gjerde et al., *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance* (STRONG High Seas Project, 2018), 5.

²²² Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 14, 15.

²²³ Gjerde et al., *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance*, 5.

con la atmósfera. Se trata de un espacio que juega un rol vital en los procesos climáticos y, en general, en la vida en la Tierra, la humedad del océano se evapora y condensa en diminutas partículas a partir de la actividad del plancton; estas gotas se mezclan formando grandes nubes oceánicas que reflejan la luz solar (ayudando a evitar el aumento de la temperatura); al mismo tiempo que no solo producen gran parte del oxígeno que respiramos, sino que impulsan el clima transportando agua dulce a todo el mundo, siendo entonces el soporte vital de la vida. Al mismo tiempo que su estudio permite una mejor comprensión de la vida en la tierra.²²⁴

Por otro lado, existe un intercambio biológico, físico y químico con las áreas costeras. En los últimos años, diversos estados han venido adoptando una visión ecosistémica respecto del medio ambiente, ya que como se mencionó anteriormente son los ecosistemas la piedra angular de la biodiversidad. Las ZFJN permite, que la biodiversidad marina pueda desarrollarse²²⁵, y regenerarse.

Ahora bien, la Convemar o “Constitución de los océanos” representa por diversos factores el cuerpo legal por excelencia respecto a la problemática marino-oceánica. En su Preámbulo, señala que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y que han de considerarse en su conjunto. Sin embargo, cuando se aprobó en 1982 con la finalidad de regular y administrar las actividades humanas sobre y en el océano, no obstante, no constituye un reflejo de la conectividad ecológica del océano²²⁶.

En el proceso de construcción de un régimen los principios²²⁷ pueden ayudar a crear un balance entre el documento final y la necesidad de flexibilidad, implementación y guía para la futura toma de decisiones.²²⁸ Lo cual lleva a observar que respecto a la gobernanza en ZFJN, no existen principios con un alcance lo suficiente amplio ya que teniendo en

²²⁴ Cfr. Horna, “Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” 103.; Tanaka, “Reflections on the Conservation and Sustainable Use of Genetic Resources in the Deep Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction,” 129.

²²⁵ Diversas especies presentan rutas migratorias que atraviesan todo el océano, tales como el atún, el tiburón azul, el tiburón blanco, la tortuga marina, el león de mar, el albatros, la ballena blanca, entre otros.

²²⁶ Cfr. Gjerde et al., *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance*, 5.

²²⁷ Existen diversos principios que se pueden aplicar actualmente que emanan de cuerpos como el Convenio sobre Diversidad Biológica o de declaraciones internacionales tales como: precaución, cooperación, responsabilidad, transparencia, enfoque ecosistémico entre otros.

²²⁸ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 31.

cuenta lo establecido por la Convemar respecto a la alta mar, los recursos biológicos de la columna de agua de las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales mantienen su estatus de libre acceso, de forma yuxtapuesta, la parte XI declara que los recursos no vivos de los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad y están sometidos al régimen de administración supranacional de la Autoridad de los Fondos Marinos. Este estatus legal entre la alta mar y los fondos marinos complejizan el enfoque coherente para la protección integral del espacio oceánico²²⁹.

Dentro de la Convemar la protección legal de la biodiversidad en ZFJN, se encuentra enunciada de forma general:

Artículo 194

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

1. Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles, con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto.

[...]

5. Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro.²³⁰

Este hecho ha tenido como resultado que, actualmente la gobernanza legal respecto a las áreas marinas fuera de las jurisdicciones nacionales tanto en la Convemar como en otros regímenes ha conducido a una gobernanza oceánica fragmentada en lugar de consolidarla como un sistema integrado.²³¹ La realidad actual muestra que otras instituciones, acuerdos y marcos legales no guardan relación una con otra; se encuentran vacíos en torno a las actividades, cobertura de regiones oceánicas, enfoques modernos, etc. Consecuentemente, y como puede observarse en la Figura Nro. 4, estas operan de forma independiente fuera de un marco que asegure consistencia y coherencia regulatoria.²³²

²²⁹ Cfr. Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 27.

²³⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar” Artículo 194.

²³¹ Warner, *Prot. Ocean. Beyond Natl. Jurisd.*, 27.

²³² Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 31.

OROP²³⁵ cooperan y adoptan medidas no solo de administración de la pesquería sino también de conservación.²³⁶ No obstante, a nivel mundial, puede encontrarse varias partes del océano que no están cubiertas por una OROP que regule la pesca en los fondos marinos, como puede verse en la Figura Nro. 5.

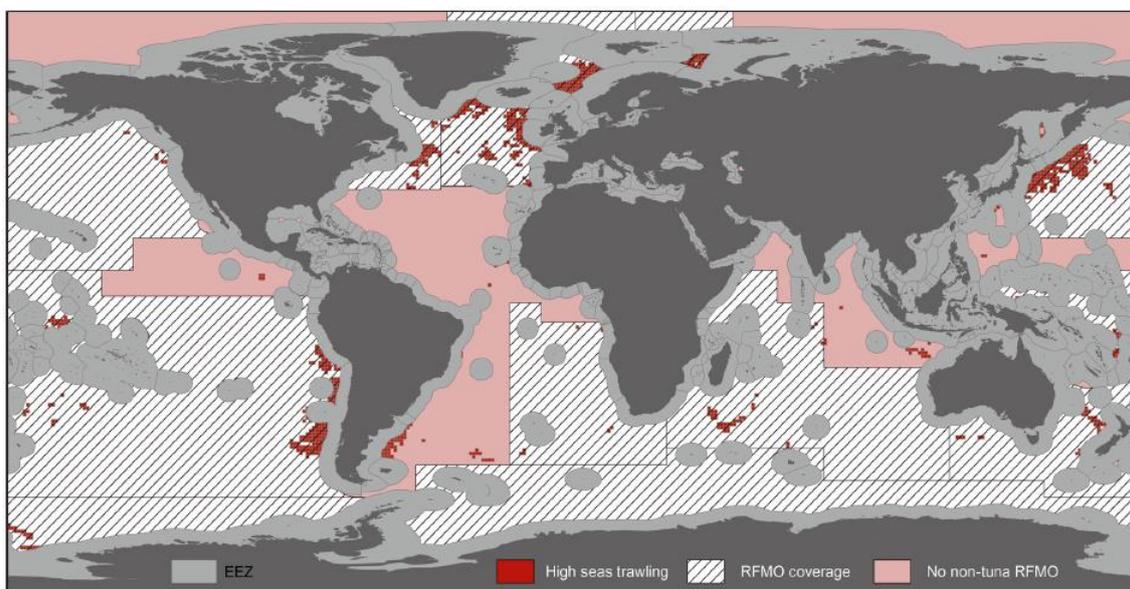


Figura 5: Pesca de arrastre en alta mar sin regulación por parte de una OROP
Fuente: IIDRI (2018)

Esta gobernanza pesquera presenta, alrededor del mundo, diferencias en sus niveles de progreso respecto a las verdaderas necesidades para incorporar principios de protección medio ambiental, así como objetivos de conservación de la biodiversidad dentro de sus áreas de administración.²³⁷ Por otro lado, las OROP no administran otras especies fuera de las altamente migratorias²³⁸, razón por la cual se hace necesaria una visión objetiva y de largo plazo²³⁹, basada en evidencia científica²⁴⁰ y sobre todo con conciencia holística.

²³⁵ El Perú, juntamente con otros 14 estados de América, Asia, Europa y Oceanía, es parte de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS/SPRFMO). Más información puede ser encontrada en la página web de dicho organismo: <https://www.sprfmo.int/>

²³⁶ Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 36.

²³⁷ Robin M. Warner, "Conserving Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction: Co-Evolution and Interaction with the Law of the Sea," *Frontiers in Marine Science* 1, no. Mayo (2014): 3.

²³⁸ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 38.

²³⁹ Cfr. Wright et al., 39.

²⁴⁰ Se tiene evidencia que muchas decisiones tomadas en el seno de las OROP muchas veces no solo no toman en cuenta, sino que contradicen las opiniones científicas de sus propios cuerpos de asesores científicos. En: Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 39, 40.

En segundo lugar, la regulación global respecto del transporte marítimo comercial es de gran importancia en la regulación de las ZFJN, ya que alrededor del 90% del comercio mundial se realiza mediante el mar.²⁴¹ Es evidente que la magnitud de dicho movimiento comercial representa una amenaza al medio ambiente marino y a su biodiversidad a través de acciones intencionales y accidentales²⁴², tales como contaminación sonora, librición de desperdicios, emisión de carbono entre otros. Esta compleja actividad se encuentra regulada principalmente por la Organización Marítima Internacional (OMI) y las diversas convenciones adoptadas en el marco de ella. En el seno de esta organización se desarrollado una serie de medidas que se aplican o podrían aplicarse a la alta mar, tales como restricciones para descarga en áreas especiales, así como medidas de rastreo y reporte.²⁴³ Uno de los principales instrumentos constituye el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o MARPOL 73/78 que aplica a lo estados de pabellón de un buque en ZFJN. Resulta necesaria integrar todo este marco y reforzar la responsabilidad y fuerza de estas disposiciones.

Por otra parte, en lo relativo a la minería subacuática, tanto la exploración como la explotación de los recursos minerales en la Zona son reguladas por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM), y las disposiciones del Acuerdo de Implementación de 1994. Cabe recordar que, según la Convemar los recursos minerales ubicados en la Zona constituyen patrimonio común de la humanidad. En ese sentido, la AIFM ha establecido un marco de salvaguarda medioambiental para la Zona, mediante este, el contratista debe presentar una evaluación de los impactos potenciales juntamente a un plan de trabajo que incluya las medidas para la prevención, reducción y control de estos posibles impactos al medio ambiente marino.²⁴⁴

La percepción y toma de conciencia de la comunidad internacional acerca de la importancia de preservar y proteger la biodiversidad marina en ZFJN, las cuales representan el 50% del total del espacio oceánico y cuyos ecosistemas juegan un papel relevante en el mantenimiento de las condiciones ecológicas de los mares y sus recursos

²⁴¹ Wright et al., 16.; Además del transporte de pasajeros y actividades recreativas como los cruceros.

²⁴² Cfr. Warner, "Conserving Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction: Co-Evolution and Interaction with the Law of the Sea," 5.

²⁴³ Cfr. Gjerde et al., *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance*, 7.

²⁴⁴ Cfr. Warner, "Conserving Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction: Co-Evolution and Interaction with the Law of the Sea," 5.

naturales.²⁴⁵ Las consecuencias de décadas de sobrepesca, además de diferentes prácticas humanas muy nocivas para el océano amenazan las especies marinas y sus ecosistemas, el componente clave de la biodiversidad.²⁴⁶

A lo largo de este capítulo se ha elaborado una mirada general a la evolución del derecho del mar y de esa forma se ha podido observar el proceso de codificación, así como el nacimiento del nuevo derecho internacional del mar con la adopción y posterior entrada en vigor de la Convemar. La conservación, y en general, la administración, de los recursos marinos vivos en ZFJN estuvo exclusivamente restringida a la pesca en alta mar, sin embargo, con el descubrimiento de la biodiversidad en los fondos marinos y la tecnología para su aprovechamiento surge la necesidad de ser regulada.²⁴⁷ Se observa entonces como el derecho internacional del mar se tuvo que adaptar a las nuevas necesidades y exigencias del desarrollo político, económico, comercial y científico de los Estados y diferentes actores.

En el siguiente capítulo se efectuará un análisis del camino que ha seguido la construcción de un nuevo régimen regulatorio sobre el mar²⁴⁸, este, guarda una estrecha relación causal entre el conocimiento científico, el avance de la tecnología y el interés de los Estados. De aquí que sobre esa característica del derecho internacional de mar como un instrumento vivo en permanente renovación.²⁴⁹

²⁴⁵ Cfr. Francisco Gutiérrez Figueroa, “La Construcción de Un Régimen Especial Para Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” *Política Internacional*, no. 112 (2014): 12.

²⁴⁶ Gjerde et al., *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance*, 5.

²⁴⁷ Cfr. Horna, “Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” 101.

²⁴⁸ Además de una descripción de los puntos más importantes del nuevo tratado contenidos en el Acuerdo de Conjunto de 2011 (*package deal*).

²⁴⁹ Este hecho fue reconocido en 1949 por la Corte Internacional de Justicia, en la Opinión Consultiva *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, en la cual la Corte indicó claramente que “la evolución de la comunidad internacional, especialmente la actividad colectiva de los estados ha tenido un efecto pronunciado sobre las necesidades de la comunidad y como resultado de ello debe ser reflejado en la evolución del derecho internacional”; por lo tanto, el derecho internacional refleja los cambios fundamentales producidos por la evolución de las necesidades de la comunidad internacional y debe ser visto como un fenómeno en constante evolución. En: Cfr. Hugo Caminos and Michael R. Molitor, “Progressive Development of International Law and the Package Deal,” *American Society of International Law* 79, no. 4 (1985): 882.

Capítulo 2

La construcción de un nuevo régimen internacional relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

El camino para llegar al proyecto del tratado con el que se cuenta actualmente no fue fácil. Como se expondrá a continuación fueron diferentes etapas las que se siguieron en el ámbito multilateral para llegar al proyecto del acuerdo que se orienta a cubrir los importantes vacíos regulatorio en torno a la biodiversidad y consecuente conservación y uso de los recursos genéticos marinos. Una de las razones fundamentales para analizar la historia de esta negociación es identificar las principales tendencias y de esa forma ubicar adecuadamente los intereses nacionales dentro del espectro.

Si bien los progresos más grandes se dieron en el proceso que será descrito, también otras iniciativas aportaron desde diferentes marcos, lo que demostró, en su momento, la creciente preocupación internacional por este tema.²⁵⁰

Como se observa en la Figura 6, existen tres hitos que marcaron el proceso de negociación, el Grupo de Trabajo, el Comité Preparatorio y las Conferencias Intergubernamentales. Como se expondrá a continuación existen ciertas tendencias que permitirán además entender la dinámica de negociación con el aspecto especial que caracteriza este proceso: la búsqueda de consenso.

²⁵⁰ Al respecto cabe resaltar la llevada a cabo por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, por sus siglas en inglés) y en organismos multilaterales como, por ejemplo, la FAO, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad de los Fondos Marinos y la Comisión Oceanográfica Internacional. En el mismo sentido dentro del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) se realizó avances importantes en la elaboración de una serie de guías a nivel científico y técnico para la conformación de redes de AMP, así como las evaluaciones de impacto ambiental junto con las provisiones del “Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización” (o, simplemente, Protocolo de Nagoya). En: Cfr. Mariamalia Rodriguez Chaves and Ronán Joseph Long, “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process,” *Environmental Liability* 6, no. July (2015): 218.

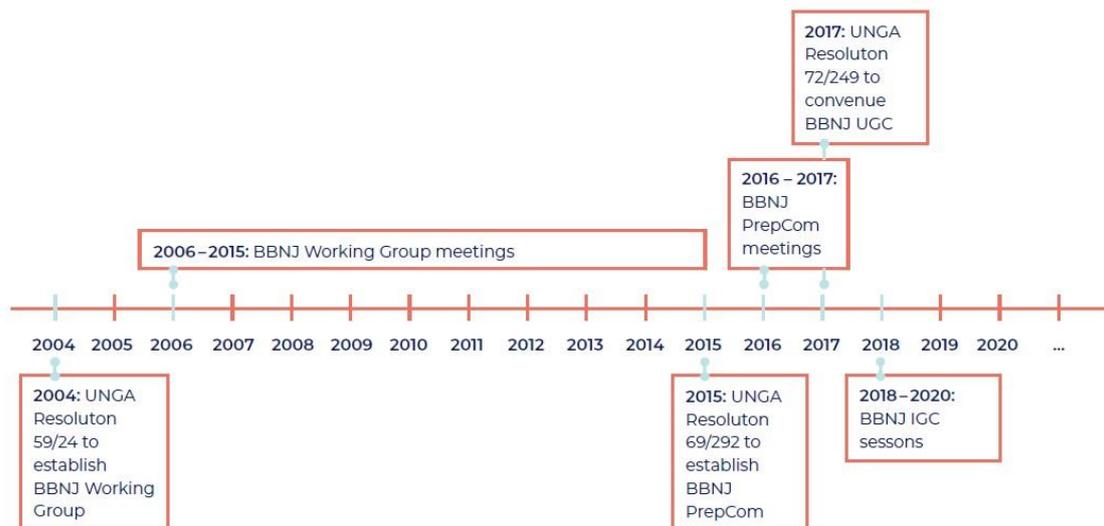


Figura 6: Línea del tiempo del futuro acuerdo materia de negociación
Fuente: Gjerde et. al. (2018)

1. Etapa inicial (2004-2017)

Las Naciones Unidas a través de su Asamblea General emitió la resolución de la 59/24 del 17 de noviembre de 2004 titulada “*Oceans and the Law of the Sea*” trata diferentes temas de la agenda oceánica como i) la implementación de la Convemar y de sus acuerdos de implementación; ii) la Zona, iii) el funcionamiento efectivo de la AIFM y de su Tribunal; iii) la plataforma continental; iv) seguridad marítima; v) medio ambiente marino, recursos marítimos, diversidad marina; entre otros. Dentro de este último tema, la AG decidió crear el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta con la finalidad de analizar todos los alcances referentes a la protección de las zonas fuera de las jurisdicciones nacionales.²⁵¹ De esta forma, iniciaría -formalmente- un largo camino en las Naciones Unidas respecto a este vital tema de la agenda oceánica.

a. Grupo de Trabajo / *BBNJ Informal Working Group* (2006-2015)

En 2004 las Naciones Unidas a través de su Asamblea General creó el Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (*Ad Hoc Open-ended Informal Group*) (en adelante “Grupo de

²⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “*Oceans and the Law of the Sea*” (A/RES/59/24, 2004), para. 73.

Trabajo BBNJ”, “Grupo de Trabajo” o “el Grupo”). Se estableció en la citada resolución 59/24 que el Grupo de Trabajo tendría como finalidades²⁵²:

1. El estudio de los trabajos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en ZFJN.
2. Examina los aspectos científicos, técnicos, socioeconómicos, legales, ambientales respecto al literal anterior.
3. Identificar las cuestiones clave sobre este tema para facilitar a los Estados tomar consideraciones al respecto, y
4. Indicar, cuando sea necesario los enfoques y opciones posibles para promover la coordinación y cooperación internacional para la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad en ZFJN.

El Grupo se reunió 9 veces y produjo una serie de reportes, informes técnicos y presentaciones respecto a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en ZFJN.²⁵³ Desde sus primeras reuniones en el año 2006 y 2008 se empezó a observar una clara división de posiciones respecto a los recursos genéticos marinos y este tema se convirtió en uno de los más debatidos y relevantes, marcando la agenda de las siguientes reuniones. Por un lado, el G77 y China argumentaban en torno a la aplicación del principio de patrimonio común de la humanidad respecto al uso y aprovechamiento de los RGM en ZFJN y más propiamente en la Zona, consecuentemente compartían la visión de que los beneficios debían ser equitativamente repartidos entre todos los estados. Por otro lado, ante ello se enfrentó la posición de otro grupo de países que planteaba que estos recursos debían caer bajo el imperio del principio de libertad de la alta mar.²⁵⁴ Cómo se verá a lo largo de este capítulo esa divergencia de posiciones no solo es una situación similar a la vivida en las negociaciones de la Convemar, sino que plantea un desafío mayor en torno a lograr el consenso frente a dos posiciones tan opuestas. Además de ese tema, la aplicación del principio precautorio y el establecimiento de AMP en ZFJN fueron temas que captaron la atención en dichas reuniones. Reconociéndose de esta manera un vacío regulatorio en la Convemar respecto a la protección de la biodiversidad en ZFJN.

²⁵² Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, “Oceans and the Law of the Sea.”

²⁵³ Rodríguez Chaves and Long, “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process,” 218.

²⁵⁴ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 41.

Resulta imperativo analizar la reunión de 2011, puesto que la discusión en dicho encuentro estuvo centrada en un posible acuerdo multilateral en el marco de la Convemar.²⁵⁵ En ese contexto fue que se pudo llegar a una posición común entre la Unión Europea, el G77/China y México, así como con el apoyo de Australia y Nueva Zelanda, sobre iniciar un proceso de negociación²⁵⁶. Los copresidentes del Grupo de Trabajo, en una carta publicada el 30 de junio de 2011 recomendó a la Asamblea General, que dicho proceso debía abordar “la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo”²⁵⁷.

Esta aproximación reconocía la interdependencia que existía entre los elementos de la biodiversidad marina en ZFJN. Esta interdependencia se expresa no solo en la interconectividad biológica que ya ha sido detallada en el capítulo anterior (y en la consecuente necesidad de que los estados adopten ese enfoque con urgencia) sino también en las consecuencias jurídico-legales que supondrá la adopción de un texto que tenga por objeto la regulación del espacio en cuestión. Estas características especiales causaron que se deba adoptar un enfoque particular para el proceso de negociación.

²⁵⁵ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, “Carta de Fecha 30 de Junio de 2011 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta” (A/66/119, 2011), para. 1 (a).

²⁵⁶ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 41.

²⁵⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Carta de Fecha 30 de Junio de 2011 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta,” para. 1 (b).

El proceso intergubernamental abordaría la negociación como un “acuerdo de conjunto” o *package deal*²⁵⁸ que se compondría por²⁵⁹:

- a) Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios;
- b) Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;
- c) Evaluaciones de impacto ambiental; y
- d) Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

En 2012 las discusiones se trasladaron a la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas que se celebró en Brasil (conocida como Rio+20). En el documento final denominado *The future we want* se expresó una conciencia ecológica transversal a la actividad humana. En la sección de “marco para la acción y seguimiento” los océanos y los mares tienen una categoría aparte en la que se reconoce su importancia ecológica para el planeta y se resalta el trabajo del Grupo de Trabajo BBNJ. Sin embargo, el punto más relevante fue cuando se asumió el compromiso de abordar el tema de la conservación

²⁵⁸ Un aspecto que resulta siendo central respecto la dinámica diplomática en el proceso actual de negociación es el elemento de “*package deal*” o “acuerdo de conjunto” (por su traducción oficial). Este método diplomático nació cuando el Comité de las Naciones Unidas sobre Fondos Marinos (encargado de preparar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en 1973) decidió tratar los aspectos individuales como un conjunto de elementos interrelacionados; optando entonces por el consenso no solo para las reglas de procedimiento sino también sobre lo sustantivo. Danilenko resume el *package deal* como “*nothing is agreed until everything is agreed*”, esto nos lleva a pensar a que al tratarse de una negociación con características tan especiales las mutuas concesiones de las partes pueden viabilizar un acuerdo. Gennadij Mihajlovic Danilenko, *Law-Making in the International Community* (Martinus Nijhoff Publishers, 1993). En Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 42.; En ese sentido la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue responsable de la evolución de muchas reglas que sentaron precedentes en la negociación de acuerdos multilaterales, durante dichas jornadas los participantes adoptaron todas las decisiones por consenso, pero además trataron los textos de negociación informales como un conjunto provisional de compromisos indivisible. En: Caminos y Molitor, “Progressive Development of International Law and the Package Deal,” 873.; Según los citados autores, Caminos y Molitor, el compromiso basado en la aceptación de ciertas provisiones para el acuerdo en otras creó un enlace integrado entre varias provisiones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Sin embargo, mientras el elemento de “*package deal*” fue el resultado espontáneo de la acción de los estados durante las negociaciones de la Convención de Viena, en el caso de la Convemar fue un elemento premeditado y fundamental. En: Caminos and Molitor, “Progressive Development of International Law and the Package Deal,” 884.; Por último cabe señalar que esta aproximación también estuvo presente en la negociación del Convenio sobre Diversidad Biológica.

²⁵⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Carta de Fecha 30 de Junio de 2011 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta,” para. 1 (b).

y uso sostenible de la biodiversidad en ZFJN de manera urgente antes de la celebración del sexagésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General.²⁶⁰

Durante 2013 se llevaron a cabo reuniones intersesiones sobre RGM y herramientas de conservación. Este espacio fue útil para que los estados puedan intercambiar información sobre sus posiciones preliminares en un contexto más informal.²⁶¹ El Grupo de Trabajo tuvo un avance importante en su sesión de 2014 en la que por primera vez las delegaciones se involucraron en deliberaciones lo cual creó el momento adecuado para abordar los temas de forma más detallada.²⁶² Al mismo tiempo esta reunión fue significativa porque estados de más regiones manifestaron su apoyo para iniciar las negociaciones.²⁶³

El trabajo del Grupo de Trabajo BBNJ terminó con una última reunión en 2015. El trabajo llevado a cabo hasta ese punto y como resultado de esa última reunión el Grupo recomendó:

[Que la Asamblea General] decida que se elabore un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención [de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar] sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.²⁶⁴

Además, el Grupo consideró necesario que para lograr ese objetivo se debía establecer antes un Comité Preparatorio a fin de formular recomendaciones de fondo a la Asamblea General.²⁶⁵ Además de ello cabe resaltar que el Grupo de Trabajo recogió los elementos *package deal* del año 2011 y recomendó a la Asamblea General que las negociaciones debían abordar los temas señalados en dicha oportunidad.²⁶⁶ Razón por la cual, resulta importante resaltar el trabajo de este Grupo especial; en definitiva, las discusiones llevadas a cabo en el Grupo resaltaron el rol fundamental de las herramientas de manejo basadas en áreas, incluyendo las áreas marinas protegidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y asegurar la resiliencia de los ecosistemas marinos, así

²⁶⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, “The Future We Want” (A/RES/66/288, 2012), para. 162.

²⁶¹ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 42.

²⁶² Cfr. Wright et al., 42.

²⁶³ Como por ejemplo estados de la Unión Africana, de la CARICOM y los estados de la Cuenca del Pacífico. En: Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 43.

²⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Carta de Fecha 13 de Febrero de 2015 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta” (A/69/780, 2015), para. 1 (e).

²⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, para. 1 (i).

²⁶⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, para. 1 (f).

como opciones de administración que permitan aplicar el principio precautorio y el enfoque ecosistémico.²⁶⁷

b. Comité Preparatorio (2016-2017)

Las recomendaciones del Grupo de Trabajo fueron acogidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en este entender se aprobó una resolución muy importante que marcaría un punto de inflexión en el largo camino para la construcción de un nuevo régimen global para regular de una forma apropiada la conservación y el uso de la biodiversidad en ZFJN. La AG decidió entonces, la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante (en adelante IIJV) en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.²⁶⁸

Decidió, que antes de la celebración de una Conferencia Intergubernamental, se debía establecer un Comité Preparatorio²⁶⁹ (PrepCom, por su abreviación en inglés) para que este formule recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto para un IIJV teniendo en cuenta los diversos informes del Grupo de Trabajo.²⁷⁰ Por otro lado, un aspecto a resaltar de lo establecido en esta importante resolución es que la AG decidió que las negociaciones debían abordar “conjuntamente y como un todo” los temas del paquete acordado en 2011²⁷¹.

Para asegurar una participación mundial la AG solicitó al Secretario General que se estableciera un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de brindar apoyo a los países en vías de desarrollo, aquellos sin litoral y los pequeños insulares en desarrollo para que pudieran asistir a las sesiones del Comité Preparatorio.²⁷²

²⁶⁷ Cfr. Warner, “Conserving Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction: Co-Evolution and Interaction with the Law of the Sea,” 8.

²⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, “69/292. Elaboración de Un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante En El Marco de La Convención Relativa a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional” (A/RES/69/292, 2015), para. 1.

²⁶⁹ Al establecer un Comité Preparatorio, las Naciones Unidas: Cfr. Rodríguez Chaves and Long, “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process,” 219.

²⁷⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, “69/292. Elaboración de Un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante En El Marco de La Convención Relativa a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” para. 1 (a).

²⁷¹ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, para. 2.

²⁷² Asamblea General de las Naciones Unidas, para. 5.

La primera sesión del PrepCom marcó el fin del proceso informal e inició la etapa formal en la construcción del futuro instrumento internacional.²⁷³ Sin embargo los elementos sustantivos del tratado no fueron el objeto principal en las discusiones llevadas a cabo en esta reunión.²⁷⁴ La reunión fue presidida por el embajador Eden Charles²⁷⁵, quien marcó la ruta para que los estados empiecen a definir sus posiciones de manera detallada sobre los cuatro elementos del “paquete”, así como también sobre cuestiones intersectoriales tales como el alcance del tratado, la relación con otros instrumentos y cuerpos jurídicos²⁷⁶, principales enfoques y principios guía y aspectos institucionales.²⁷⁷ Un aspecto que resaltar en esta primera sesión es respecto a los recursos genéticos marinos (RGM). Los estados en desarrollo manifestaron su disposición a encontrar y discutir un enfoque pragmático o *sui generis* entre el patrimonio común de la humanidad y la libertad de la alta mar en lugar de ver estos dos principios como excluyentes.²⁷⁸

En la segunda y tercera sesión del Comité, el embajador Eden Charles hizo un llamado para que las delegaciones usen un lenguaje propio del derecho de los tratados, a lo que las delegaciones respondieron con proposiciones más detalladas sobre los temas de la negociación.²⁷⁹ Se puede decir que mientras en algunos puntos no fue posible alcanzar el consenso en otros temas se alcanzó a identificar opciones determinadas, como por ejemplo en el caso de los modelos de gobernanza para las áreas marinas protegidas. Las opciones para el manejo de estas herramientas se definieron como un enfoque global, regional o híbrido.²⁸⁰ De alguna forma esto simplificaría la decisión en posteriores negociaciones. Como resultado de esta sesión se hizo una compilación de ideas brindadas por las delegaciones.²⁸¹

Finalmente, en la cuarta sesión resaltó que, en comparación con las tres primeras sesiones, no se alcanzó a completar una agenda sustantiva. Sino más bien las delegaciones

²⁷³ Cfr. Rodríguez Chaves and Long, “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process,” 219.

²⁷⁴ Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 45.

²⁷⁵ Rodríguez Chaves and Long, “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process,” 219.; Eden Charles es Embajador de Trinidad y Tobago.

²⁷⁶ Aquí vale la pena mencionar que aun con la relevancia del tema en cuestión la OROP-PS no asistió a esta primera reunión.

²⁷⁷ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 44.

²⁷⁸ Cfr. Wright et al., 44.

²⁷⁹ Cfr. Wright et al., 44.

²⁸⁰ Wright et al., 44.

²⁸¹ Wright et al., 45.

decidieron crear un documento con dos secciones, la sección “A” que incluía los elementos en los que los estados habían encontrado convergencia en sus posiciones, de manera no exclusiva; y, la sección “B” que incluía los puntos en los que había mayor divergencia²⁸², no obstante, este fue un avance importante, se dejó claro que lo establecido se daba sin perjuicio de sus posiciones en futuras negociaciones.²⁸³

Cabe resaltar en este punto que, durante esta sesión, el país tuvo una serie de intervenciones muy importantes. Por ejemplo, respecto a los recursos genéticos marinos el Perú propuso distinguir entre acceso y propiedad. En la misma línea, el Perú resaltó, cuando se tocó el tema de la propiedad intelectual que, en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) no se consideraba dentro de los derechos de propiedad intelectual a los recursos genéticos marinos.²⁸⁴ Por último, al cierre de la sesión el Perú remarcó de forma oportuna que ese año sería recordado como un hito para los océanos al mismo tiempo que agradeció a todas las delegaciones por su espíritu de compromiso.²⁸⁵

2. Principales posturas durante la etapa inicial

A lo largo de los casi 14 años de la etapa inicial de este proceso²⁸⁶ las delegaciones de los Estados al interior de los grupos y foros creados por las Naciones Unidas²⁸⁷ y señalados anteriormente han perfilado algunas posiciones respecto a los temas más importantes de esta negociación (temas del “paquete” de 2011) y también a los aspectos transversales a la negociación (como la relación con otros instrumentos, aplicación de principios, etc.). Sin embargo, algunas de estas posiciones han ido variando con el transcurso del tiempo, lo cual demuestra, por una parte, que las opiniones vertidas en la etapa inicial no supusieron líneas inalterables de pensamiento; y, por otra parte, se puede observar en

²⁸² Cfr. Wright et al., 45.

²⁸³ Wright et al., 45.; Esta separación fue considerada por muchos estados como G77/China, El Grupo Africano, la República Dominicana, por ejemplo, como un esfuerzo para encontrar un punto medio y llevar las recomendaciones del Comité al siguiente nivel, es decir hacia una Conferencia Intergubernamental.

²⁸⁴ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the Fourth Session of the Preparatory Committee on Marine Biodiversity Beyond Areas of National Jurisdiction: 10-21 July 2017,” *Earth Negotiations Bulletin*, vol. 25, 2017, 10.

²⁸⁵ IISD Reporting Services, 25:18.

²⁸⁶ Tomando como referencia no solo el trabajo informal, sino, desde la primera vez que el tema se puso de relieve a nivel internacional.

²⁸⁷ Es importante señalar que este tema fue tocado en algunos foros especializados o eventos de las Naciones Unidas e incluso en eventos paralelos a diferentes procesos de negociación.

algunas delegaciones esfuerzos por avanzar hacia escenarios de convergencia. No se advierten en esta etapa posiciones pendulares.

Se puede observar que, de forma general, se puede clasificar las posiciones de los estados durante la etapa inicial en dos grandes grupos (teniendo en consideración que las posiciones sobre un tema de esta naturaleza con más complejas), los que apoyan la creación de un nuevo instrumento²⁸⁸ y los que se manifestaron en contra de la creación de un nuevo instrumento.²⁸⁹

Grupo 1 Estados a favor de un nuevo instrumento	Grupo 2 Estados facilitadores del proceso	Grupo 3 Estados en contra de un nuevo instrumento
<ul style="list-style-type: none">• Unión Europea• G77 / China• México• Costa Rica• Mónaco	<ul style="list-style-type: none">• Australia• Nueva Zelanda• Canadá• Noruega	<ul style="list-style-type: none">• Estados Unidos de América• Japón• Rusia• Islandia• Corea del Sur

Fuente: Wright et al. "The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction". (Elaboración propia)

Como se puede observar en el gráfico precedente, la Unión Europea, México y el G77 juntamente con China se ubican como los estados que de manera sostenida han hecho un llamado por la construcción de un nuevo instrumento.²⁹⁰ Es importante remarcar este hecho ya que tal como afirma Wright *et. al.*, la determinación y voluntad de estos estados aseguraron los avances hacia la construcción de este nuevo régimen. Al mismo tiempo, es destacable la posición conjunta que presentaron Costa Rica y Mónaco presentando sugerencias concretas respecto a la construcción de un proceso global de áreas marinas protegidas.²⁹¹

En primer lugar, y como parte del primer grupo de estados, es decir, aquellos que se mostraron a favor de un IJV, resalta la Unión Europea, quien fue un fuerte propulsor de este tema; en las reuniones tanto del Grupo de Trabajo como del Comité Preparatorio, la

²⁸⁸ Al interior de este grupo se dieron, al mismo tiempo, dos tendencias. Los Estados que centraron sus intervenciones en torno al uso sostenible y la conservación de la biodiversidad marina; y aquellos que se enfocaron en los recursos genéticos marinos. En: Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 47.

²⁸⁹ Cfr. Wright et al., 47.

²⁹⁰ Cfr. Wright et al., 47.; Juntamente con estos estados se manifestaron en la misma dirección estados africanos, caribeños y pertenecientes a la cuenca del Pacífico.

²⁹¹ Cfr. Wright et al., 47.

UE se posicionó a favor de un punto medio respecto a encontrar un enfoque pragmático entre el principio de libertad de alta mar y el de patrimonio común de la humanidad.²⁹² Ahora bien, la posición de la UE giró en torno a la protección y conservación de la biodiversidad, incluidas aquellas a través de áreas marinas protegidas, haciendo énfasis en la cooperación y coordinación entre organismos competentes. Este enfoque, se debe entender debido a su situación regional puesto que, dentro de la UE se ha desarrollado legislación respecto a la protección medio ambiental y debido a que son parte de diversos acuerdos regionales, en los cuales el establecimiento de AMP en ZFJN son consideradas de suma importancia.²⁹³ Esto nos permite observar que tal como se verá más adelante (ya que esas preocupaciones aún subsisten), muchos estados temen que este nuevo acuerdo tenga un impacto en organismos regionales o iniciativas que ya toman en cuenta los temas que son objeto del nuevo tratado; sin embargo, uno de los argumentos más poderosos en torno a esta posición es la oponibilidad frente a terceros. Por otro lado, respecto a uno de los temas más importantes del acuerdo, es decir, lo concerniente a los recursos genéticos marinos, la UE a pesar de iniciar con una posición cercana al principio de patrimonio común de la humanidad sin embargo puso en manifiesto que un enfoque limitado a “*first come, first served*” no es apropiado para la administración de los RGM; formuló, en esa misma dirección, declaraciones en torno a la voluntad de discutir las cuestiones relativas a la participación en los beneficios.²⁹⁴

Por otra parte, los miembros del G77²⁹⁵ han tenido participaciones separadas, por lo cual es posible observar que durante esta etapa inicial no mantuvo una posición conjunta en todos los asuntos *sub examine*. Sin perjuicio de lo señalado, es importante subrayar que el G77 se presentó como un frente unificado en ciertos puntos, sobre todo en lo relativo a que el *status quo* actual no es aceptable y a la necesidad imperante de un nuevo acuerdo que asegure el uso equitativo y sostenible de los recursos marinos.²⁹⁶ Al mismo tiempo el G77 se ha pronunciado en torno a que el principio de patrimonio común de la humanidad

²⁹² Cfr. Wright et al., 47.

²⁹³ Cfr. Wright et al., 47, 48.

²⁹⁴ Cfr. Wright et al., 48.

²⁹⁵ El grupo de los 77 (G77) fundado en 1964 representa en las Naciones Unidas a la organización intergubernamental de estados en desarrollo, este provee mecanismos para promover sus intereses colectivos en materia económica y fortalecer su capacidad de negociación conjunta al mismo tiempo de promover la Cooperación Sur-Sur para el desarrollo. Actualmente lo componen 134 estados. El Perú forma parte de esta importante organización (presidiendo el grupo en el periodo 1971-1972). En: G77 Group, “The Group of 77 at the United Nations,” accessed September 18, 2020, <https://www.g77.org/doc/index.html>.

²⁹⁶ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 49.

es aplicable a los RGM encontrados en la Zona.²⁹⁷ De acuerdo con lo señalado con Wright *et. al.*, durante las reuniones del Comité Preparatorio tanto el G77 como China coincidieron en cierto nivel de flexibilidad respecto al estatus legal de los RGM, así como en lo concerniente a la participación en los beneficios.²⁹⁸ El G77 ha puesto énfasis en las consecuencias del *status quo* cuando señaló:

“el acceso a los recursos genéticos [...] y la explotación exclusiva por parte de unos pocos estados tiene un serio impacto en la economía global, así como implicancias sociales”; “la transferencia de tecnología marina es una herramienta esencial para la construcción de capacidades en la esfera de las ciencias marinas”; y, además “la necesidad urgente para promover la participación de científicos de estados en vías de desarrollo en las investigaciones científicas que se den en la zona”.

En segundo lugar, Australia y Nueva Zelanda son los estados que se muestran como facilitadores del proceso de negociación. Aun cuando estos dos estados de Oceanía se han mostrado cautelosos en torno a la superposición con otros organismos o mecanismos han apoyado la creación de un nuevo instrumento.²⁹⁹ Por otro lado, estos estados han defendido el “modelo híbrido” de gobernanza, por lo cual el IJIV establezca estándares globales y fortalezca las iniciativas existentes a nivel regional.³⁰⁰

Otro punto sumamente importante de estos estados “facilitadores” es el enfoque pragmático que plantean sobre los RGM, siguiendo la posiciones de la Unión Europea sobre no detener la discusión sobre los principios sino concentrar los esfuerzos en los asuntos concernientes al mecanismo de participación en los beneficios, de manera tal que se pueda crear un balance entre los intereses de las partes.³⁰¹

Finalmente, el tercer grupo de estados, es decir, aquellos que no apoyaron, durante la etapa inicial, la creación de un nuevo instrumento, manifestaron una enérgica oposición a la creación de un nuevo régimen en el que se regulen los RGM, afirmando que su explotación se inscribe bajo el principio de libertad de alta mar.³⁰²

²⁹⁷ Cfr. Wright *et al.*, 49.

²⁹⁸ Cfr. Wright *et al.*, 50.; Parece ser generalmente aceptado que el reconocimiento de los RGM como Patrimonio Común de la Humanidad como un prerrequisito para establecer obligaciones de participaciones entre todos los estados.

²⁹⁹ Cfr. Wright *et al.*, 51.

³⁰⁰ Cfr. Wright *et al.*, 51, 52.

³⁰¹ Wright *et al.*, 52.

³⁰² Cfr. Wright *et al.*, 52.

Por una parte, los Estados Unidos³⁰³, delegación que muy participativa durante las reuniones del PrepCom, se pronunció en favor de que el principio de libertad de alta mar se aplica para los RGM en ZFJN, resaltando que la creación de un nuevo régimen impediría el desarrollo y la investigación.³⁰⁴ Al finalizar las sesiones del PrepCom, los delegados estadounidenses manifestaron su “decepción” con el trabajo del Comité, sobre todo porque no había cumplido su tarea de llegar a alcances en base al consenso para elaborar un borrador de tratado. No obstante, cabe destacar que E.E.U.U. no bloqueó el consenso en torno a la resolución que inició las negociaciones.³⁰⁵

Por otra parte, en esta primera etapa, Japón se manifestó en la misma dirección que los E.E.U.U. al señalar que, el principio de Patrimonio Común de la Humanidad no aplica para los RGM y el riesgo que significa su regulación para el sector privado; y, en lugar de ello declaró su preferencia por una estructura institucional simple que minimice las posibilidades de superposición normativa³⁰⁶. Finalmente cabe señalar la cauta posición que tuvo la Federación Rusa en esta etapa inicial. Señaló que las negociaciones deberían circunscribirse únicamente a los vacíos legales (y solucionarnos mediante la vía del consenso) pero que debía excluirse las evaluaciones de impacto ambiental y la pesca.³⁰⁷

3. Las Conferencias Intergubernamentales (IGC, por sus siglas en inglés)

Una vez concluido el trabajo del Comité Preparatorio la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 72/249 por la cual se decide convocar a una conferencia intergubernamental bajo el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio sobre los elementos de un texto de un IIJV y redactarlo para elaborar el instrumento lo antes posible.³⁰⁸

Una vez más los elementos del paquete de 2011 fueron ratificados por la Asamblea General de manera que sus elementos se encontrarían al centro de las negociaciones. En esta resolución la AG decidió que “inicialmente con respecto a 2018, 2019 y el primer

³⁰³ Estados Unidos no es parte de la Convemar.

³⁰⁴ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 53.

³⁰⁵ Wright et al., 53.

³⁰⁶ Cfr. Wright et al., 53.

³⁰⁷ Cfr. Wright et al., 54.

³⁰⁸ Cfr. Asamblea General de las Naciones Unidas, “72/249. Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante En El Marco de La Convemar Sobre El Derecho Del Mar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional” (A/RES/72/249, 2018), para. 1, <https://undocs.org/en/A/RES/59/24>.

trimestre de 2020 la conferencia se reunirá durante cuatro periodos de sesiones”.³⁰⁹ Esta resolución tuvo una difícil etapa de redacción, pero fue finalmente apoyada por 141 estados y adoptada por consenso.³¹⁰

Finalmente cabe destacar que se convocó a una “reunión de organización” para abril de 2018. La Embajadora Rena Lee de Singapur³¹¹ fue electa presidenta de la Conferencia Intergubernamental y es apoyada por 15 vicepresidentes, 3 de cada grupo regional.³¹² Es esta reunión hubo una aceptación generalizada de que la primera sesión de la Conferencia Intergubernamental debía concentrarse en elementos sustantivos en lugar de procedimentales.³¹³ Es así que se dio inicio a las Conferencias Intergubernamentales que suponen el espacio político, diplomático y técnico en el cual se discuten los alcances de este importante instrumento internacional en construcción.

3.1. Primera Conferencia Intergubernamental (4 – 17 de setiembre, 2018)

Son destacables dos declaraciones que se durante la apertura de la Conferencia Intergubernamental (en adelante CIG), en primer lugar, la de la presidenta de la CIG, Embajadora Rena Lee expresó que “a pesar de la complejidad de la tarea, la CIG representa una oportunidad para hacer la diferencia en como administramos los océanos mientras aun podemos hacerlo”.³¹⁴ En segundo lugar, Miguel de Serpa Soares, Secretario General de la CIG, declaró en nombre del Secretario General António Guterres que, el

³⁰⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, para. 3.; Además, se puede resaltar la realización de lo que se denomina trabajo “inter-sesiones” o *intersessional work*, un método que resulta de importancia ya que se organizan de manera oficiosa talleres, actividades, foros, y otros tipos de actividades científico-académicas con el objeto de profundizar en los temas técnicos que permitan a las delegaciones construir posiciones más sólidas y con respaldo científico. Al mismo tiempo que constituye un medio para que las discusiones no se detengan y se continúe, al mismo tiempo generando más información. De cara a la CIG-4 es necesaria la realización de abundante trabajo intersesión de manera que se pueda ir desatando los puntos de mayor controversia entre las delegaciones.

³¹⁰ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 45.

³¹¹ Embajadora para los Océanos y Asuntos de Derecho del Mar y enviada especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur.

³¹² El Grupo Africano, el Grupo de Asia-Pacífico, el Grupo de Europa del Este el Grupo de Latinoamérica y el Caribe y el Grupo de Europa Occidental y otros. En: Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 45.

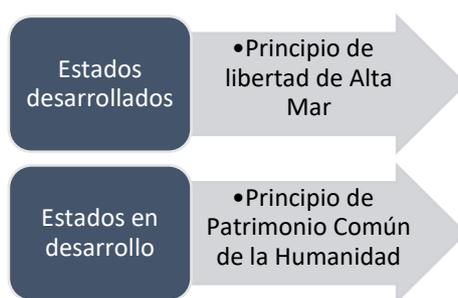
³¹³ Cfr. Wright et al., 45.

³¹⁴ IISD Reporting Services, “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018,” *Earth Negotiations Bulletin*, vol. 25, 2018, 2.

espíritu de cooperación debía prevalecer como reconocimiento de la vital importancia de la conservación y el uso sostenible de [los recursos ubicados en las] ZFJN”³¹⁵

Durante el inicio de las reuniones, con referencia al instrumento internacional jurídicamente vinculante, la delegación peruana señaló que, esta contribuiría a la construcción de un orden económico mundial y los intereses de la humanidad, especialmente para las naciones en desarrollo, sin afectar el estatus legal de aquellos estados que no son parte de la Convemar.³¹⁶ Lo señalado por la delegación del Perú es importante ya que denota que desde el inicio de este proceso formal el Perú remarca la importancia que constituye que las discusiones de un régimen de tanta importancia para la comunidad internacional en conjunto no se afecte ni se vea sujeto a el status legal de los estados no parte de la Convemar.

Un aspecto que constituye importante para entender la dinámica de los enfoques entre los estados desarrollados y en desarrollo:



Ahora bien, respecto a los asuntos sustantivos de esta primera serie de reuniones es menester resaltar los puntos más importantes que se alcanzó en las mismas, en particular con respecto a los recursos genéticos marinos, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, las evaluaciones de impacto ambiental y la creación de capacidades y transferencia de tecnología.

a) Recursos genéticos marinos

La Facilitadora del Grupo de Trabajo Informal en RGM, Janine Coyo-Felson dio cuenta de algunos de los puntos más resaltantes durante las reuniones³¹⁷, en primer lugar, se

³¹⁵ IISD Reporting Services, 25:2.

³¹⁶ IISD Reporting Services, “BBNJ IGC-1 Highlights: Tuesday 4 2018,” vol. 25, 2018, 2.

³¹⁷ IISD Reporting Services, “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018,” 25:6.

puede mencionar que el ámbito de aplicación geográfico de los RGM debe aplicarse tanto en la columna de agua como en la Zona. En segundo lugar, se debe destacar:

- Una convergencia inicial en distinguir la pesca como producto (o *commodity*) o como un recurso genético. Al mismo tiempo que el IIJV cubriría únicamente el segundo concepto.
- Divergencia entre las delegaciones respecto a la inclusión de *ex situ e in silico*.³¹⁸
- Opiniones variadas en torno al “acceso”, incluyendo dudas sobre si lo más apropiado sería su regulación y/o que el acceso esté sujeto al otorgamiento de licencias; permisos o un régimen de notificaciones sin afectar la investigación científica marina.
- Por otro lado, la diferencia respecto a ecosistemas marinos vulnerables, áreas marinas ecológica o biológicamente significativas y especialmente áreas protegidas. O la opción de no abordar el acceso.
- Las opiniones vertidas respecto a la participación monetaria en los beneficios y el establecimiento de un fondo; o, la creación de paquetes y modelos adaptables para la participación en los beneficios, teniendo en consideración marcos regulatorios existentes para estos fines.
- Opciones para los derechos de propiedad intelectual (en adelante DPI), incluyendo un sistema *sui generis*. Obligatoriedad en el origen o dejar el asunto relativo a los DPI a otros cuerpos competentes como la Organización Mundial del Comercio o la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.
- Opciones para saber si resultaría conveniente, y de ser así, de qué formas se podría monitorear la utilización de RGM.
- Convergencia entre los delegados respecto a la creación de un sistema de *clearinghouse* de fácil acceso, teniendo como guía los marcos existentes.

Resulta de suma importancia precisar qué constituye el mecanismo denominado “*clearinghouse*”³¹⁹, debido a que será un tema que continuará en las subsiguientes sesiones de negociación. La capacidad en el manejo de la información y tecnología varía enormemente de país a país, por esa razón se estableció a través del Convenio de

³¹⁸ LA delegación del G77/China juntamente con la Santa Sede recomendaron que el IIJV se aplique a los RGM *in silico*. En: IISD Reporting Services, 25:4.

³¹⁹ El término “*clearing-house*” hace referencia originalmente a un mecanismo financiero que sirve para que las entidades de crédito puedan realizar sus pagos de compensación y liquidación de los créditos y débitos recíprocos; pero, hoy en día se trata de cualquier agencia que provee servicios de información.

Diversidad Biológica³²⁰, para asegurar que todos los gobiernos tengan acceso a la información y técnicas que necesitan para trabajar en el tema de biodiversidad.³²¹ Su creación obedece, también, como reconocimiento de que el intercambio eficiente de información es un requisito para mejorar la conservación de la biodiversidad a nivel global.³²² Se puede afirmar que su principal objetivo es crear una red de conocimiento científico y cooperación técnica.³²³

Por último, se puede señalar como sus características principales³²⁴:

- Es compatible con diferentes niveles de capacidad nacional
- Se establece según las necesidades
- Poseen una estructura descentralizada
- Provee acceso a la información
- Otorga soporte a los procesos de toma de decisiones
- Crea un beneficio mutuo para todas las partes

Para el cumplimiento de sus tareas se pensó en un global *clearinghouse* (o “*global clearinghouse mechanism*”) que funcione como *hub* de mecanismos de la misma naturaleza al interior de los estados, los cuales para su funcionamiento deben contar con un “punto focal nacional” (*National Focal Point* o NFP).

b) Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

En lo referente a este punto, la facilitadora del Grupo Informal de Trabajo en este tema, la Embajadora Alice Revell, dio cuenta de un “espectro de opciones” sobre propuestas

³²⁰ El Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), regula en su art. 18 la Cooperación científica y técnica. Es en este marco que se creó el mecanismo *clearinghouse*.

Su misión se articula alrededor de 3 objetivos principales:

1. El mecanismo *clearin-house* central; que provee información a nivel global y de manera efectiva para la implementación del Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020.
2. El mecanismo *clearing-house* nacional; que provee servicios de información para facilitar la implementación de las estrategias nacionales de biodiversidad, así como planes de acción a nivel nacional.
3. Expandir el mecanismo a través de redes y servicios mediante socios. En: Naciones Unidas, “Convenio Sobre La Diversidad Biológica,” 1992, <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.; Las convenciones de Basel, Rotterdam y Estocolmo, también establecieron un mecanismo *clearing-house* para facilitar la implementación de sus alcances.

³²¹ BCH Central Portal Online, “An Introduction to the Biosafety Clearing House,” 2020, https://bch.cbd.int/help/topics/en/What_is_a_Clearing_House_Mechanism.html#_ftn1.

³²² Cfr. Pasi Laihonon, Risto Kaillola, and Jukka Salo, “The Biodiversity Information Clearing-House Mechanism (CHM) as a Global Effort,” *Environmental Science & Policy*, no. 7 (2004): 99.

³²³ Naciones Unidas, “Convenio Sobre La Diversidad Biológica.”

³²⁴ BCH Central Portal Online, “An Introduction to the Biosafety Clearing House.”

globales, regionales y un enfoque híbrido.³²⁵ El enfoque híbrido llama la atención puesto que se ubica en una posición de búsqueda de complementariedad entre los enfoques global y regional.

Las delegaciones demostraron la voluntad para establecer un proceso coherente para crear mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, pero al mismo tiempo para aplicarlos e implementarlos; oponible a todos los estados para poder abordar la fragmentación contemplando la participación de organizaciones competentes.³²⁶

Un punto que llama la atención respecto a los temas remarcados por la facilitadora constituye el deseo de algunas delegaciones de que a través del IIJV se busque una cierta complementariedad con procesos y marcos existentes que gocen del mismo nivel de toma de decisiones y que estén orientados a la cooperación y coordinación.³²⁷ Como se ha señalado en el capítulo 1, existe evidencia de que aunque existe cierto nivel de coordinación se encuentran vacíos no solo geográficos sino a nivel de competencias y sobre todo, respecto a la oponibilidad frente a terceros. Un enfoque ecosistémico que aspire a tener un impacto holístico debe ser exigible a nivel universal, solo de esa forma se puede asegurar que la gestión de las zonas geográficas se maneje, no solo al mismo nivel sino, se procure una armonización de estándares.

Del mismo modo, la facilitadora llamó la atención sobre la propuesta por un cuerpo de alcance global que pueda³²⁸:

- Tomar decisiones vinculantes para establecer mecanismo de gestión basados en zonas geográficas, incluyendo áreas marinas protegidas multipropósito; y, asegurar el cumplimiento y el monitoreo en consulta con los *stakeholders*³²⁹ y órganos competentes; o,
- Establecer estándares, objetivos y áreas prioritarias, proveyendo a los estados procesos de cooperación y coordinación al mismo tiempo que administra una base de datos global.

³²⁵ Propuesta de Nueva Zelanda apoyada por la delegación de Chile.

³²⁶ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018,” 25:9.

³²⁷ Cfr. IISD Reporting Services, 25:9.; Esta propuesta fue remarcada por la delegación de la Federación Rusa, la cual llamo la atención respecto a evitar la politización de los procesos.

³²⁸ IISD Reporting Services, 25:9.

³²⁹ Una forma útil de entender “*stakeholder*” es como la “parte interesada” dentro de un proceso.

c) Evaluaciones de impacto ambiental

Durante esta primera CIG se pudieron observar puntos de convergencia los mismos que fueron identificados y reportados a las delegaciones asistentes por René Lefebber, respecto a: i) la obligación de conducir una evaluación de impacto ambiental para actividades planificadas en zonas jurisdiccionales de los estados y ejercer control con relación a la posibilidad que puedan causar polución o resultar de su realización cambios adversos al medio ambiente marino evitando duplicar procedimientos de EIA ya existentes; ii) la elaboración de reportes de EIA para indicar las fuentes de información el récord ambiental del solicitante así como su plan de manejo ambiental; y, iii) la protección de áreas ecológica o biológicamente significativas o áreas vulnerables y la opción de requerir un EIA para actividades en ellas.³³⁰

Por otra parte, se identificaron posiciones diferentes en torno, principalmente a la lista de actividades y, consecuentemente también a su umbral escalonado tanto como a su periodo de actualización.³³¹

Finalmente, opiniones variadas en torno a los siguientes temas³³²:

- Opciones en como considerar los impactos acumulados, particularmente para actividades en tierra firme.
- Opciones para establecer a través del IIJV un estándar mínimo, al mismo tiempo que se plantearon dificultades para establecer las relaciones en este tema respecto a organismo y marcos existentes.
- Opciones para establecer el grado de internacionalización de la toma de decisiones, consulta pública, revisión y monitoreo y cumplimiento para asegurar la coherencia de las provisiones legales a las que se pueda llegar en el IIJV.
- Opciones para los requisitos para la notificación al estado ribereño.
- Opciones para el alcance, nivel y responsabilidad de evaluaciones ambiental estratégicas. Con algunas opiniones en torno a su exclusión del tratado debido a su complejidad, costo, y duración requerida para su conclusión.

³³⁰ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018,” 25:12.

³³¹ IISD Reporting Services, 25:12.

³³² Cfr. IISD Reporting Services, 25:12. Gran parte de estas discusiones giraron en torno a los art. 204 y 206 de la Convemar.

d) Creación de capacidades y transferencia de tecnología

Ngedikes Olai Uludong³³³ resaltó que, en las discusiones, se encontró convergencia entre las posiciones de los delegados respecto a una lista de tipos y modalidades de Creación de Capacidades y Transferencia de Tecnología (en adelante CC&TT), la misma que podría ser actualizada y de naturaleza flexible. Sin embargo, hubo desacuerdo en torno a la obligatoriedad o carácter voluntario de las provisiones de CC&TT.³³⁴ Cabe resaltar que los estados en desarrollo se pronunciaron a favor de la creación de un mecanismo de financiación, posición que se vio enfrentada con la posición de otros actores como por ejemplo la Unión Europea.

También, al igual que en los otros grupos se encontró una serie de opciones para abordar temas. Como, por ejemplo, el caso de incorporar una serie de objetivos respecto a la CC&TT o un solo objetivo respecto a la finalidad general del IIJV. Por otro lado, se planteó la necesidad de un mecanismo de *clearinghouse*.³³⁵ Es importante señalar, además, que, las diferentes delegaciones hicieron eco de la definición de tecnología marina establecida en la Guía de la Comisión Oceanográfica Internacional.

Por otra parte, fuera de los elementos del paquete, también se tocaron temas institucionales, como por ejemplo la creación de un cuerpo decisorio, así como órganos subsidiarios y una Secretaría. Las diferentes delegaciones plantearon variados esquemas de organización institucional.³³⁶

Finalmente, se puede afirmar que, durante esta IGC, aunque se maneja variadas opiniones en torno a que dicha cita constituyó una extensión del Comité Preparatorio y no una “conferencia intergubernamental” como tal, se dieron ciertos progresos en torno a que las delegaciones clarifiquen sus posiciones en los elementos del paquete de 2011 y sobre las herramientas de gestión basadas en áreas.³³⁷

³³³ Facilitador del Grupo Informal de Trabajo sobre Creación de Capacidades y Transferencia de Tecnología.

³³⁴ El G77 sostuvo que esta modalidad de cooperación debería ser voluntaria.; IISD Reporting Services, “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018,” 25:14.

³³⁵ IISD Reporting Services, 25:14.

³³⁶ IISD Reporting Services, 25:15.

³³⁷ IISD Reporting Services, 25:1.

3.2. Segunda Conferencia Intergubernamental (25 de marzo – 5 de abril, 2019)

En la apertura de la Conferencia Chile, Grupo Latinoamericano de países afines³³⁸ (o *Like-minded Latin American Countries* o CLAM) hizo un llamado a todas las delegaciones para que brinden aproximaciones específicas para poder elaborar un borrador cero (“*zero draft*”) para la tercera CIG.³³⁹

Al igual que en la primera CIG la negociación giró en torno a los 4 elementos del paquete de negociación del año 2011. Como se señaló en el punto anterior, durante la primera CIG se pudieron identificar algunos puntos de convergencia entre las delegaciones, sin embargo, también se pudo entrever cuales iban a ser los puntos más problemáticos de este proceso de negociación. Las delegaciones encontraron dificultades en cerrar las brechas de sus posiciones respecto a:

- El alcance del instrumento.
- Si la participación en los beneficios sería llevada a cabo sobre una base monetaria o no monetaria.
- Los principios generales que guiarán el futuro instrumento, en particular el de Patrimonio Común de la Humanidad y el de libertad de alta mar.

Utilizando la misma metodología que el punto anterior, se hará un análisis de los puntos más relevantes de las discusiones.

a) Recursos genéticos marinos

Hacia el final de la conferencia, la facilitadora del Grupo Informal de Trabajo, Embajadora Janine Coye-Felson, dio cuenta de una serie de puntos entre los cuales las delegaciones pudieron en algunos casos confirmar la convergencia de sus posiciones (con respecto a la anterior CIG) y otros encontrar nuevos puntos coincidentes. Por ejemplo, en lo referente a la participación en los beneficios como parte de la conservación y uso sostenible; el propósito de los beneficios; y la necesidad de incluir una provisión en torno a la cooperación.³⁴⁰

³³⁸ Conformado por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay)

³³⁹ IISD Reporting Services, “BBNJ IGC-2 Highlights: Monday 25 2019” 25, no. 186 (2019): 1.

³⁴⁰ IISD Reporting Services, “Summary of the Second Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 25 March - 5 April 2019,” 2019, 4.

Por otro lado, resaltó los puntos en donde se iba a requerir mayores discusiones³⁴¹:

- a) Los alcances en torno a *in situ*, *ex situ* e *in silico* y la secuencia de información digital para los RGM y sus derivados.
- b) La regulación o no (y cómo) el acceso *vis-á-vis* la promoción de investigación científica marina.
- c) Las opciones referentes a la participación monetaria o no monetaria en los beneficios, así como la naturaleza voluntaria u obligatoria de esta; así como “quién” ejerce la distribución y “con quién”.
- d) Los derechos de propiedad intelectual, las delegaciones manejaron la idea de crear un sistema *sui generis* concordante con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio; o, la opción de si ese tema debía o no ser regulado por el IIJV.
- e) Opciones sobre si se debía, y las formas en cómo se podría monitorear la utilización de los recursos genéticos marinos; así como el alcance material y geográfico de estas provisiones incluyendo los RGM en alta mar y en la Zona o solo RGM de la Zona.

b) Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas

La Embajadora Alice Revell realizó un trabajo loable en sistematizar puntos de divergencia y convergencia respecto a este tema³⁴²:

Puntos de convergencia	Punto de divergencia
<ul style="list-style-type: none">• La necesidad de considerar la información científica así como el conocimiento tradicional• Que las propuestas de mecanismos de gestión basados en zonas sean presentadas por los estados parte a la Secretaría• La necesidad de promover coherencia, complementariedad y sinergias con otros marcos y organismos que ven la materia• Que el IIJV no perjudique los derechos del Estado ribereño	<ul style="list-style-type: none">• Los estándares y criterios para las herramientas de gestión basadas en zonas geográficas y áreas marinas protegidas• Las modalidades para las evaluaciones científicas de las herramientas de gestión basadas en zonas geográficas• Los mecanismos para las tomas de decisiones• Las formas de consulta entre diferentes instrumentos• Si los organismos encargados de las revisiones y monitoreo serán globales o regionales.

Fuente: IISD Reporting Services
Elaboración propia

³⁴¹ IISD Reporting Services, 4, 5.

³⁴² IISD Reporting Services, 8.

c) Evaluaciones de impacto ambiental

Al finalizar el periodo de sesiones de la CIG, el facilitador del Grupo Informal de Trabajo, la presidenta de la CIG, Rena Lee (en nombre del facilitador René Lefeber) reconoció que se observó convergencia en las posiciones respecto a la obligación de que los estados cumplan con realizar evaluaciones de impacto ambiental (en adelante EIA), pero que en este proceso no se socave ni duplique otros procesos de EIA pertenecientes a otros organismos o marcos relevantes; acorde a ello, los estados manifestaron que las EIA deberían apoyarse y complementarse mutuamente.³⁴³ El tema de la lista de actividades que requieren o no una EIA, es un tema más complejo y significó más debates; pero el punto de convergencia que se alcanzó respecto de este tema, fue que las opciones para negociar sea drásticamente reducida, situación que da cuenta de la multiplicidad de opiniones en las discusiones.

Por otro parte, Lefeber pudo identificar que debía profundizarse la negociación en torno a la relación que las provisiones de este capítulo tendrían con organismos regionales, sectoriales y globales.³⁴⁴ Un tema que es de gran importancia para el manejo y la conducción de EIA constituyen las áreas marinas ecológicas o biológicamente significativas, sobre el particular se reconoció que sería necesaria más discusiones.³⁴⁵ Un punto que resulta de especial interés para los estados ribereños es la relación que tendrían las EIA con estos.

d) Creación de capacidades y transferencia de tecnología

Las discusiones en torno a este punto no difieren mucho de la primera sesión, sin embargo, cabe señalar algunos puntos identificados en el reporte final elaborado por la facilitadora de este Grupo Informal de Trabajo, la Embajadora Uludong, algunos puntos que necesitarían más discusiones para orientar el resultado hacia el consenso.³⁴⁶

Dentro de ellos, quizás el que más debates generó fue la cuestión de que si la CC&TT debía ser obligatoria o voluntaria; y, en relación con esto último, la necesidad de categorizar a los estados en relación con un tratamiento preferente en torno a la CC&TT. Al mismo tiempo que la cuestión de la creación de un mecanismo de *clearinghouse*,

³⁴³ Cfr. IISD Reporting Services, 11.

³⁴⁴ Cfr. IISD Reporting Services, 11.

³⁴⁵ IISD Reporting Services, 11.

³⁴⁶ Cfr. IISD Reporting Services, 13.

generó opiniones muy variadas.³⁴⁷ Finalmente, es importante resaltar que, en lo concerniente a la relación entre la CC&TT y los derechos de propiedad intelectual, el CLAM manifestó su posición en torno a su preferencia que los derechos de propiedad intelectual no excluyera TT bajo el acuerdo. Otras delegaciones hicieron un llamado para recordar que los organismos encargados de revisar esas cuestiones estaban constituidos por la Organización Mundial de Comercio y la OMPI.³⁴⁸

e) Asuntos Intersectoriales / *Cross-Cutting Issues*

Por último, un tema que fue discutido durante la segunda CIG fue lo concerniente a los asuntos intersectoriales, transversales o *cross-cutting issues*. El Grupo Informal de Trabajo estuvo dirigido por la presidenta Lee, durante las reuniones los delegados centraron sus deliberaciones alrededor de 5 temas:

- a) Arreglos institucionales, los que incluyeron: i) funciones; ii) un cuerpo científico/técnico; iii) cuerpos subsidiarios; y, iv) secretaria.
- b) El mecanismo de *clearing-house*.
- c) Elementos generales del acuerdo.
- d) Principios y enfoques, y
- e) Cooperación internacional.

Las posiciones de las delegaciones, teniendo como base lo reseñado por la Embajadora Lee, se pueden agrupar de la siguiente forma³⁴⁹: puntos donde se encontró acuerdo general, puntos de convergencia y temas que necesitarían mayor discusión.

Puntos con un acuerdo general	Puntos convergentes	Puntos que requerían mayor discusión
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un cuerpo científico/técnico (con diferentes opiniones sobre los detalles de este) • Que la Conferencia de las Partes (COP) tenga la habilidad de establecer cuerpos subsidiarios • Establecer una secretaría 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer los principios y enfoques del acuerdo en una sola sección • Incluir una provisión respecto del alcance geográfico • Modalidades para una revisión periódica efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • El alcance material del acuerdo • Las funciones y relación de un órgano de decisión global con otros organismos globales, regionales o sectoriales • Si el mecanismo <i>clearing-house</i> debería o no ser global • Preferencias en como asegurar la consistencia con otros acuerdos

Fuente: IISD Reporting Services, Elaboración propia

³⁴⁷ Cfr. IISD Reporting Services, 13.

³⁴⁸ Tales como la Unión Europea, Senegal y Noruega.

³⁴⁹ IISD Reporting Services, "Summary of the Second Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 25 March - 5 April 2019," 16.

Un punto de suma importancia en este proceso de negociación es que al finalizar la segunda CIG la presidenta Lee, anunció que se produciría un documento con el fin de avanzar en las negociaciones, el cual tendría evidentemente, lenguaje de tratado y sería lo más conciso posible.

3.3. Tercera Conferencia Intergubernamental (19 – 30 de agosto, 2019)

Un aspecto que hace que diferencie a esta CIG de las dos anteriores es que las delegaciones pudieron deliberar en torno a un documento de proyecto de texto o “*zero draft*”, el cual ya redactado en lenguaje de tratado facilitó la negociación, en tanto que fue circulado con anterioridad a la celebración de la CIG-3, lo que permitió a las delegaciones asistir a la cita con propuestas textuales, sistema que fue aplaudido por muchas de las delegaciones³⁵⁰. El documento tuvo la estructura siguiente³⁵¹:

1. Disposiciones generales
2. Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación de beneficios
3. Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y otras medidas
4. Evaluaciones de impacto ambiental
5. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina
6. Arreglos institucionales
7. Recursos financieros
8. Aplicación
9. Solución de controversias
10. Terceros al presente acuerdo
11. Buena fe y abuso de derecho
12. Disposiciones finales

Cabe resaltar que, durante esta CIG es que el CLAM -al que pertenece el Perú-, tuvo una participación muy activa en la mayoría de las discusiones, demostrando el gran interés de sus miembros en los temas discutidos. Por otra parte, es importante señalar un aspecto

³⁵⁰ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019,” vol. 25, 2019, 21.

³⁵¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Proyecto de Texto Un Acuerdo En El Marco de La Convención Relativa a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” no. A/CONF.232/2019/6 (2019).

que se observa durante toda la negociación, que es la existencia de dos bloques que mantienen posiciones que se mueven en extremos, G77/China³⁵² y por otra parte los EE. UU., Japón, Corea del Sur y Rusia.³⁵³

Es pertinente, tomando en consideración que la presente investigación pretende brindar elementos de juicio que sirvan para delinear algunos elementos para la construcción de una posición nacional en torno a este nuevo IIJV, hacer un recuento de los puntos más relevantes³⁵⁴, de algunas de las delegaciones que representan las opiniones más polarizadas, para de esa forma crear un panorama general de los intereses políticos discutidos hacia la CIG-3.

Disposiciones generales

Uno de los temas alrededor del cual hubo más debate fue a la definición de “acceso” en relación con los RGM, se discutió si las opciones contenidas en el borrador eran suficiente, la inclusión o no de las opciones sobre el acceso *in situ*, *ex situ* e *in silico*; así como la secuencia de información digital.³⁵⁵ Resaltan las siguientes posiciones³⁵⁶:

	"acceso"
CLAM	Se necesita una definición amplia. Acceso <i>in situ</i> , <i>ex situ</i> , <i>in silico</i> , como secuencias de información digital y data.
UE/Noruega	<i>the collection of MGR in ABNJ.</i>
Rusia/Nueva Zelanda/Australia/EE. UU	No debe incluirse una definición de acceso.

Fuente: IISD Reporting Services
Elaboración propia.

Por otra parte, respecto al “material genético marino” el Grupo Africano, juntamente con la Unión Europea y Noruega, propusieron que sea definido como “cualquier material de plantas, animales, microbios marinos u de otro origen que contengan cualquier unidad hereditaria funcional. Posición contraria a la de Estados Unidos y Japón que señalaron

³⁵² Palestina fue quien representó al grupo en las diferentes intervenciones.

³⁵³ Es importante señalar que las posiciones de los países sin embargo, muchas veces no siguen ese posicionamiento y toman distancias en algunos temas.; Elizabeth M. De Santo et al., “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction,” *Marine Policy* 117, no. November 2019 (2020): 4.

³⁵⁴ Posiciones que conformen un espectro que sirva de insumo para perfilar una posición peruana.

³⁵⁵ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019,” 25:3.

³⁵⁶ IISD Reporting Services, 25:3.

que el “material genético marino no incluye aquel que provenga de material, como “derivados”, o información que describa material, como secuencias de información genética.³⁵⁷

Respecto a la definición de recursos genéticos marinos, el G77/China, el Grupo Africano y el CLAM manifestaron su opinión en torno a una definición por separado, contraria a la posición de la Unión Europea y de los EE. UU. quienes prefieren una definición de manera conjunta con la de “material genético marino”.³⁵⁸ Es así como el CLAM de manera conjunta con CARICOM propuso que “recursos genéticos marinos” sea definido como: “Cualquier material de plantas, animales, microbios marinos, u otro origen, que contenga unidades hereditarias funcionales con un valor actual o potencial debido a sus propiedades genéticas o bioquímicas”³⁵⁹. China propuso eliminar la referencia a las propiedades genéticas o bioquímicas.³⁶⁰ Es llamativa la cuestión de China al querer excluir la referencia a las propiedades de los RGM.

Resulta útil señalar que el G77 y China resaltaron la necesidad de incluir definiciones de tecnología marina y de transferencia de tecnología marina y juntamente con el CLAM de la creación de capacidad.³⁶¹ Posición que contrasta con la de la UE, Japón, Corea del Sur, Canadá, Australia y Suiza que no consideran necesaria la inclusión de tales elementos.³⁶²

Posiciones como la de Canadá y Australia quienes son definidos usualmente como facilitadores del proceso o resaltan por tener posiciones pragmáticas que apuntan hacia la efectividad podrían tener interés en dejar la lista abierta, pero el caso de Corea del Sur podría resultar a favor del manejo sujeto al órgano decisorio, por ejemplo, como la Conferencia de las Partes.

Un punto interesante es la propuesta del G77 y China de eliminar, en relación con el objetivo del acuerdo, la referencia a la conservación a “largo plazo”, la delegación de Jamaica resaltó en la misma línea, que las medidas deben ser de corto plazo.³⁶³

³⁵⁷ Cfr. IISD Reporting Services, 25:3, 4.

³⁵⁸ IISD Reporting Services, 25:4.

³⁵⁹ IISD Reporting Services, 25:4.

³⁶⁰ IISD Reporting Services, 25:4.

³⁶¹ IISD Reporting Services, 25:5.

³⁶² IISD Reporting Services, 25:4.

³⁶³ Cfr. IISD Reporting Services, 25:4.

Un punto referencial en relación con la transferencia de tecnología marina constituye lo señalado por la Comisión Oceanográfica Internacional (COI-UNESCO) respecto a los elementos de sus Requisitos y Guía para la Transferencia de Tecnología Marina.³⁶⁴

Respecto a la relación del nuevo IIJV con la Convemar y otros acuerdos y organismos, punto que resulta vital por la naturaleza del acuerdo, y por inscribirse este en el marco del referido tratado, el CLAM opinó en favor de borrar el texto de “respetar las competencias de otros órganos”, posición contrapuesta a la delineada por Corea del Sur, Canadá y Noruega quienes optaron por dejar ese texto en el borrador.³⁶⁵

En la misma línea el G77 y China, el CLAM, Indonesia e Irán apoyaron la disposición en torno a que el IIJV “no está dirigido a afectar el estatus legal de los estados que no son parte en la Convemar u otros acuerdos relacionados”. Turquía subrayó que esta es la disposición más importante para los estados que no son parte de la Convemar.³⁶⁶ Esta idea fue cuestionada por Canadá que señaló que esa disposición ya estaba contenida en el Preámbulo por lo que no habría necesidad de incluirla.³⁶⁷

Por último, vale la pena resaltar es que el G77 y el CLAM sugirieron tener una disposición en el preámbulo del IIJV que se refiera a la construcción de un orden económico internacional justo y equitativo, posición que fue, evidentemente, rechazada por las delegaciones de la UE, EE. UU., Australia y Japón entre otros.³⁶⁸

a) Recursos genéticos marinos

Como es posible apreciar, desde la CIG-1, las discusiones en torno a los RGM aparecen como uno de los puntos donde se presentan, no solo posiciones más distantes, sino que por esa razón serán uno de los temas más discutidos de cara a la CIG-4. Dentro de ellos el tema del reparto de los beneficios de una forma justa y equitativa es un tema complejo que entraña, además, de manera transversal la dicotomía entre los principios de PCH y de Libertad de Alta Mar. La búsqueda de consenso respecto a la participación en los beneficios se complejiza en la medida que es difícil valorizar la aplicación comercial de los RGM en ZFJN. E. M. De Santo *et. al.*, considera que lo más cerca que se encuentran las delegaciones a la idea de que en un periodo corto de tiempo se puede obtener

³⁶⁴ IISD Reporting Services, 25:4.

³⁶⁵ Cfr. IISD Reporting Services, 25:4, 5.

³⁶⁶ IISD Reporting Services, 25:5.

³⁶⁷ IISD Reporting Services, 25:5.

³⁶⁸ IISD Reporting Services, 25:6.

ganancias, el riesgo de afectar la investigación científica hace que la potencial recompensa de un marco efectivo de participación en los beneficios, vale la pena; por el otro lado si la delegación es más próxima a la idea de que las ganancias son improbables o tomarán mucho tiempo, el costo de impedir o de retrasar la investigación científica aparece como extremadamente alto.³⁶⁹

El citado autor subraya un punto que pasa desapercibido pero que, sin embargo, es crucial por la materia *sub examine*, dos comunidades serán afectadas por las nuevas reglas de acceso a los recursos genéticos marinos y que han tenido una muy limitada participación en la CIG-3. Se trata, por un lado, de la comunidad de investigación científica y la de industrias. En lugar de ellos los delegados han tratado de representar los intereses de estos dos grupos. De cara a la cuarta CIG pareciera recomendable que las delegaciones propicien una participación más activa de esos dos grupos durante las discusiones y que estas no se limiten al ámbito meramente académico o el de las sesiones inter-sesionales, que tienen un impacto cuestionable al no ser ventiladas en el ámbito de discusión política.

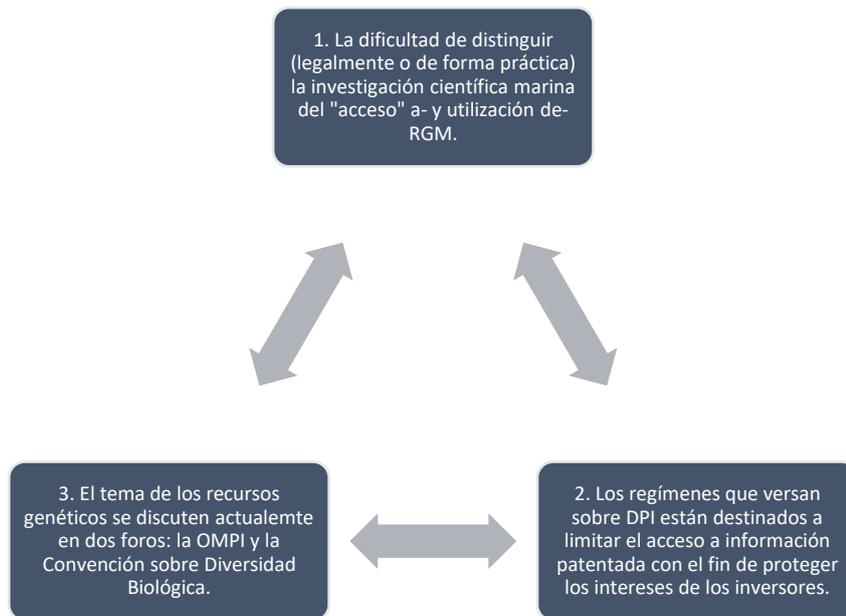
Uno de los puntos más importantes para el Perú, por ser un país eminentemente pesquero, constituye la inclusión de la pesca como producto o como recurso genético. Algunos países propusieron que se incluyan los peces en tanto sean obtenidos por sus propiedades genéticas, posición que fue reconocida como adecuada por Ecuador.³⁷⁰

El tema de los DPI continua, en esta CIG-3 siendo uno de los temas que más problemas genera en la búsqueda de consenso. Principalmente y siguiendo a E. M. De Santo *et. al.*, debido a tres razones fundamentales³⁷¹.

³⁶⁹ Cfr. De Santo *et al.*, “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction,” 4.

³⁷⁰ IISD Reporting Services, “Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019,” 25:6.

³⁷¹ Cfr. De Santo *et al.*, “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction,” 5.



Fuente: De Santo et. al.
Elaboración propia.

b) Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y otras medidas

Los delegados, durante esta CIG-3, centraron buena parte de sus esfuerzos en delimitar una lista de objetivos, incluyendo ideas sobre cómo afrontar el tema de las AMP desde el resultado, en lugar que se realice desde el proceso³⁷². El criterio para designar mecanismos de gestión basados en zonas geográficas y AMP no encontró convergencia en las posiciones expresadas por los delegados, algunos estados plantearon la idea de incluir el cambio climático³⁷³, aunque pareciera que esta propuesta no llegará a tener el apoyo suficiente para lograr el consenso; sin embargo una posición entre algunos delegados llama la atención en este punto y es que el cuerpo científico determine cuales son los criterios, enfoque práctico que podría alcanzar apoyo.

Es importante señalar tres puntos que sobresalen de las discusiones en este grupo. En primer lugar, la posibilidad de incluir o no el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales, posición que fue apoyada por la UE, pero

³⁷² Cfr. IISD Reporting Services, "Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019," 25:8.

³⁷³ Cfr. IISD Reporting Services, 25:9.

principalmente por Eritrea, el grupo de las Islas pequeñas del Pacífico en desarrollo y CARICOM.³⁷⁴

En segundo lugar, la cuestión de una posible superposición entre otras entidades o marcos relevantes y como debería darse la coordinación entre estos; y, finalmente la relación de estas medidas con estados ribereños. Estos temas serán puntos de suma importancia en las negociaciones de la CIG-4.

c) Evaluaciones de impacto ambiental

De Santo llama la atención sobre dos puntos respecto a los cuales los delegados no lograron llegar a puntos de convergencia³⁷⁵.

- El nivel de autoridad de la autoridad científico-técnica en relación con los estados
- Si los pasos de un proceso de EIA deben ser estipulados en el instrumento o ser considerados de una forma general (por ejemplo, voluntaria)

Los delegados se mostraron divididos en torno a las situaciones en las cuales una EIA no es necesario. El CLAM, el G77 y el Grupo Africano propusieron que si un estado considera que un EIA no es necesario debe demostrarlo.³⁷⁶

d) Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Una lectura de las posiciones respecto de este tema que ofrece el IISD da cuenta que quizás el tema más discutido se centra en los siguientes enfoques para abordar esta cuestión.



La CC&TT debe ser quizás el tema que ha tenido menor desarrollo desde la CIG-1³⁷⁷. La razón en primer lugar se puede explicar desde la tradicional división de estados entre

³⁷⁴ IISD Reporting Services, 25:8.

³⁷⁵ De Santo et al., "Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction," 6.

³⁷⁶ Cfr. De Santo et al., 6.

³⁷⁷ De Santo et al., 7.

desarrollados y no desarrollados. Resaltando la referencia a “obligatorio”, la delegación de G77/China, debería basarse y brindar una respuesta efectiva a las necesidades y prioridades de los estados en desarrollo evaluados caso por caso.³⁷⁸ Por otra parte, respecto a CC&TT los delegados establecer una lista *numerus clausus* sobre los objetivos de la CC&TT y el rol del mecanismo *clearing-house* para su función de ser una plataforma de diseminación de información.³⁷⁹

Para terminar, se puede observar en el reporte de la CIG-3 que durante las negociaciones había, entre las delegaciones, un espíritu colaborativo³⁸⁰, aunque esto no se vio reflejado en las partes más complejas, naturalmente. Sin embargo, una metodología denominada “*informal-informals*” fue de mucha utilidad, toda vez que se realizó en un formato diferente al de los grupos informales de trabajo (plenaria), se utilizó una disposición en “U” lo que habilitó a los delegados a tener conversaciones directas con sus interlocutores.³⁸¹ Llama la atención este método en tanto el tamaño y el número de delegados que pueden asistir a estas reuniones.

Los cinco facilitadores de los Grupos Informales de Trabajo pudieron reportar que encontraron importantes avances en la CIG-3, por ejemplo, en torno a las funciones del mecanismo *clearing-house*, el cual muchos ven como una plataforma esencial para el intercambio de información para impulsar la implementación del futuro acuerdo.³⁸² También se rescata los avances en materia de RGM respecto, sobre todo, al alcance geográfico y temporal del acuerdo, el primero el acuerdo de que el instrumento se refiere a ZFJN y que las provisiones en RGM no aplicarán retroactivamente, solo desde que el acuerdo entre en vigor.³⁸³ Sin embargo, se pudo observar que existen todavía fuertes discrepancias en torno por ejemplo, a la inclusión de los peces como un *commodity* o por sus propiedades genéticas, o también si incluir o no los recursos recolectados *in situ* y *ex situ*; así como la información en secuencias digitales.³⁸⁴

Finalmente, si bien es un momento crucial pues queda pendiente solo la última Conferencia Intergubernamental, hará falta un esfuerzo muy grande de parte de las

³⁷⁸ Cfr. IISD Reporting Services, “Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019,” 25:15.

³⁷⁹ Cfr. IISD Reporting Services, 25:22.

³⁸⁰ IISD Reporting Services, 25:1.

³⁸¹ IISD Reporting Services, 25:22.

³⁸² Cfr. IISD Reporting Services, 25:22.

³⁸³ IISD Reporting Services, 25:23.

³⁸⁴ Cfr. IISD Reporting Services, 25:22.

delegaciones, en primer lugar, para completar todo el trabajo intersesional que se requiere, sobre todo para que permita que se vayan llegando a puntos de convergencia en un lenguaje de tratado, sobre todo en los puntos donde se requiere más. El objetivo del tratado es asegurar la conservación y el uso sostenible, de tal forma que pueda complementar un sistema que se encuentra fragmentado y que no aborda el tema de una forma apropiada; de conseguirse se habrá dado un paso muy grande de cara a la conservación y administración responsable de este inmenso espacio del planeta.

4. Temas centrales en la negociación

Como se ha podido ver, a lo largo de las 3 primeras Conferencias Intergubernamentales, las discusiones giraron en torno a 5 temas centrales. Esto se ve reflejado en el texto borrador del acuerdo. Resulta medular, antes de iniciar con los aspectos más resaltantes de este largo y complejo proceso, desarrollar de forma detallada cada uno de estos ejes, los mismo que componen el *package deal* del año 2011. Esta empresa no supone pues, una elucubración de carácter técnico-científico que exceda la naturaleza de la presente investigación, sino por el contrario, busca ofrecer elementos centrales o básicos para entender: i) por qué estos elementos se mantuvieron inalterables desde 2011 y formarán los capítulos del tratado materia de análisis; y, ii) la importancia de la investigación científica que debe darse al interior del Perú, en materia marino-científica para que el Perú pueda contar con el respaldo necesario para afrontar los desafíos en materia de política exterior marina en el futuro.

4.1. Recursos genéticos marinos

Como se señaló anteriormente, la Asamblea General, cumpliendo con las recomendaciones del Grupo de Trabajo decidió que se debía elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional³⁸⁵. Del mismo modo, y confirmando los avances logrados en 2011, el Comité Preparatorio recomendó a la AG que, se debía “abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo”³⁸⁶

³⁸⁵ Supra p. 62, 64.

³⁸⁶ Supra p. 65.

Una lectura integral de las recomendaciones del Comité Preparatorio permite apreciar que el derecho del mar moderno ha tomado un nuevo paradigma: la conservación y la sostenibilidad. El nuevo tratado está orientado a mejorar el acceso para la investigación científica en recursos genéticos marinos y para la participación en los beneficios que surjan de su utilización.³⁸⁷

Entonces, es posible afirmar que los recursos genéticos marinos se encuentran en el centro del tratado que se está negociando actualmente. Por lo que los RGM son cruciales para el conocimiento del medio ambiente marino y para el rol en la provisión de servicios ecosistémicos y el mantenimiento de la integridad oceánica en beneficio no solo de la humanidad sino del planeta.³⁸⁸ Pero se expresa también en la metodología del tratado que se encuentra bajo negociación puesto que, las herramientas de gestión basadas en zonas geográficas dependen del conocimiento que se tiene de las especies y de la conectividad para el planeamiento espacial; del mismo modo que la taxonomía es clave para el desarrollo de capacidades en los estados.³⁸⁹

De acuerdo con la Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, se entiende por “recurso genético” al “material genético de valor real o potencial”³⁹⁰. Por su parte “material genético” comprende “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.”³⁹¹ Por lo que una definición apropiada requeriría entender la precedente en el entorno marino.

Ahora bien, un tema que resulta de suma importancia en lo referente a los RGM es entender las formas en las que se puede acceder a ellos: *in situ*, *ex situ* e *in silico*.³⁹²

³⁸⁷ Arianna Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” *International Journal of Marine and Coastal Law* 33, no. 1 (2018): 6.; Angel Horna, “Marine Genetic Resources, Including Sharing of Benefits,” *Proceedings of the ASIL Annual Meeting* 111 (2017): 246.

³⁸⁸ Cfr. Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 11.

³⁸⁹ Cfr. Muriel Rabone et al., “Access to Marine Genetic Resources (MGR): Raising Awareness of Best-Practice through a New Agreement for Biodiversity beyond National Jurisdiction (BBNJ),” *Frontiers in Marine Science* 6, no. AUG (2019): 2.

³⁹⁰ El valor real comprendería el valor del material genético juntamente con las técnicas conocidas y desarrolladas en el momento de acceso a los recursos genéticos; mientras que la noción de valor potencial contemplaría eventuales nuevas técnicas desarrolladas en el futuro que permitan obtener el valor de las unidades funcionales de la herencia. En: Cfr. Francisco Gutiérrez Figueroa, “La Construcción de Un Régimen Especial Para Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” *Política Internacional*, no. 112 (2014): 9.

³⁹¹ Naciones Unidas, “Convenio Sobre La Diversidad Biológica,” 4.

³⁹² Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 14.

1. El acceso *in situ*, significa la recolección de organismos marinos en su ambiente natural.
2. El acceso *ex situ*, ocurre cuando se accede fuera de su ambiente natural, por ejemplo, en *culture collection*³⁹³, museos e instituciones de investigación.
3. El acceso *in silico*, describe el acceso directo a información genética (*genetic data*) como por ejemplo secuenciaciones de genoma o secuencias aisladas, con o sin anotaciones de funcionalidad; o información bioquímica sobre productos genéticos tales como proteínas, péptidos y metabolitos.

Dos conceptos son también de suma importancia para entender este tema:

- f) El acceso a derivados (*derivatives*), que se refiere a componentes bioquímicos que resultan de la expresión genética del metabolismo o de los recursos genéticos marinos.³⁹⁴
- g) Secuencias de información digital (*digital sequence information*), que se compone por la información genética o de los RGM; es decir, la secuencia de información genómica obtenida originalmente de una muestra de un RGM.³⁹⁵

Resulta útil para el propósito de la presente investigación señalar que la literatura científica ha demostrado que existe una distribución desigual entre las capacidades científicas de los estados, principalmente por estas cuatro razones:³⁹⁶

1. El costo de la tecnología para tomar muestras en aguas internacionales y en los fondos marinos, así como el costo para su mantenimiento.
2. Las habilidades científicas necesarias para trabajar con dicha biodiversidad.
3. El costo y las habilidades científicas requeridas para efectuar diagnósticos moleculares.

³⁹³ El término se refiere a catálogos internacionales de información autenticada y confiable en la que los científicos se pueden apoyar y asegurar sus investigaciones de tal forma que sus conclusiones sean válidas y relevantes. En: Public Health England, "Culture Collections," 2020, <https://www.phe-culturecollections.org.uk/>; World Federation for Culture Collections, "World Federation for Culture Collection's Guidelines," WFCC Guidelines, 2010, <http://www.wfcc.info/guidelines/>.

³⁹⁴ Harriet Harden-Davies, "Deep-Sea Genetic Resources: New Frontiers for Science and Stewardship in Areas beyond National Jurisdiction," *Deep-Sea Research Part II: Topical Studies in Oceanography* 137 (2017): 6.

³⁹⁵ Rabone et al., "Access to Marine Genetic Resources (MGR): Raising Awareness of Best-Practice through a New Agreement for Biodiversity beyond National Jurisdiction (BBNJ)," 3.; Ver al respecto la Decisión XIII/16 del Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya NP-2/14.

³⁹⁶ Cfr. Broggiato et al., "Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters," 14.

- Las habilidades científicas para analizar la información que se obtiene de todo el proceso.

Como se verá más adelante este hecho ha dividido a la comunidad internacional³⁹⁷ en dos grupos y consecuentemente los intereses de estos se ven constantemente enfrentados. El procedimiento para obtener “beneficios” de los RGM no es tan simple como se piensa, de hecho, como se puede ver en Figura 6, este puede llegar a tomar más de 20 años.

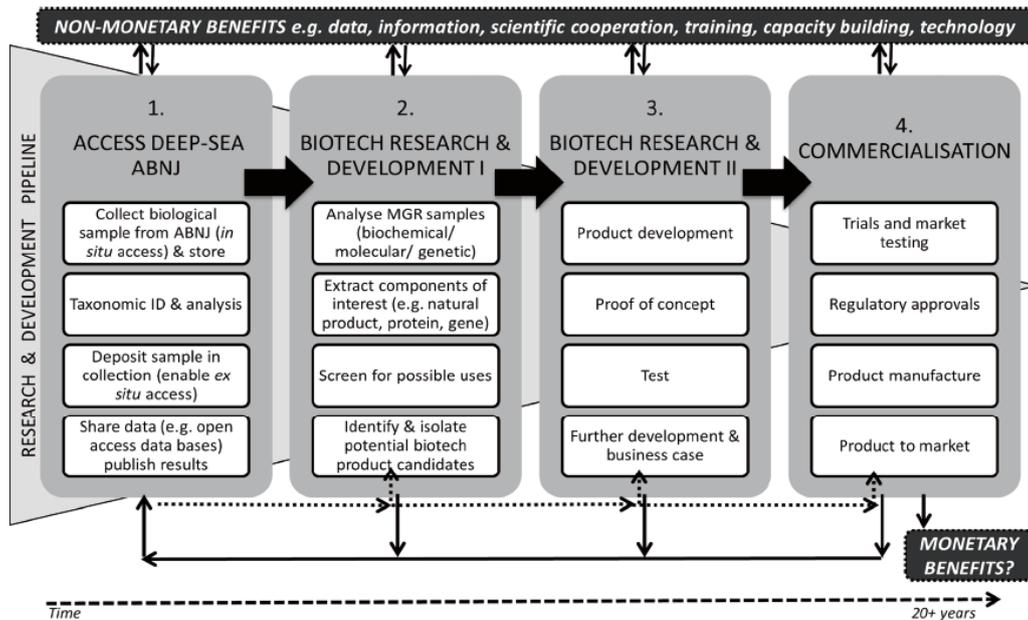


Figura 7: Proceso de utilización de RGM en ZFJN (desde acceso hasta comercialización)
Fuente: Harden-Davies (2017)

Finalmente cabe profundizar brevemente en el aspecto de la participación en los beneficios, situación intrínsecamente unida a los RGM. La investigación científica produce beneficios *per se* incluyendo un mejor entendimiento del medio ambiente marino, de la ecología marina y los sistemas oceánicos y la mejora del uso sostenible de los océanos y sus recursos.³⁹⁸

La literatura muestra que no hay garantía al momento de los beneficios monetarios de los recursos genéticos marinos, de hecho, solo 7 productos farmacéuticos que circulan

³⁹⁷ Según apunta Broggiato *et. al.*, en 1995 solo 6 países tenían los recursos humanos, tecnológicos y financieros para acceder *in situ*: Finlandia, Francia, El Reino Unido, Japón, Rusia y los EE. UU.; En 2012 eran 29 países, entre países desarrollados y en desarrollo sin embargo las tecnologías para su investigación hacen que esta división persista hasta la actualidad.

³⁹⁸ Cfr. Broggiato *et al.*, “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 23.

actualmente en el mercado derivan de organismos marinos³⁹⁹ (cinco de estas fueron descubiertas antes de 1990, lo que demuestra que se tardó más de quince años desarrollar productos comercialmente rentables).⁴⁰⁰

Según Broggiato, los beneficios no monetarios resultan la forma más práctica y de valor inmediato en la participación de beneficios, en particular porque las posibilidades de desarrollar un producto son bastante escasas.⁴⁰¹

Estos beneficios, según la citada autora comprenderían *inter alia*:

- h) Formación de profesionales de las ciencias
- i) Transferencia de resultados de investigación
- j) Transferencia de tecnología
- k) Acceso a colecciones *ex situ* y a información *in silico*

Para terminar, como se señaló en las líneas precedentes, que es vital comprender y tener datos e información científico-técnica de los elementos principales de los RGM tales como el acceso a estos, para su utilización y posterior participación equitativa y transparente de sus beneficios por parte de la comunidad internacional.

4.2. Herramientas de gestión basadas en zonas geográficas, en especial áreas marinas protegidas

Estas herramientas están constituidas por todo el rango de posibilidades de administrar la actividad humana que se llevan a cabo en un área específica y espacialmente delimitada.⁴⁰² Es interesante el concepto que se plantea en el proyecto de tratado, que refiere como un “mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona geográficamente determinada, mediante el cual se gestiona uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar objetivos de conservación y uso sostenible.”⁴⁰³

³⁹⁹ Vale la pena resaltar el caso de Halaven, producido por Eisai que requirió pruebas por 25 años antes de alcanzar ventas significativas. En: Presentación “*Incorporating Scientific Practices into the BBNJ ILBI*”, Marcel Jaspars. Marine Biodiscovery Centre, University of Aberdeen, Scotland, UK. Disponible en: University of Aberdeen, “Marine Genetic Resources in the UN BBNJ Process,” n.d., <https://www.abdn.ac.uk/ncs/departments/chemistry/bbnj/>.

⁴⁰⁰ Cfr. Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 23.

⁴⁰¹ Cfr. Broggiato et al., 23.

⁴⁰² Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 57.

⁴⁰³ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Proyecto de Texto Revisado de Un Acuerdo En El Marco de La Convemar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” *A/CONF.232/2020/3*, 2020, 4.

Se puede atender según esta definición que las AMP están estrechamente relacionadas con el objetivo general del acuerdo, razón por la cual es importante especificar cuatro aspectos que resultan vitales para entender su aplicación⁴⁰⁴:

- La efectividad del mecanismo
- Los tipos, objetivos y duración
- La relación de estos con otros cuerpos normativos e instrumentos
- La implementación, monitoreo y revisión

Aparece entonces, como un método que permite una aplicación efectiva y real del enfoque ecosistémico, gracias a la utilización de herramientas de gestión espacial. Esto requiere que se reconozca la interconectividad de todos los espacios marinos y oceánicos para una administración que asegure la sostenibilidad de los recursos.

La discusión de este tema en la negociación se centra en las AMP, sin embargo, también hubo propuestas sobre cómo podría el futuro acuerdo apoyar la creación de herramientas transversales como el planeamiento marino espacial (*marine spatial planning*).⁴⁰⁵

4.3. Estudios de impacto ambiental

En este punto es importante mencionar que la Convemar incluye disposiciones que resultan importantes para entender este tema⁴⁰⁶ pero de forma general, ya que no incluye guías o estándares mínimos, lo que complica la negociación en marcha por tratarse de un instrumento más específico.

Druel citado por Wright, señala que, el tema del establecimiento de un EIA podría ser el menos problemático en las negociaciones.⁴⁰⁷ Algunas características resaltan en la configuración de EIA: i) en primer lugar el alcance del proceso; ii) en segundo lugar, la responsabilidad por la evaluación; iii) el efecto que tenga la elaboración de un EIA y iv) el monitoreo y la revisión.⁴⁰⁸

Para concluir, las EIA están orientadas a evaluar las actividades humanas, presentes y futuras o bien detenerlas (si se considera que pueden tener un impacto) para de esta forma

⁴⁰⁴ Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 57.

⁴⁰⁵ Cfr. Wright et al., 57.

⁴⁰⁶ Convemar, art. 204-206.

⁴⁰⁷ Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 59.

⁴⁰⁸ Cfr. Wright et al., 59.

reducir los impactos ambientales, este elemento supone una herramienta fundamental para el objetivo del futuro tratado.

4.4. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Constituye un punto transversal a todo el tratado que es necesario para asegurar el funcionamiento de los elementos que componen el acuerdo. La Comisión Oceanográfica Internacional que promueve la cooperación internacional en investigación científica marina, creación de capacidad, transferencia de tecnología y funciona como un mecanismo de *clearing-house*. La COI recolecta, analiza y publica información de los estados en prácticas de investigación científica marina, y ha publicado con ese fin una guía para los estados en materia de transferencia de tecnología marina.⁴⁰⁹

La literatura especializada sugiere que algunas formas de mejorar y asegurar la CC&TT son⁴¹⁰:

- a) Fortalecer la relación entre las instituciones regionales
- b) Estableciendo programas de becas para fomentar la ciencia, la creación de gobernanza en materia de biodiversidad marina, y
- c) Asegurar los proyectos e iniciativas a través de mecanismos de seguimiento

En este punto es posible encontrar una de las razones que hacen lógico, pero también necesario el estrecho relacionamiento con la Convemar, pues basta con una lectura de los artículos 143, 144 que sientan las bases de la CC&TT que deberán desarrollarse de manera específica para abordar la BZFIJN. No obstante, también existe una base de naturaleza multilateral y bilateral; Harden-Davies afirma que este “sistema” puede ser operado por una institución específica que articule los criterios para armonizar la base preexistente.⁴¹¹ Una herramienta útil es la creación de un mecanismo de *clearing-house*⁴¹², esta permitiría facilitar la divulgación científica y coordinar los esfuerzos para la construcción de capacidades al interior de los estados.

⁴⁰⁹ Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 25.; Supra p. 86.

⁴¹⁰ Cfr. Wright et al., *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction*, 60.

⁴¹¹ Harden-Davies, “Deep-Sea Genetic Resources: New Frontiers for Science and Stewardship in Areas beyond National Jurisdiction.”

⁴¹² Supra p. 74.

Respecto a la transferencia de tecnología, sobresale un tema que, como se verá más adelante ocupará gran parte de las discusiones y que supone uno de los puntos clave para hacerla efectiva, se trata de la obligatoriedad o carácter voluntario y las áreas en las que se debe aplicar.

Por último, este elemento aparece como de especial interés para el Perú, en tanto que mediante estos elementos se busca asegurar una reducción de brechas en las capacidades de los estados en desarrollo para su participación en la dinámica de la conservación, uso y en general administración de los recursos biológicos de las ZFJN.

Capítulo 3

La negociación de un tratado internacional vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales y los intereses del Perú

1. Los intereses marítimos nacionales y política exterior peruana

El Perú es un país complejo. La conceptualización y delimitación de los intereses nacionales es un arduo trabajo intelectual que toma mucho tiempo y requiere la interiorización de las necesidades de la nación, desde muchas perspectivas y participación de diversas disciplinas. En lo referente a la problemática marino-oceánica al Perú le es aplicable de manera muy precisa lo que señalara el Embajador Carlos García Bedoya cuando señaló que “la riqueza que trae consigo un complejo de problemas jurídicos y políticos”⁴¹³.

Los intereses marítimos actuales del Perú se inscriben en un cambio de paradigma que ya se manifiesta en diferentes Estados. Un enfoque ecosistémico que exige entender al mar como una unidad, un ente indivisible, donde todos sus elementos están interconectados. La riqueza del Perú se inserta dentro de un sistema global donde el equilibrio ambiental se enfrenta a peligrosas amenazas. Esta situación demanda de la administración del dominio marítimo nacional una acción concertada con todos los sectores relevantes y con la conciencia que la acción sobre dicho espacio se ve afectada por esa innata interacción con el resto del océano.

El Embajador Carlos García Bedoya, detalla que respecto al mar como objetivo de nuestra política exterior se debe, en primer lugar, estar siempre precavidos con el objeto de cubrir internacionalmente la explotación del mar peruano en beneficio del país; en segundo lugar, salvaguardar el Sistema del Pacífico Sur; y, en tercer lugar, afianzar la presencia y

⁴¹³ Carlos García Bedoya, *Política Exterior Peruana. Teoría y Práctica* (Lima: Fundación Academia Diplomática del Perú, 2013), 98.

el mandato histórico del Perú en esta parte del continente sudamericano, desde el punto de vista político de los intereses nacionales,⁴¹⁴ análisis que goza de plena vigencia.

Adicionalmente, Brousset afirma que uno de los objetivos de nuestra política exterior es el “[...] fomento del uso sostenible de los recursos marinos vivos y no vivos incluyendo los recursos genéticos y la preservación del medio marino”⁴¹⁵

1.1 Los intereses nacionales en zonas fuera de la jurisdicción nacional

El Embajador Arias-Schreiber, menciona que los intereses marítimos del Perú trascienden el marco de su mar nacional y se proyectan más allá de las 200 millas como consecuencia de sus necesidades de relación, de las conductas de otros Estados en sus propias zonas de jurisdicción nacional, en la alta mar y en la zona internacional de los fondos marinos.⁴¹⁶

Este enfoque es compatible con el nuevo paradigma ecosistémico y de reconocimiento de la realidad oceánica como indisolublemente ligada a todos sus ecosistemas. En esa misma línea un Estado como el Perú, con una riqueza marina tan vasta debe defender sus intereses cuando estos temas sean discutidos en todos los foros multilaterales, ya que esto incide directa o indirectamente en el dominio marítimo del Perú⁴¹⁷; por lo que, además, se debe tener en cuenta todas las amenazas y desafíos que llegarán con los años, por ello las discusiones que se dan actualmente son de una relevancia muy importante.

2. Marco jurídico relevante

La gobernanza internacional de los océanos ha avanzado considerablemente en las últimas décadas. Desde la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, la regulación del océano ha conseguido la seguridad jurídico-convencional que requería un entorno tan complejo e importante para la vida de la población mundial.

Pero desde 1982 la gobernanza mundial se ha enfrentado a cada vez, mayores y más complejos desafíos para una aproximación integral. Es en este contexto que se ha buscado

⁴¹⁴ Cfr. García Bedoya, 99, 100.

⁴¹⁵ Jorge Brousset, “Política Exterior y Asuntos Marítimos,” en *Veinte Años de Política Exterior Peruana (1991-2011). Libro Homenaje Por El Vigésimo Aniversario Del IDEI de La PUCP*, Primera Ed (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012), 321.

⁴¹⁶ Pérez de Cuéllar, “La Batalla Del Mar,” 112.

⁴¹⁷ Además de coincidir con los objetivos de Política Exterior del Perú.

a través de las Naciones Unidas la elaboración de guías máximas que orienten el actuar político de la gobernanza no solo marítima sino, global. Este es un tema que resaltar puesto que supone la voluntad de los Estados expresada a través de una agenda de desarrollo.

Es así como el Estado peruano tomando como base la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha delineado las grandes políticas de Estado que orientan la administración política. Los océanos contribuyen a la erradicación de la pobreza creando medios de vida sostenibles y trabajo decente.⁴¹⁸ Además que los océanos son cruciales para la alimentación humana. Son además el principal regulador del clima, proveen oxígeno y son reservorios de una gran biodiversidad.⁴¹⁹

La inclusión de esta problemática en los ODS se dio con la propuesta del Grupo de Trabajo sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible del ODS 14 que se dirigía hacia: “*Conserve and sustainable use the oceans, seas and marine resources for sustainable development*”.⁴²⁰

Algunos de sus objetivos más importantes son⁴²¹:

- *14.2 By 2020, sustainably manage and protect marine and coastal ecosystems to avoid significant adverse impacts, including by strengthening their resilience, and take action for their restoration in order to achieve healthy and productive oceans*
- *14.5 By 2020, conserve at least 10 per cent of coastal and marine areas, consistent with national and international law and based on the best available scientific information.*
- *14.A Increase scientific knowledge, develop research capacity, and transfer marine technology, taking into account the Intergovernmental Oceanographic Commission Criteria and Guidelines on the Transfer of Marine Technology, in order to improve ocean health and to enhance the contribution of marine biodiversity to the development of developing countries, in particular small island developing States and least developed countries.*

⁴¹⁸ Naciones Unidas, “Oceans and Seas,” Department of Economic and Social Affairs, 2020, <https://sdgs.un.org/topics/oceans-and-seas>.

⁴¹⁹ Naciones Unidas.

⁴²⁰ Naciones Unidas.

⁴²¹ Naciones Unidas, “Goal 14: Conserve and Sustainably Use the Oceans, Seas and Marine Resources,” Sustainable Development Goals, 2020, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/oceans/>.

- *14.C Enhance the conservation and sustainable use of oceans and their resources by implementing international law as reflected in UNCLOS, which provides the legal framework for the conservation and sustainable use of oceans and their resources, as recalled in paragraph 158 of The Future We Want.*

2.1. A nivel nacional

En la “Visión del Perú al 2050”, elaborado por los integrantes del Foro del Acuerdo Nacional, se describe la situación futura de bienestar que queremos alcanzar en el país al 2050⁴²². En el segundo punto de este documento de carácter prospectivo se hace referencia a la “*Gestión Sostenible de la Naturaleza y Medidas Frente al Cambio Climático*”, y comprende la protección de la diversidad geográfica marina, costera, andina –incluyendo los glaciares- y amazónica, la conservación de la riqueza biológica y el aprovechamiento de manera eficiente y sostenible de los recursos naturales.⁴²³

Por su parte, el *Acuerdo Nacional*, suscrito por las principales fuerzas políticas y sociales, el cual define lineamientos generales para lograr un desarrollo integral en el Perú, se establecieron “Políticas de Estado”, entre las cuales se encuentra: Nro. 19.- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental la que establece que se debe “promover (...) el manejo de cuencas y zona marino costeras”. Establece como metas, entre otras, “incrementar las áreas naturales protegidas en el territorio nacional con un manejo eficiente”⁴²⁴.

En lo referente al *Plan Estratégico de Desarrollo Nacional*, “*Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021*”, elaborado por el CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico), se escogió el 2021, el Bicentenario de la Independencia como horizonte temporal para generar una reflexión de la situación en la que nos encontremos. Este contiene políticas de desarrollo que deben seguirse y que están contenido en Ejes Estratégicos. El sexto eje estratégico se refiere a los recursos naturales y al medio ambiente, donde se menciona los recursos hidrobiológicos marinos, como un componente potencial para la seguridad alimentaria, además de hacer una descripción crítica de la

⁴²² Foro del Acuerdo Nacional, “Visión Del Perú Al 2050,” 2019.

⁴²³ Foro del Acuerdo Nacional, 3.

⁴²⁴ Acuerdo Nacional, “Políticas de Estado Del Acuerdo Nacional,” Políticas de Estado, 2002, <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>.

actividad pesquera en el país, refiriéndose a los recursos demersales (aquellos que viven en el fondo o cerca al fondo del mar).⁴²⁵

2.1.1. Política Nacional Marítima

En este punto no se pretende hacer una exégesis de la Política Nacional Marítima, sino, analizar los aspectos que resultan relevantes para justificar la relevancia jurídica y diplomática que significa la negociación en cuestión para el Perú.

En primer lugar, la Política Nacional Marítima (en adelante PNM) señala que los intereses marítimos son “la expresión del deseo colectivo de la nación de usar, proteger, y aprovechar los recursos del dominio marítimo” y agrega que estos están vinculados con: [...] (2) la conservación y el aprovechamiento de los recursos marinos renovables, a fin de garantizar su sostenibilidad; [...] (7) Las relaciones con países de interés y las que derivan del marco jurídico nacional e internacional, que determinan las reglas con las que el Estado debe actuar, con visión geopolítica, para orientar decisiones; [...] y, (10) La conservación del medio ambiente marino y su biodiversidad.⁴²⁶

En segundo lugar, la PNM resalta que, a pesar del gran potencial del ámbito marítimo peruano, es evidente que, entre otros factores, el limitado ejercicio de la gobernanza marítima y la débil gobernabilidad de este espacio no ha permitido su adecuado uso y aprovechamiento⁴²⁷, debido a ello busca solucionar el problema público del: “*deficiente uso y aprovechamiento sostenible del ámbito marítimo*”⁴²⁸.

En tercer lugar, la PNM se ocupa de la Influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales. La participación del Perú, en las organizaciones y foros internacionales relativos al ámbito marítimo y oceánico es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien debe coordinar con los diversos actores nacionales vinculados. En esa línea, indica que esta participación debe armonizarse con el marco normativo global, regional, por ello es el Ministerio de Relaciones Exteriores que debe determinar cuál es la mejor estrategia de actuación para el Perú, en aras de una idónea promoción, protección

⁴²⁵ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, “Plan Estratégico de Desarrollo Nacional ‘Plan Bicentenario: El Perú Hacia El 2021’” (CEPLAN, 2011), 225, 239.

⁴²⁶ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), Política Nacional Marítima 2019-2030.

⁴²⁷ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), 11.

⁴²⁸ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), 11.

y defensa de los intereses marítimos nacionales. El nivel de participación se basa en las prioridades del Estado peruano.

Ahora bien, la PNM resalta que dada la ubicación estratégica del país y la natural vocación marítima debemos participar activamente en las diferentes reuniones internacionales en las cuales se discuten dichas materias y se adoptan decisiones. Y al respecto señala puntualmente lo siguiente:

[...] Prueba de esto último es el actual proceso que se viene desarrollando en el marco de la Organización de las Naciones Unidas a fin de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Si bien el Perú viene participando en dicha negociación, la cooperación y asistencia técnica que recibe es limitada, habida cuenta de su ausencia en el régimen de la Convemar, lo que afecta su influencia en la referida negociación.⁴²⁹

Principales espacios internacionales relativos al ámbito marítimo y oceánico en los que participa el Perú	
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Resoluciones anuales aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas: los océanos y el derecho del mar y la pesca sostenible
	Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (Unicpolos)
	Conferencia de las Naciones Unidas para apoyar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible (The Ocean Conference).
	Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Figura 8: Espacios internacionales en el ámbito marítimo en los que participa el Perú
Fuente: Política Nacional Marítima

En cuarto lugar, respecto al desarrollo productivo del ámbito marítimo, la PNM resalta que los recursos genéticos y farmacéuticos son de gran importancia para el desarrollo de medicamentos, cosméticos, suplementos nutricionales, así como para el diagnóstico o la detección de enfermedades a través de codificación de proteínas o enzimas. El Perú, goza de una serie de características que hacen que su dominio marítimo tenga una muy abundante riqueza hidrobiológica.

⁴²⁹ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), 19.

En base a lo señalado hasta este punto, la PNM fijo como objetivo prioritario 1: “Fortalecer la influencia del Perú en asuntos marítimos internacionales” y como lineamientos de este: (1.1) Incrementar en las reuniones y foros internacionales vinculados a los asuntos del mar, la participación activa de las delegaciones del Perú; (1.2) Coordinar iniciativas orientadas a salvaguardar los derechos e intereses marítimos nacionales, incluyendo la promoción de la cooperación técnica en foros y procesos internacionales. [...] ⁴³⁰

2.2. En el Ministerio de Relaciones Exteriores

En primer lugar, el *Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021*, se construye en base a cuatro objetivos estratégicos ⁴³¹. El primer de ellos señala “*Posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral*” ⁴³² y, contiene como acciones estratégicas: “impulsar iniciativas orientadas a la protección del medio ambiente y la biodiversidad peruana, en el ámbito bilateral y multilateral” ⁴³³; e “incrementar la capacidad de interlocución e influencia del Perú en el ámbito bilateral y en los foros multilaterales, tanto regionales como globales”. ⁴³⁴ Este punto es de especial relevancia en el marco de la negociación del futuro IIJV, puesto que las negociaciones se llevan a cabo al más alto nivel diplomático, es decir en las Naciones Unidas, lo que permite que el Perú gane presencia en las discusiones y pueda influir en los grupos de países afines, y de esa forma liderar posiciones e iniciativas.

En segundo lugar, el *Plan Estratégico Institucional (PEI 2020-2022)*, constituye el instrumento de gestión que determina las orientaciones de mediano plazo del Ministerio de Relaciones Exteriores [...] para el logro de los objetivos de la política exterior peruana. ⁴³⁵ En este documento se detallan Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), de los cuales, el primero señala “Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas” ⁴³⁶ y contiene entre sus Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), “Preservar y defender la soberanía territorial, marítima y aérea, así como resguardar los intereses del Perú vinculados al espacio exterior y de aguas

⁴³⁰ Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM), 62.

⁴³¹ Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, “Plan Estratégico Sectorial Multianual. Sector Relaciones Exteriores 2015-2021,” 2015, 25.

⁴³² Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, 25.

⁴³³ Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, 34.

⁴³⁴ Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores, 34.

⁴³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, “Plan Estratégico Institucional -PEI 2020-2022,” 2020, 3.

⁴³⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 8.

internacionales transfronterizas” (AEI.01.01); y “Ampliar el protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional, y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos, así como el medio ambiente y cambio climático. (AEI.01.07).⁴³⁷

3. La negociación del tratado internacional vinculante relativo a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en ZFJN y los intereses del Perú en ese proceso

La presidencia de la CIG presentó un “texto revisado del proyecto del acuerdo en el marco de la Convemar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” (en adelante “proyecto”, “futuro acuerdo”, “borrador” o “acuerdo bajo negociación”). Presenta un preámbulo, 12 partes con 71 artículos y 2 anexos; es bajo esta versión, disponible en el portal web del proceso de negociación⁴³⁸, que se elabora el presente punto de esta investigación. (Ver Anexo)

Ahora bien, es importante recalcar que el último proyecto publicado por la presidencia contiene -como ya es habitual en las CIG- el lenguaje de tratado y entre paréntesis las opciones que pueden eliminarse, mantenerse o agregar texto para proponer en la CIG. Con respecto a la Parte II que se analizará en sus alcances más relevantes, se tomará en cuenta también, algunos puntos de vista producto de las constantes negociaciones al interior del CLAM de manera referencial y como base para un análisis más preciso.

3.1. Conveniencia de que el Perú ratifique el futuro instrumento internacional y aspectos generales del mismo

El Perú tiene una privilegiada situación geográfica que le permite gozar de una condición andino-amazónica; pero, a esta se le suma su ubicación estratégica en el continente, que le permite gozar de una costa de 3080 km y mediante ella tener acceso a uno de los mares con mayor riqueza biológica del planeta; además de tener gracias a este de una proyección geoestratégica hacia la cuenca del Pacífico.

Una lectura integrada de los intereses marítimos del Perú en materia de política exterior sumada a los alcances esgrimidos en la presente investigación sobre la naturaleza y

⁴³⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 8.

⁴³⁸ United Nations. “Intergovernmental Conference on Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction”: <https://www.un.org/bbnj/>

alcance de las presentes negociaciones y el objetivo del futuro tratado “asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina” permite reafirmar la posición de que para la salvaguarda de los intereses descritos y con la proyección de afrontar de manera sólida los desafíos en materia oceánica que aparezcan en el futuro el Perú debe ser parte del nuevo acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Algunos aspectos generales que deberían ser tomados en cuenta de cara a la cuarta CIG son *inter alia* que el futuro tratado sea útil y práctico para alcanzar sus objetivos; que se aseguren las disposiciones en creación de capacidad y transferencia de tecnología marina que permita una implementación efectiva de su contenido; que, en vista que el acuerdo debe promover la investigación científica marina⁴³⁹, se elaboren los mecanismos para promover la cooperación efectiva de los estados parte; y que se asegure la inclusión (ver Anexo, art. 5) de los principios generales que permitan una coherencia con los objetivos, tales como “quien contamina paga”, el “principio de Patrimonio Común de la Humanidad” y el “enfoque ecosistémico”, entre otros.

Estos principios aseguran que el enfoque ecosistémico se aplique al futuro tratado y este debe ser transversal. El Perú podría proponer indicadores, y que estos generen una serie de estándares que permitan apreciar los avances en su implementación y sean validados por el cuerpo científico-técnico. La misma lógica podría funcionar para la Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología.

3.1.1. Relación del futuro tratado con la Convemar

Uno de los puntos que genera mayores incertidumbres en el Estado peruano respecto al futuro instrumento es su relación con la Convemar, principalmente debido a dos razones:

- La primera, debido a que nuestro país no es miembro en la Convemar; y,
- La segunda, la relación del futuro instrumento con la Convemar.

Respecto a lo primero cabe precisar que, existe una disposición (Art. 4.4) en el proyecto que debe ser defendida por el Perú, dada su condición de Estado no-miembro de la Convemar.

⁴³⁹ Horna, “Marine Genetic Resources, Including Sharing of Benefits,” 246.

Artículo 4

Relación entre el presente Acuerdo y la Convención y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos, la jurisdicción y los deberes que correspondan a los Estados en virtud de la Convención. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en el marco de la Convención y de forma compatible con ella.
2. Los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva, se respetarán de conformidad con la Convención.
3. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de manera que [respete las competencias de y] no menoscabe los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.
- [4. La situación jurídica de quienes no sean partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos no se verá afectada por el presente Acuerdo.]

Posiciones de países como Canadá se dieron en torno a su deseo de eliminar dicho apartado porque “ya se encontraba contenido” en el Preámbulo, sin embargo, al tratarse de la elaboración de un tratado que establecerá obligaciones jurídicas, se requiere un lenguaje claro que no permita interpretaciones amplias. Por esa razón el Perú debe defender que ese artículo se mantenga de manera inalterable en el texto final.

Respecto al segundo punto, es importante señalar que este acuerdo se desarrolla “en el marco” y no constituye como entienden algunas delegaciones un “acuerdo de implementación de un parte de la Convemar”, se trata pues, de un tratado independiente, pero que encuentra en la Convemar el marco legal para apoyarse en algunas de sus provisiones. Este hecho no menoscaba la salvedad hecha en el primer punto.

Una razón que justifica lo señalado en el párrafo precedente se debe a que se estableció que la Convemar sería el marco para la celebración de otros acuerdos futuros en materia marítima, y es así como debe entenderse esa cercanía que guarda el texto del proyecto con la Convemar. Como un ejemplo el preámbulo de la Convemar señala: “La utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”

3.1.2. La exclusión de la actividad pesquera

Como se señaló con anterioridad, a nivel económico el Perú es un país pesquero, la pesca representa, según el Instituto Peruano de Economía, el 1.5% del PBI, además de generar

más de 700,000 puestos de trabajo, por lo que la salvaguarda de esta actividad es una prioridad para el estado peruano. Probablemente sea más conveniente que el artículo comience con excluir las disposiciones del acuerdo, ya que la idea es regular sobre la biodiversidad cuando de esta se ocupan otros organismos regionales.

Por esa razón, como puede verse en el texto del proyecto:

**[Artículo 8
Aplicación]**

[2. Las disposiciones [de la presente Parte] [del presente Acuerdo] no se aplicarán a:

[a) La utilización de peces y otros recursos biológicos como producto básico.]

Debido a que el uso de peces como productos recae bajo el mandato de organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, como la OROP-PS y otros mecanismos de gestión regionales. Ahora bien, aunque en el primer capítulo se señaló que hay espacios que no son cubiertos por organismos regionales de ordenación pesquera, para el Perú esa es una situación irreductible, por lo que debe aunar esfuerzos con otros países pesqueros para que mantenga en la redacción del artículo.

Surge además otra situación en la redacción de este artículo, la dificultad radica en la palabra “uso”, que no distingue la forma. Dos criterios interesantes se extraen de la literatura especializada:

- Considerar cuando se trate de pesca a partir de pesca de ciertas cantidades⁴⁴⁰
- Considerar el término de “recursos pesqueros”

3.2. Elementos para una posible posición del Perú en la negociación del futuro instrumento internacional, relativos a las partes II y IV del nuevo tratado internacional bajo negociación

En base a los capítulos precedentes se presentan algunas consideraciones sobre el contenido de las partes II: recursos genéticos marinos; y IV: creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. La pregunta que surge inmediatamente es ¿por qué se ha seleccionado esas dos partes del proyecto? Responder a la misma requiere una lectura conjunta de, por un lado, las disposiciones contenidas en ambas partes y los intereses

⁴⁴⁰ Horna, 246.

marítimos nacionales; y de otra las características económicas, tecnológicas y científicas y biológicas del Perú.

3.2.1. Parte II del proyecto de texto revisado: Recursos genéticos marinos

Puntos clave

En primer término, el art. 7 (ver anexo) regula los “objetivos” de la Parte II del proyecto. El CLAM opta de manera acertada por borrar el verbo promover y reemplazarlo por “asegurar”. No obstante, esta propuesta podría encontrar reticencia por parte de las potencias que encuentren en dicha palabra una cláusula que se pueda dirigir a la obligatoriedad de la participación en los beneficios, además que dicho espíritu tendría que mantenerse de manera transversal al estar contenido en el dispositivo que delimita los “objetivos” de la parte. Por ello, una propuesta que propicie el apoyo de las potencias sería incluir un sistema de metas mínimas de participación en los beneficios que tome en cuenta el número de veces que se acceda o utilice u otras características como los señalados en el art. 11.1 del proyecto.

Del mismo modo, el artículo *sub examine*, regula, uno de los temas medulares y de mayor interés para el Perú, el de la participación en los beneficios. Al respecto la posición del CLAM se inclina por eliminar la palabra “acceso” del literal a); y mantener únicamente el verbo “utilización” de los recursos genéticos marinos. Con la opción planteada por el CLAM se corre el riesgo de excluir algunos alcances que podrían devenir del término “acceso”, ya que como se ha señalado anteriormente, algunos beneficios no monetarios empiezan desarrollarse desde el mero acceso a los RGM, por lo que podría resultar conveniente mantener el verbo “acceder” y sumarlo a “la utilización”, para cubrir esta posibilidad. Una forma de sustentar dicha propuesta constituye el hecho de que la tecnología marina que permite el acceso a los RGM por parte de científicos o privados peruanos es limitada, por ello, para asegurar una participación “justa y equitativa” se sugiere conjugar ambos verbos.

Ahora bien, es para nuestro país muy importante que durante las negociaciones que el apartado 8.2.b sea eliminado, ya que: *The majority of bill discovery ventures with a*

*commercial interest begin with ex situ or in silico access rather than in situ*⁴⁴¹, situación que debe ser salvaguardada sobre todo si se trata de acciones que acrecentarán la diferencias en el acceso de los beneficios entre los Estados.

3.2.2. Parte IV del proyecto de texto revisado: Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Puntos clave

El punto focal del mecanismo *clearing-house* a nivel nacional debe ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, en ese entender se recomienda que la COMAEM, actualice y ponga al servicio de la comunidad científica nacional los informes y estudios que puedan servir para comprender mejor la problemática de la biodiversidad marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

Reducir la brecha de tecnología es vital no solo para generar una comunidad internacional más equitativa, sino, sobre todo, para asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos de cada parte del futuro tratado. Respecto a ello, Tuvalu señaló que, combinado con las islas en desarrollo, componen el 20% de las ZEE del mundo, pero solo uno de los estados tiene un buque oceanográfico; y, solo uno tiene un gobierno con funcionarios expertos en asuntos oceanográficos⁴⁴² esta situación se repite a lo largo del tratado.

La posición rusa respecto a este tema durante la tercera CIG, fue muy clara en señalar que la cooperación entre las naciones debería ser estricta voluntaria sin ninguna clase de obligación contractual. De Santo hace una reflexión en torno al oxímoron “compromiso voluntario y a su nivel de efectividad.”⁴⁴³

Un punto que resulta de especial relevancia para el Perú⁴⁴⁴ es la discusión que se formó en torno a la denominación de países en desarrollo de ingresos medianos. La referencia a si esta denominación debe ser parte del tratado encontró la oposición de EE. UU. y Canadá. Ambas delegaciones afirmaron que, “[...] *special attention should be given to those most in need such as the LDC’s [we] do not believe middle income countries face similar challenges and that they should be singled out for special treatment in this*

⁴⁴¹ Broggiato et al., “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters,” 17.

⁴⁴² De Santo et al., “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction,” 7.

⁴⁴³ Cfr. De Santo et al., 7.

⁴⁴⁴ Banco Mundial, “Middle Income,” Income Level, accessed August 15, 2020, <https://data.worldbank.org/income-level/middle-income>.

*regard.*⁴⁴⁵ Por esta razón es necesario que el Perú se asegure que tal denominación no sea retirada. Y si estados desarrollados argumentan que la lista otorgada por el Banco Mundial sea interpretada de manera que sea desfavorable o pierda consistencia con la realidad⁴⁴⁶, se realice una evaluación caso a caso, tomando como base la pertenencia a esa lista.

Para el Perú, como un Estado mediano sin una industria tecnológica desarrollada es importante reconocer que los principales *stake-holder* de esta parte es la comunidad científica y es preciso que esta se manifieste de cara a la CIG-4.⁴⁴⁷ Por esa razón esta Parte constituye una prioridad.⁴⁴⁸

3.3. La construcción de una posición nacional

A modo de cierre resulta pertinente hacer una breve pero significativa mención a la labor medular que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores en defensa de nuestros intereses nacionales. La negociación exige que las delegaciones preparen sus posiciones de forma sólida para defender sus necesidades e intereses.

El rol articulador del MRE aparece como fundamental para consolidar, coordinar y armonizar los diferentes insumos de nivel técnico que son ofrecidos por los sectores involucrados como el Ministerio de la Producción, el Instituto del Mar del Perú, el Ministerio del Ambiente, el Instituto Nacional de Defensa de la Propiedad y la Propiedad Intelectual, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como diferentes Direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pero, al mismo tiempo con *stakeholders*, tales como la academia, los gremios pesqueros, la empresa privada y las ONG.

También cabe resaltar la coordinación que debe ser potenciada y aprovechada por el Perú en base a sus objetivos de política exterior para lograr posiciones negociadoras más fuertes en foros especializados tales como la OROP-PS y la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

⁴⁴⁵ De Santo et al., “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction,” 7.

⁴⁴⁶ Se podría argumentar, por ejemplo, la categoría de *upper income* (China, Rusia, por ejemplo); o, de *lower income* (India).

⁴⁴⁷ El IMARPE, por ejemplo, cuenta con un Laboratorio de Genética Molecular y un Banco de germoplasma de organismos acuáticos.

⁴⁴⁸ En la Convemar se prevé formas de transferencia de tecnología marina, evidentemente el Perú no puede acceder a estos beneficios.

Concomitante con esto es importante subrayar la función del “grupo de países latinoamericanos con pensamiento afín” (CLAM), grupo que permite una coordinación de posiciones y que es muy importante para el Perú ya que es un espacio donde puede liderar. Finalmente es loable el trabajo que hace la Cancillería actualmente en la construcción de una posición de cara a esta última CIG, como se señaló en la introducción, ese trabajo es el mejor homenaje que se le puede hacer a los funcionarios diplomáticos y demás profesionales que los antecedieron en la tarea de la defensa de los intereses marítimos del Perú.

Conclusiones

1. Un análisis de la evolución del derecho internacional del mar constituye, por sí misma una diáfana expresión de que se trata de una disciplina viva, en constante cambio, que se adapta a los nuevos desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional.
2. La Convemar prevé, entre sus disposiciones, una regulación sobre los recursos biológicos, pero existe un vacío legal en torno a la regulación de estos en la Zona; donde, gracias a los avances de la ciencia y tecnología se han descubierto una gran biodiversidad con un potencial científico y comercial que exige ser regulado.
3. El vacío legal dejado por la Convemar se suma al hecho se suma a la situación actual de la gobernanza oceánica que se muestra como fragmentada y de difícil aplicación.
4. Desde el año 2004, las Naciones Unidas empezaron la discusión de manera oficial sobre la biodiversidad de las zonas fuera de la jurisdicción nacional. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que se decida la elaboración de un nuevo instrumento jurídicamente vinculante respecto a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.
5. La Asamblea General decidió entonces la celebración de cuatro Conferencias Intergubernamentales para negociar el acuerdo. A la fecha se han celebrado tres de estas Conferencias Intergubernamentales, en ellas es observable una división, de manera general, entre estados desarrollados y estados en vías de desarrollo; situación que, además coincide con la posición respecto al principio que debería guiar el futuro acuerdo. Los primeros sostienen que se debería aplicar el principio de “libertad de alta mar”, sobre los recursos de las zonas fuera de la jurisdicción

nacional; mientras que el segundo grupo se posiciona a favor de aplicar el principio de “Patrimonio Común de la Humanidad” principio que establece la Convemar respecto a los recursos de la Zona.

6. La negociación descrita gira en torno a cuatro temas principales, los mismos que fueron acordados en el año 2009 por el Grupo de Trabajo Informal Oficioso sobre el tema. Estos temas que fueron agrupados bajo la forma de un “acuerdo de conjunto” o *package deal*, son:
 - Recursos genéticos marinos
 - Herramientas de gestión basadas en zonas geográficas, en especial áreas marinas protegidas
 - Estudios de impacto ambiental
 - Creación de capacidad y transferencia de tecnología
7. El tema de los recursos genéticos marinos se encuentra al centro de las negociaciones ya que, del acceso a estos se desprenden los demás componentes del acuerdo. Por esa misma razón es uno de los temas que más discusiones y posiciones polarizadas genera.
8. El Perú, tiene una larga y reconocida tradición marítima a nivel histórico, diplomático, cultural, jurídico-político; la misma que es concomitante con la especial característica de ser una nación marítima. Este hecho, motiva en el Estado la contemplación de intereses marítimos los mismos que se expresan en la política exterior.
9. Los intereses marítimos nacionales exceden el dominio marítimo nacional, ya que el océano es una unidad funcional, constante e indisolublemente integrada. Razón por la cual, la defensa de los intereses nacionales es compatible con el futuro instrumento.
10. La construcción de una posición nacional en una materia técnica necesita nutrirse de los insumos de los sectores especializados, en ese sentido es loable el papel del

Ministerio de Relaciones Exteriores como centro de coordinación y articulación de los diferentes sectores y *stakeholders*.

11. En la actualidad se hace referencia a una diplomacia del mar, o diplomacia marítima, esta nueva concepción sumada los nuevo desafíos y enfoques que plantea la nueva gobernanza marina hacen necesaria una capacitación especializada del servicio diplomático peruano, razón por la cual se podría incluir la asignatura de derecho internacional del mar, o que este sea incluido como parte de otra asignatura que se considere pertinente.

12. La negociación de un tratado de esta naturaleza, es decir, complejo en el fondo y con un alto contenido técnico y que además aspira a ser aprobado por consenso, representa una dinámica muy interesante y con una serie de metodologías propias. Las concesiones se hacen fundamentales para lograr el acuerdo. No obstante, subsiste a esta la discusión sobre qué principio se debe aplicar de manera transversal al tratado, si el de Patrimonio Común de la Humanidad o el de Libertad de alta mar.

Bibliografía

- Acuerdo Nacional. “Políticas de Estado Del Acuerdo Nacional.” Políticas de Estado, 2002. <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>.
- Agarwal, Sunil Kr. “Legal Issues in the Protection of Marine Biological Diversity Beyond National Jurisdiction.” *Maritime Affairs: Journal of the National Maritime Foundation Of India* 11, no. 1 (2015): 84–98.
- Arias-Schreiber Pezet, Alfonso. “La Evolución Del Derecho Del Mar y La Participación Del Perú En Ese Proceso.” *Política Internacional*. Lima, 2011.
- . “La Tercera Conferencia Sobre El Derecho Del Mar y La Participación Del Perú.” *Academia Diplomática Del Perú - Revista Política Internacional*, no. 29 (1991): 25–60.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. “69/292. Elaboración de Un Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante En El Marco de La Convemar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional.” A/RES/69/292, 2015.
- . “72/249. Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante En El Marco de La Convemar Sobre El Derecho Del Mar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional.” A/RES/72/249, 2018. <https://undocs.org/en/A/RES/59/24>.
- . “Carta de Fecha 13 de Febrero de 2015 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta.” A/69/780, 2015.
- . “Carta de Fecha 30 de Junio de 2011 Dirigida Al Presidente de La Asamblea General Por Los Copresidentes Del Grupo de Trabajo Especial Oficioso de Composición Abierta.” A/66/119, 2011.
- . “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar.” Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982.
- . “Oceans and the Law of the Sea.” A/RES/59/24, 2004.
- . “Proyecto de Texto Revisado de Un Acuerdo En El Marco de La Convemar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional.” A/CONF.232/2020/3, 2020.
- . “Proyecto de Texto Un Acuerdo En El Marco de La Convemar Relativo a La Conservación y El Uso Sostenible de La Diversidad Biológica Marina de Las Zonas Situadas Fuera de La Jurisdicción Nacional,” no. A/CONF.232/2019/6 (2019).
- . “The Future We Want.” A/RES/66/288, 2012.
- Bákula, Juan Miguel. *La Imaginación Creadora y El Nuevo Régimen Jurídico Del Mar. Perú y Chile: ¿el Desacuerdo Es Posible?* Lima: Universidad del Pacífico, 2008.
- Banco Mundial. “Middle Income.” Income Level. Accessed August 15, 2020.

- <https://data.worldbank.org/income-level/middle-income>.
- BCH Central Portal Online. “An Introduction to the Biosafety Clearing House,” 2020. https://bch.cbd.int/help/topics/en/What_is_a_Clearing_House_Mechanism.html#_ftnl.
- Broggiato, Arianna, Thomas Vanagt, Laura E. Lallier, Marcel Jaspars, Geoff Burton, and Dominic Muyldermans. “Mare Geneticum: Balancing Governance of Marine Genetic Resources in International Waters.” *International Journal of Marine and Coastal Law* 33, no. 1 (2018): 3–33.
- Brousset, Jorge. “Política Exterior y Asuntos Marítimos.” In *Veinte Años de Política Exterior Peruana (1991-2011). Libro Homenaje Por El Vigésimo Aniversario Del IDEI de La PUCP*, Primera Ed., 321–44. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012.
- Caminos, Hugo, and Michael R. Molitor. “Progressive Development of International Law and the Package Deal.” *American Society of International Law* 79, no. 4 (1985): 871–90.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN. “Plan Estratégico de Desarrollo Nacional ‘Plan Bicentenario: El Perú Hacia El 2021.’” CEPLAN, 2011.
- Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Relaciones Exteriores. “Plan Estratégico Sectorial Multianual. Sector Relaciones Exteriores 2015-2021,” 2015.
- Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el ámbito Marítimo (COMAEM). Política Nacional Marítima 2019-2030, El Peruano § (2019). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>.
- Conferene of the Parties to the Convention on Biological Diversity. “Management of Risks to the Biodiversity of Seamounts and Cold-Water Coral Communities Beyond National Jurisdiction.” *Environmental Conservation*. UNEP/CBD/COP/7/INF/25, 2004.
- Congreso de la República. “Ley General de Pesca.” Lima, 1992. https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/14303/PLAN_14303_2015_LEY_25977_LEY_GENERAL_DE_PESCA.PDF.
- . “Ley General Del Ambiente.” Lima, 2005. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-Nº-28611.pdf>.
- . “Ley Orgánica Para El Aprovechamiento Sostenible de Los Recursos Naturales - Ley N° 26821.” Lima, 1997. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-Nº-26821.pdf>.
- Cremers, Claudija, Glen Wright, and Julien Rochette. “UN Discussions on Marine Genetic Resources Shape the Future of Marine Biotechnology.” IDDRI Blog Post, 2020. <https://www.iddri.org/en/publications-and-events/blog-post/un-discussions-marine-genetic-resources-shape-future-marine>.
- Danilenko, Gennadij Mihajlovic. *Law-Making in the International Community*. Martinus Nijhoff Publishers, 1993.
- Demina, Liudmila L, and Sergey V Galkin. *Trace Metal Biogeochemistry and Ecology*

- of Deep-Sea Hydrothermal Vent Systems*. Berna: Springer, 2016.
- Diez de Velasco, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Decimosexto. Madrid: Tecnos, 2007.
- Dirección de Hidrografía y Navegación. “B.A.P. Carrasco - Buque Oceanográfico Polar,” 2016. <https://www.dhn.mil.pe/carrasco/>.
- . “Campana Científica ANTAR XXVII Perú 2019-2020,” 2020. <https://www.dhn.mil.pe/antar27/index.php?seccion=bap-carrasco>.
- Foro del Acuerdo Nacional. “Visión Del Perú Al 2050,” 2019.
- G77 Group. “The Group of 77 at the United Nations.” Accessed September 18, 2020. <https://www.g77.org/doc/index.html>.
- García Bedoya, Carlos. *Política Exterior Peruana. Teoría y Práctica*. Lima: Fundación Academia Diplomática del Perú, 2013.
- Gjerde, Kristina, Ben Boteler, Carole Durussel, Glen Wright, Julien Rochette, and Sebastian Unger. *Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in Areas Beyond National Jurisdiction: Options for Underpinning a Strong Global BBNJ Agreement through Regional and Sectorial Governance*. STRONG High Seas Project, 2018.
- Gutiérrez Figueroa, Francisco. “La Construcción de Un Régimen Especial Para Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional.” *Política Internacional*, no. 112 (2014): 7–27.
- Harden-Davies, Harriet. “Deep-Sea Genetic Resources: New Frontiers for Science and Stewardship in Areas beyond National Jurisdiction.” *Deep-Sea Research Part II: Topical Studies in Oceanography* 137 (2017): 504–13.
- Harff, Jan, Martin Meschede, Sven Petersen, and Jörn Thiede. *Encyclopedia of Marine Geosciences (C)*. *Encyclopedia of Marine Geosciences*. Springer Reference, 2016.
- . *Encyclopedia of Marine Geosciences (S)*. Springer Reference, 2016.
- Horna, Angel. “Marine Genetic Resources, Including Sharing of Benefits.” *Proceedings of the ASIL Annual Meeting* 111 (2017): 245–47.
- Horna, Ángel. “Libertad de Los Mares vs. Patrimonio Común de La Humanidad: Acerca Del Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional.” *Agenda Internacional* 18, no. 29 (2011): 91–120.
- Horna Chicchon, Angel Valjean. “Régimen de Los Recursos Genéticos Marinos En Zonas Fuera de La Jurisdicción Nacional y La Política Exterior Del Perú.” Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, 2010.
- IISD Reporting Services. “BBNJ IGC-1 Highlights: Tuesday 4 2018.” Vol. 25, 2018.
- . “BBNJ IGC-2 Highlights: Monday 25 2019” 25, no. 186 (2019).
- . “Summary of the First Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 4-17 September 2018.” *Earth Negotiations Bulletin*. Vol. 25, 2018.

- . “Summary of the Fourth Session of the Preparatory Committee on Marine Biodiversity Beyond Areas of National Jurisdiction: 10-21 July 2017.” *Earth Negotiations Bulletin*. Vol. 25, 2017.
- . “Summary of the Second Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 25 March - 5 April 2019,” 2019.
- . “Summary of the Third Session of the IGC on an International Legally Binding Instrument under de UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity in ABNJ. 19-30 August 2019.” Vol. 25, 2019.
- Laihonen, Pasi, Risto Kaillola, and Jukka Salo. “The Biodiversity Information Clearing-House Mechanism (CHM) as a Global Effort.” *Environmental Science & Policy*, no. 7 (2004): 99–108.
- Leary, David, Marjo Vierros, Gwenaëlle Hamon, Salvatore Arico, and Catherine Monagle. “Marine Genetic Resources: A Review of Scientific and Commercial Interest.” *Marine Policy* 33, no. 2 (2009): 183–94.
- Levinton, Jeffrey S. *Marine Biology: Function, Biodiversity, Ecology*. Oxford: Oxford University Press, 2001.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. *Delimitación Marítima Entre El Perú y Chile Ante La Corte Internacional de Justicia. Tomo III: Alegatos Orales*. Edited by Fondo Editorial del Congreso del Perú. Lima, 2014.
- . *Delimitación Marítima Entre El Perú y Chile Ante La Corte Internacional de Justicia. Tomo IV: El Fallo de La Corte Internacional de Justicia*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2015.
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. “Plan Estratégico Institucional -PEI 2020-2022,” 2020.
- Morales, C., L. Cerpa, T. Cornejo, I Girón, C Chacaltana, W. Valdivia, and INGEMMET. *Geología de La Plataforma Continental Del Perú: Paralelos 03°30' y 14°00' Latitud Sur. Boletín Serie D: Estudios Regionales*. Vol. N° 32. Lima: INGEMMET, 2020. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.
- Muñoz, Heraldo. “Un Océano de Plástico.” *El País*. June 16, 2018. https://elpais.com/elpais/2018/06/15/opinion/1529075725_983609.html.
- Naciones Unidas. “Carta de Las Naciones Unidas,” 1945. <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-iv/index.html>.
- . “Convenio Sobre La Diversidad Biológica,” 1992. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.
- . “Goal 14: Conserve and Sustainably Use the Oceans, Seas and Marine Resources.” Sustainable Development Goals, 2020. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/oceans/>.
- . “Oceans and Seas.” Department of Economic and Social Affairs, 2020. <https://sdgs.un.org/topics/oceans-and-seas>.
- Orrego Vicuña, Francisco. *Los Fondos Marinos y Oceánicos*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1976.

- Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Quinta. Madrid: Tecnos, 1994.
- Pérez de Cuéllar, Javier. Et. al. “La Batalla Del Mar.” In *Carlos García Bedoya. Una Visión Desde Los Años 90*, 195–228. Lima: Mosca Azul Editores, 1993.
- Presidencia del Consejo de Ministros. “Decreto Supremo Que Conformar La Comisión Multisectorial de La Acción Del Estado En El Ámbito Marítimo (COMAEM).” Lima, 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-conforma-la-comision-multisectorial-de-l-decreto-supremo-n-118-2017-pcm-1595091-2/>.
- Public Health England. “Culture Collections,” 2020. <https://www.phe-culturecollections.org.uk/>.
- Rabone, Muriel, Harriet Harden-Davies, Jane Eva Collins, Sabine Zajderman, Ward Appeltans, Gabi Droege, Angelika Brandt, et al. “Access to Marine Genetic Resources (MGR): Raising Awareness of Best-Practice through a New Agreement for Biodiversity beyond National Jurisdiction (BBNJ).” *Frontiers in Marine Science* 6, no. AUG (2019): 1–22.
- Rodriguez Chaves, Mariamalia, and Ronán Joseph Long. “Anatomy of a New International Instrument for Marine Biodiversity beyond National Jurisdiction. First Impressions of the Preparatory Process.” *Environmental Liability* 6, no. July (2015): 213–29.
- Rubio Correa, Marcial. *Para Conocer La Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.
- Santo, Elizabeth M. De, Elizabeth Mendenhall, Elizabeth Nyman, and Rachel Tiller. “Stuck in the Middle with You (and Not Much Time Left): The Third Intergovernmental Conference on Biodiversity beyond National Jurisdiction.” *Marine Policy* 117, no. November 2019 (2020).
- Scovazzi, Tullio. “The Concept of Common Heritage of Mankind and the Genetic Resources of the Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction.” *Agenda Internacional* 14, no. 25 (2007): 11–24.
- Sea Shepherd Conservation Society. “Sea Shepherd Signs Agreement with Peru to Help Establish New Marine Protected Areas and Mitigate Threats to Marine Biodiversity.” Sea Shepherd News, 2020. <https://seashepherd.org/2020/08/11/sea-shepherd-signs-agreement-with-peru-to-help-establish-new-marine-protected-areas-and-mitigate-threats-to-marine-biodiversity/>.
- SERNANP. “Establecen Grupo de Trabajo Multisectorial Para Sustentar Creación de Reserva Nacional Dorsal de Nasca.” Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/78288-establecen-grupo-de-trabajo-multisectorial-para-sustentar-creacion-de-reserva-nacional-dorsal-de-nasca>.
- . “Ministra Fabiola Muñoz: ‘Meta Al Bicentenario Es Establecer Dos Nuevas Áreas Naturales Protegidas Marinas.’” Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/78331-ministra-fabiola-munoz-meta-al-bicentenario-es-establecer-dos-nuevas-areas-naturales-protegidas-marinas>.

- . “Sernanp Con Sea Shepherd Conservation Society y Sea Sheperd Legal Se Unen Para Fortalecer Conservación de Ecosistemas Marinos En El Perú.” Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2020. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/287428-sernanp-con-sea-shepherd-conservation-society-y-sea-sheperd-legal-se-unen-para-fortalecer-conservacion-de-ecosistemas-marinos-en-el-peru>.
- . “Sernanp Promueve Talleres Informativos Con Pescadores Artesanales Sobre Propuesta de Reserva Nacional Dorsal de Nasca.” Lima: Nota de Prensa en la Plataforma digital única del Estado Peruano, 2020. <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/84559-sernanp-promueve-talleres-informativos-con-pescadores-artesanales-sobre-propuesta-de-reserva-nacional-dorsal-de-nasca>.
- SPDA - Actualidad Ambiental. “Reserva Nacional Dorsal de Nasca Será El Área Protegida Más Extensa Del País.” Lima: Noticias - Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2019. <https://www.actualidadambiental.pe/reserva-nacional-dorsal-de-nasca-sera-el-area-protegida-mas-extensa-del-pais/#:~:text=Reserva Nacional Dorsal de Nasca,del país %7C SPDA Actualidad Ambiental&text=El área marina abarcará 5,azul y la ballena jorobada>.
- Tanaka, Yoshifumi. “Reflections on the Conservation and Sustainable Use of Genetic Resources in the Deep Seabed beyond the Limits of National Jurisdiction.” *Ocean Development and International Law* 39, no. 2 (2008): 129–49.
- . *The International Law of the Sea. The International Law of the Sea*. Primera. Nueva York: Cambridge University Press, 2012.
- The Editors of Encyclopaedia Britannica. “Eutrophication.” In *Encyclopædia Britannica*. Encyclopædia Britannica, inc., 2020. <https://www.britannica.com/science/eutrophication>.
- Treves, Tullio. “Convención de Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar.” *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 2010. <https://doi.org/10.5305/procanmeetasil.104.0200>.
- United Nations Audiovisual Library of International Law. “United Nations Convention on the Law of the Sea a Procedural History,” n.d. <https://legal.un.org/avl/ha/uncls/uncls.html#>.
- University of Aberdeen. “Marine Genetic Resources in the UN BBNJ Process,” n.d. <https://www.abdn.ac.uk/ncs/departments/chemistry/bbnj/>.
- Warner, Robin. *Protecting the Oceans Beyond National Jurisdiction. Protecting the Oceans Beyond National Jurisdiction*. Martinus N. Boston, 2009.
- Warner, Robin M. “Conserving Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction: Co-Evolution and Interaction with the Law of the Sea.” *Frontiers in Marine Science* 1, no. Mayo (2014): 1–11.
- World Federation for Culture Collections. “World Federation for Culture Collection’s Guidelines.” WFCG Guidelines, 2010. <http://www.wfcc.info/guidelines/>.
- Wright, Glen, Julien Rochette, Kristina Gjerde, and Isabel Seeger. *The Long and Winding Road: Negotiating a Treaty for the Conservation and Sustainable Use of Marine*

Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction. Institut du développement durable et des relations internationales (IDDRI), 2018.
<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

Anexo

Proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Asamblea General de las Naciones Unidas. A/CONF.232/2020/3) (Ver página siguiente).



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Cuarto período de sesiones

Nueva York, 23 de marzo a 3 de abril de 2020

Proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Nota de la Presidencia

Introducción

1. La conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ha sido convocada conforme a lo dispuesto en la resolución [72/249](#) de la Asamblea General a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución [69/292](#) de la Asamblea acerca de los elementos del texto de ese instrumento y a fin de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible (resolución [72/249](#), párr. 1).

2. En las negociaciones se tratarán los temas incluidos en el paquete acordado en 2011, a saber, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina (*ibid.*, párr. 2).



3. La labor y los resultados de la conferencia intergubernamental deben ser plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención, y el proceso y su resultado no deben ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya existentes ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes (*ibid.*, párrs. 6 y 7).

4. En el marco del proceso de preparación del borrador preliminar del instrumento, en el primer período de sesiones sustantivo de la conferencia intergubernamental, celebrado del 4 al 17 de septiembre de 2018, los participantes examinaron los temas incluidos en el paquete acordado en 2011 y algunas cuestiones intersectoriales sobre la base del documento de ayuda de la Presidencia para los debates (A/CONF.232/2018/3), teniendo presentes las recomendaciones relativas a las secciones III. A y B del informe del Comité Preparatorio (A/AC.287/2017/PC.4/2) y teniendo en cuenta otros documentos elaborados por el Comité Preparatorio. En el segundo período de sesiones de la conferencia, celebrado del 25 de marzo al 5 de abril de 2019, las delegaciones debatieron de nuevo sobre las ideas y propuestas que figuraban en un documento de ayuda de la Presidencia para las negociaciones (A/CONF.232/2019/1) que tenía por objeto facilitar las negociaciones basadas en un texto y que contenía texto articulado y opciones relativas a los cuatro elementos del paquete y algunas cuestiones intersectoriales. En el tercer período de sesiones de la conferencia, celebrado del 19 al 30 de agosto de 2019, los participantes examinaron el proyecto de texto de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, elaborado por la Presidencia de la conferencia (A/CONF.232/2019/6). Al concluir el tercer período de sesiones, se solicitó a la Presidencia que preparara un proyecto de texto revisado en que se tuvieran en cuenta las observaciones formuladas durante las deliberaciones del tercer período de sesiones, y que examinara las propuestas de texto formuladas por las delegaciones contenidas en los distintos documentos de sesión publicados en el tercer período de sesiones de la conferencia.

5. En el anexo de la presente nota figura el proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, preparado por la Presidencia de la conferencia intergubernamental en respuesta a esa solicitud. A fin de facilitar el examen del proyecto de texto revisado, también se ha puesto a disposición de las delegaciones, a modo de referencia, un documento oficioso en el que las revisiones del proyecto de texto aparecen en negrita, subrayadas o tachadas.

6. Las revisiones del proyecto de texto revisado tienen por objeto fundamentalmente simplificar el texto en la medida de lo posible, en particular eliminando algunas opciones. También se han incorporados correcciones en el texto. En algunos casos, a la luz de las opiniones expresadas y las propuestas de texto formuladas en el tercer período de sesiones de la conferencia intergubernamental, se han incorporado ideas que han recibido cierto apoyo de distintas delegaciones, aunque es posible que no siempre se haya utilizado la redacción concreta propuesta por las delegaciones. En algunos casos, a fin de buscar vías para avanzar, se ha propuesto una nueva redacción.

7. Se han utilizado corchetes para indicar que: a) existen dos o más opciones alternativas dentro de una disposición; y b) se ha expresado apoyo a la opción “sin texto”, ya sea dentro de una disposición o en relación con una disposición en su conjunto. No obstante, la ausencia de corchetes no significa que haya acuerdo sobre las ideas o la redacción específica reflejadas en una disposición. Asimismo, el hecho

de que no se hayan revisado determinados elementos del texto no debe interpretarse en el sentido de que existe acuerdo sobre ellos.

8. La estructura del proyecto de texto revisado no ha sufrido grandes cambios con respecto al proyecto de texto examinado en el tercer período de sesiones de la conferencia intergubernamental, aunque se han cambiado de lugar algunos párrafos. Si bien se han tenido debidamente en cuenta las propuestas de ajustes en la estructura del proyecto de texto formuladas en el tercer período de sesiones, la estructura del proyecto de texto revisado no prejuzga en modo alguno la estructura final del futuro instrumento. El contenido del proyecto de texto revisado tampoco prejuzga la posición que pueda adoptar cualquier delegación acerca de cualquiera de las cuestiones mencionadas en él, ni excluye el examen de cuestiones no incluidas en el documento.

9. El objetivo del proyecto de texto revisado es permitir que las delegaciones hagan balance de los progresos realizados y facilitar nuevos avances en las negociaciones durante el cuarto período de sesiones de la conferencia intergubernamental. Se alienta a las delegaciones a que lo estudien, junto con la compilación de propuestas de texto contenida en el documento de sesión publicado al concluir el tercer período de sesiones, y a que consideren si se podría llegar a un acuerdo sobre disposiciones específicas o si se podrían sugerir otras propuestas con el fin de alcanzar un acuerdo. A este respecto, se alienta encarecidamente a las delegaciones a que celebren consultas entre ellas para que, en la medida de lo posible, presenten propuestas consolidadas.

10. Se invita a las delegaciones a que presenten a la secretaría (doalos@un.org), entre el 2 de enero y el 3 de febrero de 2020 a más tardar, propuestas de texto para su examen en el cuarto período de sesiones de la conferencia intergubernamental. La secretaría publicará una compilación de las propuestas recibidas dentro de ese plazo en el sitio web de la conferencia (www.un.org/bbnj) antes del inicio del cuarto período de sesiones. No es necesario volver a presentar las propuestas presentadas durante el tercer período de sesiones, dado que ya están incluidas en la compilación de propuestas de texto antes mencionada. Las delegaciones también podrán presentar propuestas en el transcurso del cuarto período de sesiones.

Anexo

Proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Acuerdo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluida la obligación de proteger y preservar el medio marino,

Destacando la necesidad de respetar el equilibrio entre los derechos, las obligaciones y los intereses previstos en la Convención,

Destacando la necesidad de un régimen mundial amplio para abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Deseando actuar como administradores del océano en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en nombre de las generaciones presentes y futuras,

Respetando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

Deseando promover el desarrollo sostenible,

Aspirando a lograr una participación universal,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I Disposiciones generales

Artículo 1 Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

[1. Por “acceso” se entiende, en relación con los recursos genéticos marinos, la recolección de recursos genéticos marinos [, incluidos los recursos genéticos marinos a los que se acceda *in situ*, *ex situ* [e *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]]].]

2. Por “actividad bajo la jurisdicción o el control de un Estado” se entiende una actividad sobre la cual un Estado tiene el control efectivo o ejerce su jurisdicción.

3. Por “mecanismo de gestión basado en zonas geográficas” se entiende un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona geográficamente delimitada, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible [y ofrecer mayor protección que en las zonas circundantes].

4. Por “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” se entienden la alta mar y la Zona.
5. Por “Convención” se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982.
- [6. Por “efectos acumulativos” se entienden los efectos en los mismos ecosistemas resultantes de actividades diferentes, incluidas las actividades pasadas, presentes o razonablemente previsibles, o de la repetición de actividades similares a lo largo del tiempo, incluidos el cambio climático, la acidificación del océano y los efectos conexos.]
- [7. Alt. 1. Por “evaluación del impacto ambiental” se entiende un proceso para evaluar el impacto ambiental de una actividad [destinada a realizarse en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [que produce efectos en zonas situadas dentro o fuera de la jurisdicción nacional]] [, teniendo en cuenta [, entre otros,] los efectos interrelacionados, tanto beneficiosos como adversos, de carácter [socioeconómico] [social y económico], cultural y para la salud humana].]
- [7. Alt. 2. Por “evaluación del impacto ambiental” se entiende un proceso para evaluar los efectos potenciales de actividades proyectadas, realizadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados partes en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que pueden causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino.]
- [8. Por “material genético marino” se entiende cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.]
- [9. Alt. 1. Por “recursos genéticos marinos” se entiende cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que [se encuentre en o] proceda de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y contenga unidades funcionales de la herencia cuyas propiedades genéticas y bioquímicas tengan valor real o potencial.]
- [9. Alt. 2. Por “recursos genéticos marinos” se entiende el material genético marino de valor real o potencial.]
10. Por “área marina protegida” se entiende un área marina definida geográficamente que se designa y gestiona para alcanzar objetivos específicos de conservación y uso sostenible [de la biodiversidad a largo plazo] [y que ofrece mayor protección que las zonas circundantes].
- [11. Por “tecnología marina” se entienden elementos como información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones y equipo de observación (por ejemplo, equipo de teledetección, boyas, mareógrafos y medios de observación de los océanos a bordo de buques y de otra índole); equipo para observaciones, análisis y experimentos *in situ* y en laboratorio; computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; y experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la investigación y la observación científicas marinas.]
12. a) Por “Estados partes” se entienden los Estados que hayan consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto de los cuales el Acuerdo esté en vigor.
- b) El presente Acuerdo se aplicará *mutatis mutandis*:
- i) A las entidades mencionadas en el artículo 305, párrafos 1 c), d) y e), de la Convención; y

ii) A reserva de lo dispuesto en el artículo 67, a las entidades denominadas “organizaciones internacionales” en el anexo IX, artículo 1, de la Convención que pasen a ser partes en el presente Acuerdo y, en esa medida, “Estados partes” se referirá a esas entidades.

[13. Por “evaluación ambiental estratégica” se entiende la evaluación de los efectos probables sobre el medio ambiente, incluida la salud, que comprende la delimitación del alcance de un informe ambiental y su elaboración, la puesta en marcha de un proceso de participación y consultas públicas y la toma en consideración, en un plan o programa, del informe ambiental y de los resultados de ese proceso.]

[14. Por “transferencia de tecnología marina” se entiende la transferencia de los instrumentos, equipos, buques, procesos y metodologías necesarios para producir y utilizar conocimientos a fin de mejorar el estudio y la comprensión de la naturaleza y los recursos del océano.]

[15. Por “utilización de los recursos genéticos marinos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos marinos [, así como su explotación].]

Artículo 2

Objetivo general

El objetivo del presente Acuerdo es asegurar la conservación [a largo plazo] y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y la promoción de la cooperación y coordinación internacionales.

Artículo 3

Aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
2. El presente Acuerdo no se aplicará a los buques de guerra, a las unidades navales auxiliares ni a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial. Sin embargo, cada Estado parte velará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad operativa de tales buques o aeronaves que sean de su propiedad o estén a su servicio, por que tales buques o aeronaves actúen, en cuanto sea razonable y factible, de manera compatible con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4

Relación entre el presente Acuerdo y la Convención y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos, la jurisdicción y los deberes que correspondan a los Estados en virtud de la Convención. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en el marco de la Convención y de forma compatible con ella.

2. Los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en todas las zonas bajo su jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá y la zona económica exclusiva, se respetarán de conformidad con la Convención.

3. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de manera que [respete las competencias de y] no menoscabe los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

[4. La situación jurídica de quienes no sean partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos no se verá afectada por el presente Acuerdo.]

Artículo 5 **[Principios] [y] [enfoques] generales**

A fin de lograr el objetivo del presente Acuerdo, los Estados partes se guiarán por:

(a) El principio de no regresión;]

b) [El principio de que quien contamina paga] [El intento de fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque de que quien contamina debe [, en principio,] cargar con los costos de la contaminación, tomando debidamente en consideración el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales];

(c) El principio del patrimonio común de la humanidad;]

(d) El principio de equidad;]

e) El [principio] [enfoque] de precaución;

f) Un enfoque ecosistémico;

(g) Un enfoque integrado;]

h) Un enfoque que fomente la resiliencia de los ecosistemas a los efectos adversos del cambio climático y la acidificación del océano y restaure la integridad de los ecosistemas;

i) El uso de [la mejor información científica disponible] [la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales];

j) La no transferencia, directa o indirectamente, de daños o peligros de una zona a otra y la no transformación de un tipo de contaminación en otro.

Artículo 6 **Cooperación internacional**

1. Los Estados partes cooperarán en el marco del presente Acuerdo para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, entre otras cosas mediante el fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como sus miembros, con miras a lograr el objetivo del presente Acuerdo.

2. Los Estados partes fomentarán la cooperación internacional para la investigación científica marina y para el desarrollo y la transferencia de tecnología marina, de conformidad con la Convención, en apoyo del objetivo del presente Acuerdo.

[3. Los Estados partes cooperarán para establecer nuevos órganos mundiales, regionales y sectoriales cuando sea necesario.]

Parte II

Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios

Artículo 7

Objetivos

Los objetivos de la presente Parte son:

[a) Promover la participación [justa y equitativa] en los beneficios derivados [de la recolección de] [del acceso a] [de la utilización de] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]

[b) Crear capacidad entre los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos, para [recolectar] [acceder a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y utilizarlos;]

[c) Promover la generación de conocimientos y la innovación tecnológica, entre otras cosas fomentando y facilitando el desarrollo y la realización de investigaciones científicas marinas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la Convención;]

[d) Promover el desarrollo y la transferencia de tecnología marina [, sin perjuicio de todos los intereses legítimos, incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina].]

[Artículo 8

Aplicación]

[1. Las disposiciones [de la presente Parte] [del presente Acuerdo] se aplicarán a:

[a) Los recursos genéticos marinos, en la medida en que se recolecten con el fin de investigar sus propiedades genéticas;]

b) Los recursos genéticos marinos [recolectados] [a los que se acceda] *in situ*, [y] [a los que se acceda] *ex situ* [e *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]] [y su utilización];

[c) Los derivados.]]

[2. Las disposiciones [de la presente Parte] [del presente Acuerdo] no se aplicarán a:

[a) La utilización de peces y otros recursos biológicos como producto básico.]

[b) Los recursos genéticos marinos a los que se acceda *ex situ* [o *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]] [y su utilización];]

- (c) Los derivados;]
- (d) La investigación científica marina.]]

[3. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los recursos genéticos marinos [recolectados] [a los que se acceda] *in situ*, [y] [a los que se acceda] *ex situ* [e *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]] [y su utilización] después de su entrada en vigor, incluidos los recursos [recolectados] [a los que se haya accedido] *in situ* antes de su entrada en vigor pero a los que se acceda *ex situ* o [*in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]] [o utilizados] después de ella.]

[Artículo 9 Actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional]

- [1. Todos los Estados partes y sus personas naturales o jurídicas podrán realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.]
- [2. En los casos de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se hallen también en zonas bajo jurisdicción nacional, las actividades relacionadas con esos recursos se llevarán a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos de todo Estado ribereño bajo cuya jurisdicción se encuentren esos recursos.]
- [3. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de esos recursos]. No se reconocerá tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos [ni tal apropiación].]
- [4. La utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se hará en beneficio de la humanidad en su conjunto, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos.]
- [5. Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizarán exclusivamente con fines pacíficos.]

[Artículo 10 [Recolección de] [y] [Acceso a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional]

- [1. [La recolección *in situ* de] [El acceso *in situ* a] los recursos genéticos marinos comprendidos en la presente Parte estará [sujeta] [sujeto] a [Alt. 1. notificación [previa] [y] [posterior a la expedición] a la secretaría [, en la que se indicará el lugar y la fecha de [recolección] [acceso], los recursos [que se recolectarán] [a los que se accederá], los fines para los que se utilizarán y la entidad que [los recolectará] [tendrá acceso a ellos]] [[de la recolección de] [del acceso a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional].]

[Alt. 2. la expedición de [un permiso] [una licencia] en la forma y con las condiciones establecidas en el párrafo 2.]

[2. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que [la recolección *in situ* de] [el acceso *in situ* a] los recursos genéticos marinos comprendidos en la presente Parte esté [sujeta] [sujeto] a:

a) Una indicación de las coordenadas geográficas del lugar donde [se recolectaron] [se accedió a] los recursos genéticos marinos;

b) La creación de capacidad;

c) La transferencia de tecnología marina;

d) El depósito de muestras, datos e información conexas en plataformas de acceso abierto tales como bases de datos, repositorios o bancos de genes;

e) Contribuciones al fondo especial;

f) Evaluaciones del impacto ambiental;

g) Otras condiciones pertinentes que pueda determinar la Conferencia de las Partes, entre otras cosas en relación con [la recolección de] [el acceso a] los recursos genéticos marinos en las zonas de importancia ecológica y biológica, los ecosistemas marinos vulnerables y otras zonas especialmente protegidas, a fin de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos de esas zonas.]

[3. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que el acceso *ex situ* a los recursos genéticos marinos comprendidos en la presente Parte sea libre y abierto [, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 11 y 13].]

[4. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para facilitar el acceso a [los recursos genéticos marinos *in silico*] [[y a] [información digital sobre secuencias] [datos sobre secuencias genéticas]] [, con sujeción lo dispuesto en los artículos 11 y 13].]

[5. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que puedan dar lugar a la utilización de recursos genéticos marinos que se hallen en zonas situadas tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional estén sujetas a la notificación y consulta previas de los Estados ribereños concernidos [y de cualquier otro Estado pertinente], a fin de evitar que se vulneren los derechos y los intereses legítimos de [ese] [esos] Estado[s].]

[6. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que [la recolección de] [y] [el acceso a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se utilicen dentro de su jurisdicción se realice de conformidad con la presente Parte.]

**[Artículo 10 bis
Acceso a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y
las comunidades locales relativos a los recursos genéticos marinos
[recolectados] [a los que se ha accedido] en las zonas situadas
fuera de la jurisdicción nacional]**

[Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con el fin de asegurar que el acceso a los conocimientos tradicionales relativos a los recursos genéticos marinos [recolectados] [a los que se ha accedido] en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales se produzca únicamente con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de esos pueblos indígenas y comunidades locales. El mecanismo de intercambio de información podrá actuar de intermediario para facilitar el acceso a esos conocimientos tradicionales. El acceso a esos conocimientos tradicionales se realizará en condiciones establecidas de mutuo acuerdo.]

**[Artículo 11
Participación [justa y equitativa] en los beneficios]**

[1. Los Estados partes, incluidos sus nacionales, que hayan [recolectado] [accedido a] [utilizado] recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [compartirán] [podrán compartir] los beneficios que de ello se deriven [de manera justa y equitativa] con otros Estados partes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos [, de conformidad con la presente Parte].]

[2. Los beneficios [serán] [podrán ser] [monetarios y] no monetarios.]

[3. Los beneficios derivados [de la recolección de] [del acceso a] [de la utilización de] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se [compartirán] [podrán compartir] en diferentes etapas, de conformidad con las siguientes disposiciones:

[a) Los beneficios monetarios se [compartirán] [podrán compartir] cuando se levante la prohibición de publicar [los recursos genéticos marinos *in silico*] [la información digital sobre secuencias] [los datos sobre secuencias genéticas] o cuando se comercialicen los productos basados en los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional [en forma de pagos por hitos]. La Conferencia de las Partes determinará la tasa de pago de los beneficios monetarios. [Los pagos se harán al fondo especial];]

[b) Los beneficios no monetarios [, como el acceso a muestras y colecciones de muestras, el intercambio de información, como la información previa a la expedición o a la investigación, la notificación posterior a la expedición o a la investigación, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad,] se [compartirán] [podrán compartir] cuando se [recolecten] [acceda a] [utilicen] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Las muestras, los datos y la información conexas se [pondrán] [podrán poner] a disposición en acceso abierto [a través del mecanismo de intercambio de información [en el momento [de la recolección] [del acceso] [después de [...] años]]]. [[Los recursos genéticos marinos *in silico*] [La información digital sobre secuencias] [Los datos

sobre secuencias genéticas] relacionados con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se [publicarán y utilizarán] [podrán publicar y utilizar] teniendo en cuenta la práctica internacional vigente en este ámbito.]]

[4. Los beneficios compartidos de conformidad con la presente Parte se utilizarán para:

[a) Contribuir a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]

[b) Promover la investigación científica y facilitar [la recolección de] [el acceso a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]

[c) Crear capacidad para [recolectar] [acceder a] los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y para utilizarlos [, entre otras cosas mediante la financiación común o mancomunada de expediciones de investigación y la colaboración en la recolección de muestras y el acceso a los datos, a las que se [invitará] [podrá invitar] a participar a los Estados ribereños adyacentes, teniendo en cuenta las diversas circunstancias económicas de los Estados que deseen participar;]

[d) Crear y fortalecer la capacidad de los Estados partes para conservar y usar de manera sostenible la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, prestando especial atención a los pequeños Estados insulares en desarrollo;]

[e) Apoyar la transferencia de tecnología marina;]

[f) Ayudar a los Estados partes en desarrollo a asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes.]]

[5. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, con el fin de asegurar que los beneficios derivados [de la recolección de] [del acceso a] [de la utilización de] recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción se compartan de conformidad con el presente Acuerdo.]

[Artículo 12 Derechos de propiedad intelectual]

[1. Los Estados partes cooperarán para asegurar que los derechos de propiedad intelectual apoyen los objetivos del presente Acuerdo y no sean contrarios a ellos [, y que no se adopten medidas en el contexto de los derechos de propiedad intelectual que puedan menoscabar la participación en los beneficios y la rastreabilidad de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional].]

[2. [Los recursos genéticos marinos [que se recolecten] [a los que se acceda] [que se utilicen] de conformidad con el presente Acuerdo no estarán sujetos a patente, salvo cuando tales recursos sean modificados por una intervención humana que dé lugar a un producto susceptible de aplicación industrial.] [A menos que se indique otra cosa en una solicitud de patente u otro escrito oficial o registro público reconocido, se presumirá que los recursos genéticos marinos utilizados en aplicaciones patentadas tienen su origen en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]]

[3. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que:

- a) [Los usuarios de] [Los solicitantes de patentes de invenciones que utilicen o hayan utilizado] recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional revelen el origen de los recursos genéticos marinos que utilicen;
- b) No se aprueben las solicitudes de derechos de propiedad intelectual relacionadas con la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que no cumplan lo dispuesto en la presente Parte.]

[Artículo 13 Vigilancia]

- [1. La Conferencia de las Partes adoptará normas, directrices o un código de conducta apropiados para la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]
- [2. La vigilancia de la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se llevará a cabo por conducto del [mecanismo de intercambio de información] [Órgano Científico y Técnico] [sistema obligatorio de notificación electrónica previa administrado por la secretaría y las instituciones internacionales ya existentes con ese mandato previstas en la Parte [...]].]
- [3. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que:
 - [a) Se asigne un identificador a los recursos genéticos marinos [recolectados] [a los que se acceda] *in situ*. En el caso de los recursos genéticos marinos a los que se acceda *ex situ* [e *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas]], ese identificador se asignará cuando las bases de datos, los repositorios y los bancos de genes presenten al mecanismo de intercambio de información la lista mencionada en el artículo 51, párrafo 3 b);]
 - [b) Se exija a las bases de datos, los repositorios y los bancos de genes bajo su jurisdicción que [notifiquen al [mecanismo de intercambio de información] [Órgano Científico y Técnico]] [envíen una notificación a través del sistema obligatorio de notificación electrónica previa administrado por la secretaría y las instituciones internacionales ya existentes con ese mandato previstas en la Parte [...]] cuando se acceda a recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos sus derivados;]
 - [c) Los proponentes de actividades de investigación científica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional presenten informes periódicos sobre el estado de la investigación [al mecanismo de intercambio de información] [al Órgano Científico y Técnico] [a través del sistema obligatorio de notificación electrónica previa administrado por la secretaría y las instituciones internacionales ya existentes con ese mandato previstas en la Parte [...]], así como los resultados de la investigación, incluidos los datos reunidos y toda la documentación conexas.]]
- [4. Los Estados partes pondrán a disposición del mecanismo de intercambio de información datos sobre las medidas legislativas, administrativas y de política que se hayan adoptado de conformidad con la presente Parte.]
- [5. Los Estados partes presentarán informes a la Conferencia de las Partes sobre la utilización que hagan de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La Conferencia examinará esos informes y formulará recomendaciones.]

Parte III

Mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y otras medidas

Artículo 14

Objetivos

Los objetivos de la presente Parte son:

[a) Mejorar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, lo que promoverá también un enfoque holístico e intersectorial de [la gestión de los océanos] [la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional];]

[b) Cumplir de manera efectiva las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y otras obligaciones y compromisos internacionales pertinentes;]

[c) Conservar y usar de manera sostenible las zonas que requieran protección, entre otros medios estableciendo un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas;]

[d) Establecer un sistema de áreas marinas protegidas ecológicamente representativas que estén conectadas [y gestionadas de manera eficaz y equitativa];]

[e) Rehabilitar y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas, entre otras cosas con miras a mejorar su productividad y salud y aumentar su resiliencia a los factores de perturbación, incluidos los relacionados con el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina;]

[f) Apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos, incluida la protección de los valores culturales;]

[g) Crear zonas de referencia científica para la investigación de base;]

[h) Salvaguardar los valores estéticos, naturales o silvestres;]

[i) Promover la coherencia y la complementariedad.]

Artículo 15

Cooperación y coordinación internacionales

1. [A fin de promover la cooperación y la coordinación internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,] los Estados partes promoverán la coherencia y la complementariedad en el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, mediante:

[a) Los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, sin perjuicio de sus respectivos mandatos, de conformidad con la presente Parte;]

[b) El proceso relativo a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecido en la presente Parte, entre otras cosas:

i) Adoptando medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] para complementar las medidas establecidas en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y por los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes;

ii) Estableciendo mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, y adoptando medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] cuando no exista ningún instrumento o marco jurídico pertinente ni órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente.]]

[2. Alt. al párr. 1 b) ii) Cuando no haya ningún instrumento o marco jurídico pertinente ni órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente para establecer mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, los Estados partes cooperarán a fin de establecer ese instrumento, marco u órgano y participarán en su labor para asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]

3. Los Estados partes adoptarán las disposiciones necesarias para la celebración de consultas y la coordinación a fin de mejorar la cooperación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes en relación con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, así como la coordinación entre las medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] conexas adoptadas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos.

4. Las medidas adoptadas de conformidad con la presente Parte no menoscabarán la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados ribereños en zonas adyacentes bajo su jurisdicción nacional y tendrán debidamente en cuenta los derechos, deberes e intereses legítimos de todos los Estados que se derivan de las disposiciones pertinentes de la Convención. Se celebrarán consultas a tal fin de conformidad con las disposiciones de la presente Parte.

5. En los casos en que un mecanismo de gestión basado en zonas geográficas, incluida un área marina protegida, establecido con arreglo a la presente Parte quede sometido posteriormente, en todo o en parte, a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, dicho mecanismo se adaptará a fin de abarcar la zona que quede fuera de la jurisdicción nacional o, de lo contrario, dejará de estar en vigor.

Artículo 16

Determinación de las zonas [que requieren protección]

1. Las zonas que requieran protección mediante el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, se determinarán sobre la base [de la mejor información científica disponible] [de la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales], del [enfoque] [principio] de precaución y de un enfoque ecosistémico.

2. Entre los criterios indicativos para la determinación de las zonas que requieran protección mediante el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud de la presente Parte, podrán figurar los mencionados en el anexo I.

3. El Órgano Científico y Técnico [desarrollará y revisará] [podrá desarrollar y revisar], según sea necesario, los criterios indicativos mencionados en el anexo I, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

[4. Los autores de cualquier propuesta con arreglo a la presente Parte aplicarán, según proceda, los criterios indicativos mencionados en el anexo I, así como los que puedan desarrollarse y revisarse de conformidad con el párrafo 3, y el Órgano Científico y Técnico los tendrá en cuenta, según proceda, al examinar las propuestas formuladas con arreglo a la presente Parte. [Los Estados partes también [aplicarán] [tendrán en cuenta] esos criterios al establecer mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.]]

Artículo 17

Propuestas

1. Los Estados partes presentarán a la secretaría, individual o colectivamente, las propuestas relacionadas con el establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud de la presente Parte.

[2. Los Estados partes podrán colaborar con los interesados pertinentes en la elaboración de propuestas.]

3. Las propuestas se formularán sobre la base de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 16.

4. Las propuestas incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Una descripción geográfica o espacial de la zona objeto de la propuesta;
- b) Información sobre los criterios indicativos mencionados en el anexo I, así como sobre los criterios que puedan desarrollarse y revisarse de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16, aplicados para la determinación de la zona;
- c) Las actividades humanas específicas en la zona, incluidos los usos que hagan de ella los pueblos indígenas y las comunidades locales de los Estados ribereños adyacentes;
- d) Una descripción del estado del medio marino y la biodiversidad en la zona determinada;
- e) Una descripción de los objetivos específicos de conservación y uso sostenible que se aplicarán a la zona;
- f) Una descripción de [las medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible]] [los elementos prioritarios para un plan de gestión] cuya adopción se propone para lograr los objetivos especificados;
- [g) La duración de la zona y las medidas propuestas;]
- h) Un plan de vigilancia, investigación y examen, incluidos sus elementos prioritarios;
- i) Información sobre las consultas celebradas con los Estados ribereños adyacentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

5. El Órgano Científico y Técnico [elaborará] [podrá elaborar] requisitos adicionales relativos al contenido de las propuestas, según sea necesario, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

Artículo 18

Consultas sobre las propuestas y evaluación de estas

1. Las consultas sobre las propuestas presentadas con arreglo al artículo 17 serán inclusivas y transparentes y estarán abiertas a todos los interesados pertinentes.

2. Una vez recibida una propuesta, la secretaría la transmitirá al Órgano Científico y Técnico para un examen preliminar. La secretaría comunicará los resultados de dicho examen al proponente. El proponente transmitirá de nuevo la propuesta a la secretaría tras haber tomado en consideración el examen preliminar del Órgano Científico y Técnico. La secretaría hará pública la propuesta y facilitará las consultas al respecto de la siguiente manera:

a) Se invitará a los Estados, en particular a los Estados ribereños adyacentes, a que presenten, entre otras cosas:

- i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;
- ii) Cualquier información científica [adicional] pertinente;
- iii) Información sobre cualquier medida existente en zonas adyacentes bajo jurisdicción nacional;
- iv) Opiniones sobre las posibles consecuencias de la propuesta para las zonas bajo jurisdicción nacional;
- v) Cualquier otra información pertinente;

b) Se invitará a los órganos de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes a que presenten, entre otras cosas:

- i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;
- ii) Cualquier información científica [adicional] pertinente;
- iii) Información sobre cualquier medida existente adoptada por ese instrumento, marco u órgano para la zona pertinente o para zonas adyacentes;
- iv) Opiniones sobre cualquier aspecto de [las medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible]] [los elementos prioritarios para un plan de gestión] que figuren en la propuesta y que sean competencia de ese órgano;
- v) Opiniones sobre cualquier medida adicional pertinente que sea competencia de dicho instrumento, marco u órgano;
- vi) Cualquier otra información pertinente;

c) Se invitará a los pueblos indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, a la comunidad científica, a la sociedad civil y a otros interesados pertinentes a que presenten, entre otras cosas:

- i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;
- ii) Cualquier información científica [adicional] pertinente;
- iii) Cualquier conocimiento tradicional pertinente de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- iv) Cualquier otra información pertinente.

3. La secretaría hará públicas las contribuciones recibidas de conformidad con el párrafo 2.

4. Los proponentes examinarán las contribuciones recibidas durante el período de consultas y revisarán la propuesta como corresponda o continuarán con el proceso de consultas.
5. El período de consultas estará sujeto a plazos.
6. La propuesta revisada se presentará al Órgano Científico y Técnico, que la evaluará y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes.
7. [El Órgano Científico y Técnico] [La Conferencia de las Partes] desarrollará las modalidades del proceso de consultas y evaluación, según sea necesario [, y tendrá en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo].

Artículo 19

Adopción de decisiones

La Conferencia de las Partes [adoptará] [podrá adoptar] decisiones sobre cuestiones relacionadas con los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, en lo que respecta a:

[a) Los objetivos, criterios, modalidades y requisitos previstos en los artículos 14, 16, 17 y 18;]

[Alt. 1

b) Las propuestas presentadas en virtud de la presente Parte, caso por caso y teniendo en cuenta las recomendaciones o dictámenes científicos y las contribuciones recibidas durante el proceso de consultas y evaluación, entre otras cosas en relación con:

i) La determinación de las zonas que requieran protección;

ii) El establecimiento de mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas, y las medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] conexas que hayan de adoptarse para alcanzar los objetivos especificados, teniendo en cuenta las medidas ya existentes adoptadas en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y por los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes, según proceda;

c) Cuando existan instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes:

i) La conveniencia o no de recomendar que los Estados partes en el presente Acuerdo promuevan la adopción de medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] pertinentes por conducto de esos instrumentos, marcos y órganos, de conformidad con sus respectivos mandatos;

ii) La conveniencia o no de adoptar medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] complementarias a las adoptadas en virtud de esos instrumentos, marcos y órganos;

d) Cuando no existan instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales o sectoriales competentes, la adopción de medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible].]

[Alt. 2

b) Las cuestiones relacionadas con la determinación de posibles mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas áreas marinas protegidas;

c) Las recomendaciones relativas a la aplicación de las medidas de gestión conexas, reconociendo al mismo tiempo que la autoridad principal para la adopción de esas medidas corresponde a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes en el marco de sus respectivos mandatos.]

Artículo 20

Aplicación

1. Los Estados partes velarán por que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo de conformidad con las decisiones adoptadas en virtud de la presente Parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Estado parte adopte respecto a sus buques o en relación con las actividades bajo su jurisdicción o control medidas más estrictas que las adoptadas en virtud de la presente Parte, de conformidad con el derecho internacional.

[3. La aplicación de las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte no impondrá, directa o indirectamente, una carga desproporcionada a los Estados partes que sean pequeños Estados insulares en desarrollo.]

[4. Los Estados partes promoverán que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la consecución de los objetivos en materia de conservación y gestión de las medidas adoptadas en virtud de la presente Parte.]

[5. Los Estados partes alentarán a los Estados que tengan derecho a ser partes en el presente Acuerdo, en particular a aquellos cuyas actividades, buques o nacionales operen en una zona que sea objeto de un mecanismo de gestión basado en zonas geográficas ya establecido, incluida un área marina protegida, a que adopten medidas en apoyo de los objetivos en materia de conservación y gestión de las medidas adoptadas y los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas establecidos en virtud de la presente Parte.]

[6. Un Estado parte que no participe en un instrumento o marco jurídico pertinente o no sea miembro de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, y que no acepte de ningún otro modo aplicar las medidas de conservación y gestión establecidas en virtud de esos instrumentos, marcos u órganos, no quedará exento de la obligación de cooperar, de conformidad con la Convención y el presente Acuerdo, en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. [Ese Estado parte velará por que las actividades bajo su jurisdicción o control se lleven a cabo de conformidad con las medidas relativas a los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos con arreglo a los marcos, instrumentos y órganos pertinentes.]]

Artículo 21

Vigilancia y examen

1. Los Estados partes, individual o colectivamente, informarán a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de los [mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas] [elementos pertinentes de las decisiones de la Conferencia sobre los mecanismos de gestión basados en zonas

geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas], establecidos en virtud de la presente Parte. La secretaría hará pública esa información.

2. El Órgano Científico y Técnico vigilará y examinará periódicamente los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente Parte, incluidas las medidas de conservación y [gestión] [uso sostenible] conexas.

3. El examen mencionado en el párrafo 2 permitirá evaluar la eficacia de las medidas y los progresos realizados en el logro de sus objetivos y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

4. Tras el examen, la Conferencia de las Partes adoptará, según sea necesario, decisiones sobre la modificación o revocación de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y de cualquier medida de conservación y [gestión] [uso sostenible] conexas, [así como sobre la prórroga de los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, con una duración determinada que, de lo contrario, expirarían automáticamente,] sobre la base de un enfoque de gestión adaptable y teniendo en cuenta [la mejor información científica disponible] [la mejor información y conocimientos científicos disponibles, incluidos los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales], el [enfoque] [principio] de precaución y un enfoque ecosistémico.

5. Se [invitará] [podrá invitar] a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes a que informen a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de las medidas que hayan establecido.

Parte IV

Evaluaciones del impacto ambiental

Artículo 21 *bis*

Objetivos

Los objetivos de la presente Parte son:

[a) Hacer efectivas las disposiciones de la Convención relativas a la evaluación del impacto ambiental estableciendo procesos, umbrales y directrices para que los Estados realicen las evaluaciones e informen sobre ellas;]

[b) Posibilitar que se tengan en cuenta los efectos acumulativos;]

[c) Prever la realización de evaluaciones ambientales estratégicas;]

[d) Lograr un marco coherente para la evaluación del impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]

Artículo 22

Obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental

1. Los Estados partes evaluarán [, en la medida de lo posible,] los efectos potenciales [para el medio marino] de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control [, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 204 a 206 de la Convención].

2. Sobre la base de los artículos 204 a 206 de la Convención, los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para aplicar las disposiciones [de la presente Parte] [y cualesquiera otras medidas [relativas a la realización de evaluaciones del impacto ambiental] adoptadas por la Conferencia de las Partes].

3. La obligación prevista en la presente Parte de realizar una evaluación del impacto ambiental se aplica [únicamente a las actividades realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional] [a todas las actividades que tengan efectos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional].

Artículo 23

Relación entre el presente Acuerdo y los procesos de evaluación del impacto ambiental previstos en otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. La realización de evaluaciones del impacto ambiental de conformidad con el presente Acuerdo se ajustará a [las obligaciones contraídas en virtud de] la Convención.

[2. Alt. 1. El Órgano Científico y Técnico consultará o se coordinará con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con el mandato de regular las actividades [con efectos] en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o de proteger el medio marino. [Los procedimientos de consulta o coordinación incluirán el establecimiento de un grupo de trabajo interinstitucional especial o la participación de representantes de los órganos científicos y técnicos de esas organizaciones en las reuniones del Órgano Científico y Técnico].]

[2. Alt. 2. Los Estados partes cooperarán a fin de promover la utilización de evaluaciones del impacto ambiental en los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes para las actividades proyectadas que alcancen o superen el umbral que figura en el presente Acuerdo.]

[3. Alt. 1. Se elaborarán [normas mínimas mundiales] [y] [directrices] para la realización de evaluaciones del impacto ambiental [en virtud de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes] [por conducto del Órgano Científico y Técnico] [en consulta o colaboración con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes]. [Esas [normas mínimas mundiales] [y] [directrices] se establecerán en un anexo del presente Acuerdo y se actualizarán periódicamente].]

[3. Alt. 2. Las disposiciones de la presente Parte constituyen normas mínimas mundiales para las evaluaciones del impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]

[4. Alt. 1. Los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con un mandato relacionado con la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se ajustarán a las normas estrictas de evaluación del impacto ambiental establecidas en la presente Parte.]

[4. Alt. 2. No será necesario realizar una evaluación del impacto ambiental en virtud del presente Acuerdo para las actividades que se lleven a cabo de conformidad con

las normas y directrices debidamente establecidas con arreglo a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y por los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, con independencia de que esas normas o directrices exijan o no una evaluación del impacto ambiental.]

[4. Alt. 3. No será necesario realizar una evaluación del impacto ambiental en virtud del presente Acuerdo cuando ya existan instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes con el mandato de evaluar el impacto ambiental de las actividades proyectadas [con efectos] en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, con independencia de que se exija o no una evaluación del impacto ambiental para la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte.]

[4. Alt. 4. Cuando una actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte [con efectos] en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional ya esté sujeta a obligaciones y acuerdos existentes en materia de evaluación del impacto ambiental, no será necesario realizar otra evaluación del impacto ambiental de esa actividad de conformidad con el presente Acuerdo [, siempre que el [Estado con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada] [órgano establecido en la Parte [...]] [, tras celebrar consultas con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes,] determine que:

(a) Los resultados de la evaluación del impacto ambiental realizada en virtud de dichas obligaciones o acuerdos se aplican efectivamente;]

(b) La evaluación del impacto ambiental ya realizada es [[funcionalmente] [sustantivamente] equivalente a la exigida en la presente Parte] [de una amplitud comparable, entre otras cosas en lo que respecta a elementos tales como la evaluación de los efectos acumulativos];]

(c) El umbral para la realización de evaluaciones del impacto ambiental es igual o superior al umbral establecido en la presente Parte.]]

Artículo 24

Umbrales y criterios para las evaluaciones del impacto ambiental

[1. Alt.1

1. Cuando los Estados tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control [pueden causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos] [pueden tener un efecto más que mínimo o transitorio] en el medio marino [en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional], procederán, [individual o colectivamente,] en la medida de lo posible, [a evaluar los efectos potenciales de esas actividades sobre el medio marino] [a asegurar que se evalúen los efectos potenciales de esas actividades sobre el medio marino].]

[1. Alt.2

1. Cuando los Estados partes tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control:

a) Pueden tener un efecto más que mínimo o transitorio en el medio marino, llevarán a cabo una evaluación de los efectos potenciales de esas actividades sobre el medio marino de la manera prevista en la presente Parte;

b) Pueden causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino, [realizarán] [velarán por que se realice] una evaluación

[completa] [amplia] de los efectos potenciales de esas actividades sobre el medio marino [y los ecosistemas] y presentarán los resultados de esa evaluación [para su examen técnico] de la manera prevista en la presente Parte.

[2. Las evaluaciones del impacto ambiental se llevarán a cabo de conformidad con los umbrales y criterios [establecidos en la presente Parte y detallados con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo [...]] [, que serán desarrollados por el Órgano Científico y Técnico].]

Artículo 25

Efectos acumulativos

1. En las evaluaciones del impacto ambiental se [tendrán en cuenta] [considerarán] [, en la medida de lo posible,] los efectos acumulativos.

[2. Alt. 1. La Conferencia de las Partes elaborará directrices relativas a la evaluación de los efectos acumulativos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y a la forma en que se tendrán en cuenta esos efectos en el proceso de evaluación del impacto ambiental de las actividades proyectadas.]

[2. Alt. 2. Al determinar los efectos acumulativos, se examinará el efecto agregado de una actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte cuando se suma a los efectos de las actividades pasadas y presentes y las que sea razonable prever en el futuro, con independencia de que el Estado parte ejerza jurisdicción o control sobre esas otras actividades.]

Artículo 26

Efectos transfronterizos

1. En las evaluaciones del impacto ambiental se tendrán en cuenta los posibles efectos transfronterizos.

2. En el proceso de evaluación del impacto ambiental también se tendrán en cuenta, cuando proceda, los posibles efectos en [los Estados ribereños] [las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, incluida la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas,] [adyacentes].

Artículo 27

Zonas definidas como vulnerables o importantes desde el punto de vista ecológico o biológico

[1. En las zonas que hayan sido definidas como zonas que requieren protección [o especial atención] por otros [instrumentos pertinentes u órganos competentes] [instrumentos y marcos jurídicos o por [órganos] [organizaciones] mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes], o en las zonas [ecológicamente o culturalmente] conectadas a ellas, será necesario realizar evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas.]

[2. El órgano científico técnico y tecnológico podrá elaborar, en cooperación con los órganos competentes pertinentes, directrices adicionales para la realización de evaluaciones del impacto ambiental en zonas definidas [por otros instrumentos y marcos jurídicos o por [órganos] [organizaciones] mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes] como zonas que requieren protección o especial atención [o en zonas adyacentes a ellas] [o en zonas conectadas a ellas], para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.]

Artículo 28

Evaluaciones ambientales estratégicas

1. Los Estados partes, individualmente o en cooperación con otros Estados partes, velarán por que se lleve a cabo una evaluación ambiental estratégica de los planes y programas relativos a actividades [bajo su jurisdicción o control] [realizadas] [con efectos] en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y que alcancen los umbrales o cumplan los criterios establecidos en el artículo 24.

[2. Al tratarse de un tipo de evaluación ambiental, en las evaluaciones ambientales estratégicas se aplicará *mutatis mutandis* el proceso establecido en la presente Parte.]

Artículo 29

Lista de actividades que [requieren] [o] [no requieren] una evaluación del impacto ambiental

[1. [En el anexo [...] figura] [La Conferencia de las Partes elaborará, como directrices voluntarias sobre la base de las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico,] una lista indicativa no exhaustiva de actividades que [normalmente] [requerirán] [o] [no requerirán] una evaluación del impacto ambiental].]

[2. La Conferencia de las Partes actualizará la lista periódicamente.]

Artículo 30

Verificación preliminar

1. El Estado parte determinará si es necesaria una evaluación del impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control.

[2. En la verificación preliminar de las actividades se tendrán en cuenta las características de la zona en que se pretende realizar la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte, así como del lugar donde se dejarán sentir los efectos potenciales. Si esa actividad proyectada se realiza en una zona definida como importante o vulnerable o en una zona adyacente a ella, será necesario realizar una evaluación del impacto ambiental con independencia de si se prevé o no que los efectos sean mínimos.]

[3. Si un Estado parte determina que no es necesario realizar la evaluación del impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control, [deberá obtenerse la aprobación [del Órgano Científico y Técnico] [deberá proporcionar información en apoyo de esa conclusión]. [El Órgano Científico y Técnico verificará que la información proporcionada por el Estado parte cumple los requisitos previstos en la presente Parte.]]

Artículo 31

Delimitación del alcance

[1. Los Estados partes establecerán procedimientos para delimitar el alcance de las evaluaciones del impacto ambiental que se realizarán [con arreglo a las disposiciones de la presente Parte].]

[2. Dicho alcance incluirá la determinación de los principales [efectos] [problemas] ambientales [, sociales, económicos, culturales y de otra índole], incluidos los efectos acumulativos detectados, utilizando la mejor información científica disponible y los

conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales [, las alternativas de análisis] [y una determinación de los efectos potenciales de la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte, incluida una descripción detallada de las posibles consecuencias ambientales].]

Artículo 32

Evaluación del impacto

1. El Estado parte [que haya determinado que una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control requiere una evaluación del impacto ambiental con arreglo al presente Acuerdo] velará por que la determinación y valoración de los efectos en dicha evaluación se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Parte, sobre la base de la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales [, y un examen de las alternativas].

2. Nada de lo dispuesto en la presente Parte impedirá que los Estados partes, en particular los [pequeños] Estados [insulares] en desarrollo, realicen evaluaciones conjuntas del impacto ambiental.

[3. Todo Estado parte podrá designar a un tercero para que lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental exigida en el presente Acuerdo. Ese tercero [provenirá] [podrá provenir] de la lista de expertos elaborada con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 del presente artículo. Las evaluaciones del impacto ambiental realizadas por esos terceros deberán presentarse al Estado para su examen y para la adopción de decisiones al respecto.]

[4. Se elaborará una lista de expertos que dependerán del Órgano Científico y Técnico. Los Estados partes con limitaciones de capacidad podrán encargar a esos expertos que realicen y valoren las evaluaciones del impacto ambiental de las actividades proyectadas.]

Artículo 33

Mitigación, prevención y gestión de los posibles efectos adversos

[Los Estados partes establecerán procedimientos para la prevención, mitigación y gestión de los posibles efectos adversos de las actividades [autorizadas] bajo su jurisdicción o control. Esos procedimientos incluirán la determinación de alternativas a la actividad proyectada bajo su jurisdicción o control.]

Artículo 34

Notificaciones y consultas públicas

1. Los Estados partes velarán por que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control se notifiquen con prontitud a los interesados y por que estos dispongan de oportunidades efectivas y con plazos precisos para participar durante todo el proceso de evaluación del impacto ambiental, entre otras vías mediante la presentación de observaciones, antes de que se adopte una decisión sobre la realización de la actividad.

[2. Entre los interesados en este proceso figuran los Estados potencialmente afectados, cuando puedan ser identificados, [en particular los Estados ribereños adyacentes] [, los pueblos indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes en los Estados ribereños adyacentes,] los órganos mundiales,

regionales, subregionales y sectoriales competentes, las organizaciones no gubernamentales, el público en general, el mundo académico [los expertos científicos] [las partes afectadas] [las comunidades adyacentes y las organizaciones con jurisdicción o conocimientos especializados] [las partes interesadas y pertinentes] [y quienes tengan intereses en la zona].]

3. Las notificaciones y consultas públicas serán transparentes e inclusivas [y selectivas y proactivas cuando conciernan a pequeños Estados insulares en desarrollo adyacentes].

4. Los Estados partes examinarán y [atenderán] [responderán a] las [observaciones sustantivas] [observaciones] recibidas [de los Estados ribereños adyacentes] durante el proceso de consultas. Los Estados partes prestarán especial atención a las observaciones relativas a los posibles efectos transfronterizos. Los Estados partes harán públicas las observaciones recibidas y la forma en que se hayan atendido.

5. Los Estados partes [que realicen una evaluación del impacto ambiental de conformidad con el presente Acuerdo] establecerán procedimientos que permitan acceder a la información relacionada con el proceso de evaluación del impacto ambiental previsto en el presente Acuerdo. [Sin embargo, los Estados partes no estarán obligados a divulgar información no pública o información que pueda menoscabar los derechos de propiedad intelectual u otros intereses].

[6. La Conferencia de las Partes podrá elaborar procedimientos para facilitar las consultas a nivel internacional.]

Artículo 35

Preparación y contenido de los informes de evaluación del impacto ambiental

1. Los Estados partes [serán responsables de preparar] [velarán por que se prepare] un informe de evaluación del impacto ambiental para cualquier evaluación de ese tipo que se realice de conformidad con la presente Parte.

2. Cuando se requiera una evaluación del impacto ambiental de conformidad con la presente Parte, el informe de evaluación del impacto ambiental [incluirá] [podrá incluir] [como mínimo, la siguiente información]:

a) Una descripción de la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte y de su finalidad [incluida una descripción de la ubicación de [la] [esa] actividad proyectada];

b) Una descripción de los resultados de la labor de delimitación del alcance de la evaluación;

c) Una descripción del medio marino que pueda resultar afectado;

d) Una descripción de los efectos potenciales en el medio marino de la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte, incluidos [los efectos sociales, económicos, culturales y de otra índole] [y] los [posibles] efectos acumulativos y transfronterizos [directos e indirectos razonablemente previsibles], [así como una estimación de su importancia] [incluida una descripción de la probabilidad de que la actividad evaluada cause una contaminación sustancial u otros cambios significativos y nocivos en el medio marino en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y en su biodiversidad];

e) Una descripción [cuando proceda,] de alternativas razonables a la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte, incluida la alternativa de no realizarla;

[f) Una descripción de la peor situación posible que cabría esperar como resultado de la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte;]

g) Una descripción de las medidas para evitar, prevenir [, minimizar] y mitigar los efectos [y, cuando sea necesario y posible, remediar cualquier contaminación sustancial o cambio significativo y nocivo en el medio marino] [y otros efectos adversos de carácter social, económico, cultural y de otra índole];

h) Una descripción de las medidas de seguimiento, incluidos los programas de vigilancia y gestión, los planes para el análisis posterior al proyecto, cuando esté científicamente justificado, y los planes de rehabilitación;

i) Las incertidumbres y las lagunas en los conocimientos;

j) [Un resumen no técnico] [o un resumen técnico];

[k) La identificación de las fuentes de la información contenida en el informe;]

[l) Una indicación expresa de los métodos de predicción, las hipótesis fundamentales y los datos ambientales pertinentes utilizados;]

[m) La metodología utilizada para determinar los efectos ambientales;]

[n) Un plan de gestión ambiental, incluido un plan de contingencia para responder a los incidentes que tengan impacto en el medio marino;]

[o) El historial ambiental del proponente;]

[p) Un examen del plan empresarial para la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte;]

q) Una descripción de las consultas realizadas en el proceso de evaluación del impacto ambiental, incluidas las consultas a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

[3. La Conferencia de las Partes [establecerá] [podrá establecer], en forma de anexo al presente Acuerdo, más [detalles] [orientaciones] sobre el contenido que deberá tener el informe de evaluación del impacto ambiental, que se basarán en la mejor información y conocimientos científicos disponibles, incluidos los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. [[Esos detalles] [Esas orientaciones] se examinarán periódicamente].]

Artículo 36 Publicación de los informes [de evaluación]

Los Estados partes publicarán [y comunicarán] los informes con los resultados de las evaluaciones de conformidad con [los artículos 204 a 206 de] la Convención [, entre otras vías a través del mecanismo de intercambio de información].

[Artículo 37 Consideración y examen de los informes [de evaluación]]

[Los informes de evaluación del impacto ambiental preparados de conformidad con el presente Acuerdo serán considerados y examinados sobre la base de métodos científicos aprobados por el Órgano Científico y Técnico.]

Artículo 38

Adopción de decisiones

[1. Alt. 1. Cuando una actividad proyectada esté bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte, ese Estado será responsable de determinar si la actividad proyectada puede llevarse a cabo.]

[1. Alt. 2. La Conferencia de las Partes será responsable de determinar si una actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte puede llevarse a cabo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El informe de evaluación del impacto ambiental se presentará, para su examen, al Órgano Científico y Técnico, el cual, teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante las consultas públicas, lo examinará y formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la conveniencia o no de llevar a cabo la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control del Estado parte [;]

[b) Podrá presentarse un informe revisado de la evaluación del impacto ambiental al grupo de expertos nombrado por el Órgano Científico y Técnico, para su reexamen, cuando el Órgano Científico y Técnico haya recomendado que no se lleve a cabo la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control del Estado parte].]

[2. No se tomará ninguna decisión que permita llevar a cabo la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de un Estado parte cuando la evaluación del impacto ambiental indique que dicha actividad tendría graves efectos adversos sobre el medio ambiente.]

[3. Los documentos relacionados con la adopción de decisiones se harán públicos, entre otras vías a través del mecanismo de intercambio de información.]

Artículo 39

Vigilancia

De conformidad con los artículos 204 a 206 de la Convención, los Estados partes [vigilarán [continuamente] los efectos de las actividades autorizadas] [velarán por que los efectos ambientales de la actividad autorizada sean vigilados [y supervisados] [continuamente]] [, de conformidad con las condiciones establecidas al aprobar la actividad].

Artículo 40

Presentación de informes

[1. Alt. 1. Los Estados partes velarán por que se informe [periódicamente] sobre [los efectos ambientales de la actividad autorizada] [los resultados de la vigilancia prevista en el artículo 39].]

[1. Alt. 2. [Los Estados partes] [y] [los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes] informarán periódicamente sobre los [efectos ambientales de la actividad autorizada] [resultados de la vigilancia y el examen previstos en los artículos 39 y 41].]

[2. Los informes se presentarán [al mecanismo de intercambio de información] [al Órgano Científico y Técnico] [a los instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y a otros Estados].]

[a) El Órgano Científico y Técnico podrá solicitar a consultores independientes o a un grupo de expertos que realicen un nuevo examen de los informes que se le hayan presentado;]

[b) Los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y otros Estados podrán [analizar los informes y poner de relieve los casos de incumplimiento, la falta de información u otras deficiencias en] [formular recomendaciones sobre] el examen y la evaluación ambiental.]

Artículo 41

Examen

[1. Los Estados partes velarán por que se examinen los efectos ambientales de la actividad autorizada.]

[a) En caso de que en los resultados de la vigilancia prevista en el artículo 39 se detecten efectos adversos no previstos en la evaluación del impacto ambiental, el [Estado con jurisdicción o control sobre la actividad] [Órgano Científico y Técnico]:

[i) Lo notificará [a la Conferencia de las Partes] [a otros Estados] [al público];]

[ii) Detendrá la actividad;]

[iii) Exigirá al proponente que sugiera medidas para reducir o prevenir esos efectos;]

[iv) Evaluará las medidas propuestas en virtud del artículo [...] y decidirá si la actividad debe continuar;]

[b) La Conferencia de las Partes elaborará directrices sobre la naturaleza y gravedad de los efectos que harían necesaria una evaluación suplementaria del impacto ambiental.]

[2. Se establecerá un proceso [de consultas no contradictorio] para resolver [las controversias] [las diferencias] [los desacuerdos] con respecto a la vigilancia [, sin recurrir a órganos judiciales o no judiciales].]

[3. Se [mantendrá informados] [consultará activamente [, según proceda,]] a [todos los Estados y, en particular,] los Estados ribereños adyacentes [, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo,] en relación con los procesos de vigilancia, presentación de informes y examen respecto de [una actividad aprobada en virtud del presente Acuerdo] [las actividades realizadas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional].]

Parte V

Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Artículo 42

Objetivos

Los objetivos de la presente Parte son:

a) Ayudar a los Estados partes, en particular los Estados partes en desarrollo, a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo a fin de lograr sus objetivos;

b) Posibilitar una participación inclusiva y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo;

(c) [Promover y alentar] [Asegurar] el acceso de los Estados partes en desarrollo a la tecnología marina y la transferencia a esos Estados de tecnología marina con fines pacíficos, con miras a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo;]

d) Aumentar, difundir y compartir los conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

e) Desarrollar la capacidad científica y tecnológica marina de los Estados partes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

f) Asegurar que los Estados partes en desarrollo:

(i) Tengan acceso a la información científica resultante [de la recolección de] [del acceso a] los recursos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular los recursos genéticos marinos, y saquen provecho de esa información;]

(ii) Tengan acceso a la participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos y la investigación científica marina, y que se tengan en cuenta sus necesidades especiales a este respecto;]

(iii) [Recolecten] [Tengan acceso a] los recursos genéticos marinos *in situ*, *ex situ* [e *in silico*] [[y] [en forma de información digital sobre secuencias] [en forma de datos sobre secuencias genéticas] [, y los utilicen];]

(iv) Dispongan de capacidades de investigación [endógenas] [locales] en relación con los recursos genéticos marinos y sus productos, procesos y otras herramientas;]

v) Tengan la capacidad de desarrollar, implementar, vigilar y gestionar, incluso de aplicar, cualquier mecanismo de gestión basado en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;

vi) Tengan la capacidad de realizar y valorar las evaluaciones del impacto ambiental [y las evaluaciones ambientales estratégicas].

Artículo 43

Cooperación en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Los Estados partes, directamente o por medio de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, [promoverán] [asegurarán] la cooperación, [de conformidad con [el presente Acuerdo] [la Parte XIV de la Convención],] de conformidad con sus capacidades, en la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para ayudar a los Estados partes que la necesiten y la soliciten, en particular a los Estados partes en desarrollo, a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

2. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo se [llevarán a cabo] [promoverán] mediante una cooperación reforzada a todos los niveles y en todas sus formas en la que participen todos los interesados pertinentes, incluso estableciendo alianzas con ellos, incluidos, cuando proceda, [el sector privado,] la sociedad civil y los poseedores de conocimientos tradicionales, y mediante el fortalecimiento de la cooperación, la coordinación y las sinergias entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

3. Al hacer efectivo el deber de [cooperar] [promover la cooperación] previsto en el presente artículo, los Estados partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos.

Artículo 44

Modalidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Los Estados partes, reconociendo que la creación de capacidad y el acceso a la tecnología marina, incluida la biotecnología, y su transferencia entre los Estados partes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, [se comprometen a proporcionar o facilitar] [promoverán] [asegurarán] el acceso a la tecnología marina y la transferencia de esta, así como la creación de capacidad, para los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos.

2. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se [realizarán] [podrán realizar] de forma [obligatoria y voluntaria] [voluntaria] [bilateral, regional, subregional y multilateral].

3. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina serán transparentes y estarán impulsadas por los países [, y no duplicarán programas existentes]. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se guiarán por las enseñanzas extraídas, incluidas las derivadas de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina realizadas en el contexto de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, y deberían consistir en un proceso eficaz, iterativo, participativo, transversal y con perspectiva de género.

4. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se basarán y responderán a las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo [según determine] [teniendo en cuenta] una evaluación de las necesidades [caso por caso o a nivel subregional o regional]. Esas necesidades y prioridades podrán ser objeto de una autoevaluación o facilitarse a través de un mecanismo que podrá establecer la Conferencia de las Partes.

[5. La Conferencia de las Partes [podrá elaborar y adoptar] [elaborará y adoptará] modalidades, procedimientos y directrices detalladas para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.]

Artículo 45

Modalidades adicionales para la transferencia de tecnología marina

1. [El desarrollo y] la transferencia de tecnología marina se llevará a cabo [en condiciones justas y en los términos más favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales] [en condiciones establecidas de mutuo acuerdo].

[2. Alt. 1. La transferencia de tecnología marina [tendrá en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual] [se llevará a cabo teniendo

debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, incluidos los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina].]

[2. Alt. 2. Los Estados partes [protegerán] [respetarán la protección de] los derechos de propiedad intelectual.]

[2. Alt. 3. Los derechos de propiedad intelectual [relativos a los recursos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional] [no impedirán la transferencia de tecnología marina] [estarán sujetos a limitaciones específicas para fomentar la transferencia de tecnología relacionada con la tecnología marina] en virtud del presente Acuerdo.]

3. La tecnología marina transferida en virtud de la presente Parte será adecuada, fiable, asequible, moderna, ecológicamente racional, accesible para los Estados partes en desarrollo y pertinente para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. [Los Estados partes velarán por que dicha transferencia no esté supeditada a requisitos onerosos de presentación de informes.]

Artículo 46

Tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Los tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en apoyo de los objetivos enunciados en el artículo 42 podrán consistir, entre otros, en:

- a) El intercambio de datos, información, conocimientos e investigaciones pertinentes;
- b) La difusión de información y la sensibilización, entre otras cosas en lo que respecta a los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo;
- d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales;
- e) El desarrollo y fortalecimiento de los recursos humanos y los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología;
- f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas;
- g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo, incluidas actividades de investigación biotecnológica.

2. En el anexo II figura información más detallada sobre los tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina mencionados en el presente artículo.

3. La Conferencia de las Partes [examinará, evaluará y modificará] [podrá examinar, evaluar y modificar] periódicamente los tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina enunciados en el anexo II a fin de reflejar la innovación y los progresos tecnológicos y responder y adaptarse a la evolución de las necesidades de los Estados, las subregiones y las regiones.

Artículo 47

Seguimiento y examen

1. Las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina realizadas de conformidad con el presente Acuerdo serán objeto de seguimiento y examen periódicos.
2. El seguimiento y examen que se mencionan en el párrafo 1 tendrá por objetivos:
 - a) Examinar las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, incluido el apoyo necesario, prestado y movilizad, así como las carencias en la satisfacción de las necesidades de los Estados partes en desarrollo;
 - b) Medir el desempeño sobre la base de indicadores objetivos y examinar los análisis basados en los resultados, incluidos los resultados, los progresos y la eficacia de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, los éxitos logrados y las dificultades halladas;
 - c) Formular recomendaciones sobre los medios propuestos para avanzar y las actividades de seguimiento, entre otras cosas sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para que los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos, puedan cumplir plenamente sus obligaciones y ejercer sus derechos con arreglo al presente Acuerdo.
3. La Conferencia de las Partes llevará a cabo el seguimiento y examen y decidirá los detalles y las modalidades de ese examen y seguimiento, incluida la creación de cualquier órgano subsidiario que desee establecer a tal fin.
4. El seguimiento y examen de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo incluirá a todos los agentes pertinentes que participen en el proceso, incluso a nivel subregional y regional.
5. En apoyo del seguimiento y examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, los Estados partes [y los comités regionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina] podrán presentar, con carácter voluntario, informes sobre las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina en las que hayan participado como suministradores o receptores, que podrán hacerse públicos. Los Estados partes velarán por que las exigencias de presentación de informes para los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos, se simplifiquen y no sean onerosas.

Parte VI

Arreglos institucionales

Artículo 48

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. La primera reunión de la Conferencia de las Partes se convocará a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Posteriormente se celebrarán

reuniones ordinarias de la Conferencia con la periodicidad que determine la Conferencia en su primera reunión.

3. La Conferencia de las Partes acordará y aprobará su propio reglamento y el de cualquier órgano subsidiario que establezca.

[3 *bis.* Por regla general, las decisiones de la Conferencia de las Partes se adoptarán por consenso. Si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, se aplicará el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Conferencia.]

[3 *ter.* La secretaría hará públicas las decisiones de la Conferencia de las Partes y las transmitirá oportunamente a todos los Estados partes [, en particular, a los Estados ribereños adyacentes], así como a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.]

4. La Conferencia de las Partes [vigilará y] seguirá de cerca la aplicación del presente Acuerdo y, a tal fin:

a) Adoptará decisiones y recomendaciones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo;

b) Intercambiará información pertinente para la aplicación del presente Acuerdo;

c) Promoverá la cooperación y coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, con miras a promover la coherencia de las actividades encaminadas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional y la armonización de las políticas y medidas pertinentes en ese ámbito [, en particular estableciendo procesos para la cooperación y coordinación con y entre los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes] [, en particular invitando a otros órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales a que establezcan procesos de cooperación];

d) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo [, que podrán incluir:

[i) Un mecanismo de acceso y participación en los beneficios;]

[ii) Un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;]

[iii) Un comité de aplicación y cumplimiento;]

[iv) Un comité de finanzas];]

e) Aprobará, en cada reunión ordinaria, un presupuesto para el ejercicio económico que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente;

f) Desempeñará otras funciones señaladas en el presente Acuerdo o que puedan ser necesarias para su aplicación.

[5. La Conferencia de las Partes [evaluará y examinará] [podrá evaluar y examinar], con la periodicidad que determine, la idoneidad y eficacia de las disposiciones del presente Acuerdo y, de ser necesario, [propondrá] [podrá proponer] medios para fortalecer el contenido y los métodos de aplicación de esas disposiciones a fin de abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]

Artículo 49

Órgano Científico y Técnico

1. Queda establecido un Órgano Científico y Técnico.
2. El Órgano Científico y Técnico estará integrado por expertos, teniendo en cuenta la necesidad de conocimientos especializados multidisciplinarios [, entre otros en materia de conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales], el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa.
3. El Órgano Científico y Técnico también podrá recabar asesoramiento de [los mecanismos existentes, como el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino] [los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes], así como de otros científicos y expertos, según sea necesario.
4. Bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes, el Órgano Científico y Técnico:
 - a) Proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes;
 - [b) Vigilará la utilización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]
 - [c) Podrá formular recomendaciones respecto a medidas tales como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, en particular en lo relativo a:
 - i) El establecimiento de normas y su examen;
 - ii) La evaluación de propuestas;
 - iii) El seguimiento y examen de las medidas;]
 - [d) Elaborará directrices sobre las evaluaciones del impacto ambiental;]
 - [e) Formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes respecto a las evaluaciones del impacto ambiental;]
 - [f) Examinará las normas de evaluación del impacto ambiental para asegurar su conformidad con los requisitos previstos en el presente Acuerdo;]
 - [g) Identificará tecnologías y conocimientos especializados innovadores, eficientes y de última generación relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina;]
 - [h) Asesorará sobre los medios para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología marina;]
 - [i) Evaluará la eficacia de la aplicación de medidas y programas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, entre otras cosas evaluando si las carencias en materia de capacidad disminuyen o no;]
 - [j) Colaborará con los comités regionales y subregionales de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina o con los mecanismos regionales de evaluación de las necesidades;]
 - [k) Elaborará programas de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;]
 - [l) Establecerá los órganos subsidiarios que sean necesarios;]

m) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 50

Secretaría

[1. Alt. 1. Queda establecida una secretaría.]

[1. Alt. 2. La Conferencia de las Partes [, en su primera reunión ordinaria,] designará la secretaría de entre las organizaciones internacionales competentes ya existentes que hayan comunicado su disposición a desempeñar las funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo.]

[1. Alt. 3. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas desempeñará las funciones de secretaría para el presente Acuerdo.]

2. La secretaría:

- a) Prestará apoyo administrativo y logístico;
- b) Organizará las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquier otro órgano que establezca la Conferencia y prestará servicios a dichas reuniones;
- c) Divulgará información relativa a la aplicación del presente Acuerdo;
- [d) Facilitará la [adecuada] coordinación con las secretarías de otros órganos internacionales competentes;]
- [e) Prestará asistencia para la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con los mandatos de la Conferencia de las Partes;]
- [f) Preparará informes sobre el desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo y los presentará a la Conferencia de las Partes;]
- g) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 51

Mecanismo de intercambio de información

1. Queda establecido un mecanismo de intercambio de información.

2. El mecanismo de intercambio de información consistirá principalmente en una plataforma web de acceso abierto. [También incluirá una red de expertos y profesionales en los campos pertinentes.] La Conferencia de las Partes determinará las modalidades específicas de funcionamiento del mecanismo de intercambio de información.

3. El mecanismo de intercambio de información servirá de plataforma centralizada para que los Estados partes puedan tener acceso a [, recopilar] [, evaluar] [, hacer pública] y difundir información relativa a:

- [a) Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidas las notificaciones de las actividades previstas de recolección *in situ* de recursos genéticos marinos, los equipos de investigación, los ecosistemas donde se recolectan los recursos genéticos marinos, las propiedades [digitales] [genéticas] de los recursos genéticos marinos, sus

componentes bioquímicos, [la información y] los datos sobre secuencias genéticas [y la utilización de los recursos genéticos marinos];]

[b) Los datos y la información científica, así como [, de conformidad con el principio del consentimiento fundamentado previo,] los conocimientos tradicionales, relacionados con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, entre otras vías mediante listas de bases de datos, repositorios o bancos de genes en los que haya recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, un registro de esos recursos y un mecanismo de rastreo y localización de los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y de su utilización;]

[c) La participación en los beneficios, entre otras vías mediante informes sobre la situación de los beneficios monetarios compartidos y sobre su utilización mediante la publicación de las actas de las reuniones de la Conferencia de las Partes;]

[d) Las evaluaciones del impacto ambiental [, incluidos:

i) Los informes de evaluación del impacto ambiental;

ii) Las directrices y métodos técnicos para las evaluaciones del impacto ambiental];]

[e) Las oportunidades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, como las actividades, los programas y los proyectos que se llevan a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los relacionados con la creación de capacidad para el desarrollo de aptitudes en actividades comprendidas en el presente Acuerdo [, así como la disponibilidad de financiación];]

[f) Las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina caso por caso;]

[g) Las oportunidades de colaboración y formación en materia de investigación, entre otras cosas información sobre las universidades y otras organizaciones que ofrecen becas de estudio e instalaciones en la esfera de las ciencias marinas, los institutos de investigación marina que ofrecen laboratorios, equipo y oportunidades de investigación y formación, y las ofertas de estudios en expediciones marinas a nivel mundial, regional y subregional;]

[h) La información sobre las fuentes y la disponibilidad de información y datos tecnológicos para la transferencia de tecnología marina y las oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina.]

[4. El mecanismo de intercambio de información:

a) Conectará las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina, y [proporcionará] [facilitará el] acceso a los conocimientos especializados conexos;

[b) Promoverá los vínculos con los mecanismos de intercambio de información pertinentes a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial, así como con otras bases de datos, repositorios y bancos de genes [, incluidos los expertos en conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales];]

[c) Se vinculará con plataformas privadas y no gubernamentales de intercambio de información;]

[d) Aprovechará las instituciones regionales y subregionales de intercambio de información, si procede, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial;]

e) Facilitará una mayor transparencia, entre otras cosas proporcionando datos e información de referencia;

f) Facilitará la cooperación y colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica.]

[5. El mecanismo de intercambio de información reconocerá las circunstancias especiales de los pequeños Estados partes insulares en desarrollo [y los Estados partes archipelágicos en desarrollo], facilitará el acceso al mecanismo para que esos Estados puedan utilizarlo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos, incluirá información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información y la concienciación en y con esos Estados, y establecerá programas específicos para esos Estados.]

[6. El mecanismo de intercambio de información será administrado por [la secretaría] [la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en asociación con las organizaciones pertinentes, incluidas la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Organización Marítima Internacional, y se inspirará en los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental].]

[7. Se tendrá debidamente en cuenta la confidencialidad de la información facilitada en virtud del presente Acuerdo.]

[Parte VII Recursos financieros [y mecanismo de financiación]]

[Artículo 52 Financiación]

[1. La financiación en apoyo de la aplicación del presente Acuerdo, en particular de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, será adecuada, accesible, transparente [, sostenible y previsible] y [tanto voluntaria como obligatoria] [voluntaria].]

2. La financiación podrá provenir de fuentes públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, incluidas, entre otras, las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los mecanismos de financiación existentes en virtud de instrumentos mundiales y regionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas naturales y jurídicas, así como de alianzas público-privadas.

3. Los Estados partes velarán por que, a los fines de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, las organizaciones internacionales den preferencia a los Estados partes en desarrollo en la asignación de fondos y asistencia técnica adecuados y en la utilización de sus servicios especializados.

4. La Conferencia de las Partes establecerá un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo en las reuniones de los órganos creados en virtud del presente Acuerdo. Dicho fondo se financiará mediante contribuciones voluntarias.

[Alt.1

5. Además del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, la Conferencia de las Partes [podrá establecer] [establecerá] un fondo especial para:

- a) Financiar proyectos de creación de capacidad, incluidos proyectos eficaces para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina;
- b) Financiar actividades y programas, incluida capacitación, relacionados con la transferencia de tecnología;
- c) Ayudar a los Estados partes en desarrollo a aplicar el presente Acuerdo;
- d) Financiar la rehabilitación y la restauración ecológica de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
- e) Apoyar programas de conservación y uso sostenible por los poseedores de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- f) Apoyar consultas públicas a nivel nacional, subregional y regional;
- g) Desempeñar cualquier otra función que acuerden los Estados partes.

5 bis. El fondo especial se financiará mediante:

- a) Contribuciones voluntarias;
- [b) Fuentes obligatorias, incluidas:
 - i) Las contribuciones de los Estados partes y las regalías y los pagos por hitos resultantes de la utilización de los recursos genéticos marinos;
 - ii) Los pagos que se perciban como condición para el acceso a los recursos genéticos marinos y su utilización, las primas pagadas durante el proceso de aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental, además de la recuperación de gastos, las tasas y sanciones y otros pagos obligatorios;]
- c) Aportaciones de los Estados partes;
- d) Mecanismos de financiación existentes, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;
- [e) Las entidades privadas que deseen participar en la exploración y explotación de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.]]

[Alt.2

5. Los Estados partes cooperarán para establecer mecanismos de financiación adecuados a fin de ayudar a los Estados partes en desarrollo a alcanzar los objetivos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina previstos en el presente Acuerdo.]

6. Los mecanismos de financiación establecidos en virtud del presente Acuerdo tendrán por objetivo garantizar un acceso eficiente a la financiación mediante procedimientos de aprobación simplificados y una mayor disponibilidad de apoyo para los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos.

7. El acceso a la financiación en virtud del presente Acuerdo estará abierta a los Estados partes en desarrollo [en función de sus necesidades] [, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de los Estados partes con necesidades especiales, en

particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África y los países en desarrollo de ingresos medianos].

Parte VIII

Aplicación [y cumplimiento]

Artículo 53

Aplicación [y cumplimiento]

1. Los Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar que el presente Acuerdo se aplique.
- [2. Cada Estado parte vigilará el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo e informará a la Conferencia de las Partes, con la periodicidad y el formato que esta determine, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente Acuerdo.]
- [3. La Conferencia de las Partes examinará y adoptará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y tratar los casos de incumplimiento.]

Parte IX

Solución de controversias

Artículo 54

Obligación de resolver las controversias por medios pacíficos

Los Estados partes tienen la obligación de resolver sus controversias mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

[Artículo 55

Procedimientos para la solución de controversias]

- [1. Las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados partes en el presente Acuerdo relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, sean o no también partes en la Convención.]
- [2. Todo procedimiento aceptado por un Estado parte en el presente Acuerdo y en la Convención de conformidad con el artículo 287 de la Convención se aplicará a la solución de controversias en virtud de la presente Parte, a menos que ese Estado parte, al firmar, ratificar o adherirse al presente Acuerdo, o en cualquier momento posterior, haya aceptado otro procedimiento de conformidad con el artículo 287 para la solución de controversias en virtud de la presente Parte.]
- [3. Todo Estado parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención, al firmar, ratificar o adherirse al presente Acuerdo, o en cualquier momento posterior, podrá elegir libremente, mediante declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el artículo 287, párrafo 1, de la Convención para la solución de las

controversias en virtud de la presente Parte. El artículo 287 se aplicará a dicha declaración, así como a toda controversia en la que dicho Estado sea parte y que no esté cubierta por una declaración en vigor. A los efectos de la conciliación y el arbitraje de conformidad con los anexos V, VII y VIII de la Convención, ese Estado tendrá derecho a designar conciliadores, árbitros y expertos que se incluirán en las listas a que se hace referencia en el anexo V, artículo 2, el anexo VII, artículo 2, y el anexo VIII, artículo 2, para la solución de controversias en virtud de la presente Parte.]

[Parte X Terceros al presente Acuerdo]

[Artículo 56 Terceros al presente Acuerdo]

[Los Estados partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de partes en él y a aprobar leyes y reglamentos compatibles con sus disposiciones.]

Parte XI Buena fe y abuso de derecho

Artículo 57 Buena fe y abuso de derecho

Los Estados partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en él de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

Parte XII Disposiciones finales

Artículo 58 Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados y de las demás entidades mencionadas en el artículo [1, párrafo 12 b),] a partir del [insertar fecha] y permanecerá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas hasta el [insertar fecha].]

Artículo 59 Ratificación, aprobación, aceptación y confirmación formal

[El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aprobación o aceptación por los Estados y a confirmación formal por las demás entidades mencionadas en el artículo [1, párrafo 12 b)]. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y confirmación formal se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.]

Artículo 60

Adhesión

[El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados y de las demás entidades mencionadas en el artículo [1, párrafo 12 b),] a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.]

Artículo 61

Entrada en vigor

[1. El presente Acuerdo entrará en vigor [30] días después de la fecha en que se haya depositado el [...] instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.]

[2. Respecto de cada Estado o entidad que ratifique, apruebe o acepte el Acuerdo o se adhiera a él después de haberse depositado el [...] instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el [trigésimo] día siguiente a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.]

[Artículo 62

Aplicación provisional]

[1. El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por el Estado o la entidad que consienta en su aplicación provisional mediante notificación escrita al depositario en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación formal o adhesión. Dicha aplicación provisional surtirá efecto a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.]

[2. La aplicación provisional por un Estado o entidad terminará en la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo para ese Estado o entidad o en el momento en que dicho Estado o entidad notifique por escrito al depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.]

Artículo 63

Reservas y excepciones

[No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.]

[Artículo 64

Relación con otros acuerdos]

[1. Dos o más Estados partes podrán celebrar acuerdos, aplicables únicamente en sus relaciones mutuas, por los que se modifiquen disposiciones del presente Acuerdo o se suspenda su aplicación, siempre que tales acuerdos no se refieran a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y fin del presente Acuerdo, y siempre que tales acuerdos no afecten a la aplicación de los principios básicos enunciados en el presente Acuerdo ni al disfrute

de los derechos o al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los demás Estados partes en virtud del presente Acuerdo.]

[2. Los Estados partes que se propongan celebrar un acuerdo de los mencionados en el párrafo 1 notificarán a los demás Estados partes, por conducto de la secretaría mencionada en el artículo 50, su intención de celebrar el acuerdo y la modificación o suspensión que en él se disponga.]

Artículo 65

Enmienda

[1. Todo Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría mencionada en el artículo 50. La secretaría transmitirá esa comunicación a todos los Estados partes. Si, dentro de los [seis] meses siguientes a la fecha de transmisión de la comunicación, al menos [la mitad] de los Estados partes respondieran favorablemente a esa solicitud, la enmienda propuesta se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.]

[2. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre la adopción de las enmiendas propuestas. Si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, se aplicarán los procedimientos establecidos en el reglamento aprobado por la Conferencia.]

[3. El depositario comunicará a todos los Estados partes, para su ratificación, aprobación o aceptación, las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.]

[4. Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor para los Estados partes que las ratifiquen, aprueben o acepten el [trigésimo] día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación por [dos tercios] del número de Estados partes [en el momento de la adopción de la enmienda] [en el momento de la ratificación, aprobación o aceptación de la enmienda]. Posteriormente, respecto de cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de una enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de esos instrumentos, la enmienda entrará en vigor el [trigésimo] día siguiente a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aprobación o aceptación.]

[5. Toda enmienda podrá prever para su entrada en vigor un número de ratificaciones o de adhesiones menor o mayor que el establecido en el presente artículo.]

Artículo 66

Denuncia

[1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, e indicar las razones en que funde la denuncia. La omisión de esas razones no afectará a la validez de la denuncia. La denuncia surtirá efecto [un año] después de la fecha en que se haya recibido la notificación, a menos que en ella se señale una fecha ulterior.]

[2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber del Estado parte de cumplir toda obligación enunciada en el presente Acuerdo a la que esté sujeto en virtud del derecho internacional independientemente del presente Acuerdo.]

Artículo 67

Participación de organizaciones internacionales

[1. En aquellos casos en que una organización internacional mencionada en el anexo IX, artículo 1, de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el anexo IX de la Convención se aplicará *mutatis mutandis* a la participación de dicha organización internacional en el presente Acuerdo, pero no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho anexo:

- a) Artículo 2, primera oración;
- b) Artículo 3, párrafo 1.]

[2. En aquellos casos en que una organización internacional mencionada en el anexo IX, artículo 1, de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización internacional en el presente Acuerdo:

a) En el momento de la firma, la confirmación formal o la adhesión, dicha organización internacional formulará una declaración en la que indicará que:

- i) Tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;
- ii) Por ese motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados partes, excepto por lo que respecta a las zonas de su territorio en que la organización internacional carezca de competencias;
- iii) Acepta los derechos y obligaciones de los Estados partes en el presente Acuerdo;

b) La participación de dicha organización internacional no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;

c) En caso de conflicto entre las obligaciones de una organización internacional con arreglo al presente Acuerdo y las derivadas de su instrumento constitutivo o de cualquier acto relacionado con él, prevalecerán las previstas en el presente Acuerdo.]

[Artículo 68

Anexos]

[1. Los anexos son parte integrante del presente Acuerdo y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo o a una de sus Partes constituye asimismo una referencia a sus anexos.]

[2. Los anexos podrán ser revisados periódicamente por los Estados partes. No obstante lo dispuesto en el artículo 65, si la revisión de un anexo se adopta por consenso en una reunión de la Conferencia de las Partes, se incorporará al presente Acuerdo y surtirá efecto a partir de la fecha de su adopción o de cualquier otra fecha que se especifique en la revisión. Una vez adoptado, el anexo revisado se presentará al depositario para su distribución a todos los Estados. Si en esa reunión no se adopta por consenso la revisión del anexo, se aplicarán los procedimientos de enmienda establecidos en el artículo 65.]

Artículo 69 **Depositario**

[El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Acuerdo y de todas sus enmiendas o revisiones.]

Artículo 70 **Textos auténticos**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo serán igualmente auténticos.

[Anexo I

Criterios indicativos para la determinación de las zonas]

- [a) Singularidad;]
- [b) Carácter poco común;]
- c) Especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies;
- d) Especial importancia de las especies presentes en la zona;
- e) Importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive;
- f) Vulnerabilidad, incluida la vulnerabilidad al cambio climático y a la acidificación del océano;
- g) Fragilidad;
- h) Sensibilidad;
- i) Diversidad [y productividad] biológica;
- [j) Representatividad;]
- k) Dependencia;
- [l) Naturalidad excepcional;]
- m) Conectividad [o coherencia] ecológica;
- n) Importancia de los procesos ecológicos que se producen en la zona;
- [o) Factores económicos y sociales;]
- [p) Factores culturales;]
- [q) Efectos acumulativos y transfronterizos;]
- r) Lenta capacidad de recuperación y de resiliencia;
- s) Adecuación y viabilidad;
- t) Replicación;
- u) Factibilidad.]

[Anexo II

Tipos de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina]

[En virtud del presente Acuerdo, las iniciativas de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- a) El intercambio de datos, información, conocimientos e investigaciones pertinentes, en formatos de fácil utilización, incluidos:
 - i) El intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos marinos;
 - ii) El intercambio de información sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - iii) El intercambio de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo;
- b) La difusión de información y la sensibilización, en particular en lo que respecta a:
 - i) La investigación científica marina, las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos;
 - ii) La información ambiental y biológica recopilada mediante investigaciones realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;
 - iii) Los conocimientos tradicionales pertinentes [, en consonancia con el principio del consentimiento fundamentado previo];
 - iv) Los factores de perturbación en el océano que afectan a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los efectos adversos del cambio climático y la acidificación del océano;
 - v) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas;
 - vi) Las evaluaciones del impacto ambiental;
- c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo, como por ejemplo:
 - i) El desarrollo y establecimiento de la infraestructura necesaria;
 - ii) El suministro de tecnología, incluidos equipos de muestreo y metodología (por ejemplo, para el agua, muestras geológicas, biológicas o químicas);
 - iii) La adquisición del equipo necesario para apoyar y seguir desarrollando la capacidad de investigación y desarrollo, incluida la gestión de datos, en el contexto [de la recolección de] [del acceso a] los recursos genéticos marinos y su utilización, las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, y la realización de evaluaciones del impacto ambiental;
 - d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales, incluidos:
 - i) Los marcos y mecanismos jurídicos, de política y de gobernanza;
 - ii) La asistencia para la elaboración, aplicación y cumplimiento de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales, incluidos los

correspondientes requisitos reglamentarios, científicos y técnicos a nivel nacional, subregional o regional;

iii) El apoyo técnico para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos el seguimiento de los datos y la presentación de informes;

iv) La capacidad de traducir los datos y la información en políticas eficaces y eficientes, entre otras cosas facilitando el acceso y la adquisición de conocimientos necesarios para orientar a los encargados de adoptar decisiones en los Estados partes en desarrollo;

v) El establecimiento o fortalecimiento de las capacidades institucionales de las organizaciones e instituciones nacionales y regionales competentes;

vi) El establecimiento de centros científicos nacionales y regionales, en particular como repositorios de datos;

vii) La creación de centros de excelencia regionales;

viii) La creación de centros regionales para el desarrollo de aptitudes;

ix) El aumento de las relaciones de cooperación entre las instituciones regionales, como la colaboración Norte-Sur y Sur-Sur y la colaboración entre organizaciones marítimas regionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera;

e) El desarrollo y fortalecimiento de los recursos humanos y los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología, como por ejemplo:

i) La colaboración y cooperación en el ámbito de las ciencias marinas, entre otras vías mediante la recopilación de datos, el intercambio técnico, los proyectos y programas de investigación científica y el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en cooperación con instituciones de los Estados en desarrollo;

ii) La [educación] y formación [a corto, medio y largo plazo] en:

a. Ciencias naturales y sociales, tanto básicas como aplicadas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

b. Tecnología, y aplicación de la ciencia y la tecnología marinas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

c. Políticas y gobernanza;

d. La pertinencia y aplicación de los conocimientos tradicionales;

iii) El intercambio de expertos, incluidos expertos en conocimientos tradicionales;

iv) La provisión de fondos para el desarrollo de recursos humanos y conocimientos técnicos, entre otros medios a través de:

a. La concesión de becas u otras subvenciones a representantes de Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo para talleres, programas u otras actividades de capacitación pertinentes para desarrollar sus capacidades específicas;

b. La provisión de conocimientos y recursos financieros y técnicos, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, en relación con las evaluaciones del impacto ambiental;

- v) La creación de un mecanismo de establecimiento de redes entre los recursos humanos que hayan recibido capacitación;
 - f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas, incluidos:
 - i) Criterios y materiales de referencia;
 - ii) Normas y reglas tecnológicas;
 - iii) Un repositorio para manuales e información pertinente con el fin de intercambiar conocimientos y capacidad sobre la forma de realizar las evaluaciones del impacto ambiental, lecciones aprendidas y mejores prácticas;
 - g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo, incluidas actividades de investigación biotecnológica.]
-